

# Boletín *de* **confedetel** *Nueva etapa*



La erupción volcánica de La Palma de 2021 se inició el 19 de septiembre en el paraje de Cabeza de Vaca en el municipio de El Paso, en la isla de La Palma. La erupción se detuvo el 13 de diciembre tras 85 días de actividad, siendo la erupción histórica más larga registrada en la isla y tercera en las Islas Canarias.



**Foto portada:** Cumbre Vieja desde el Roque de los Muchachos, La Palma.

**Foto interior:** Espectacular vista nocturna de la erupción volcánica.

Boletín de CONFEDETEL N° 13 • Mayo 2022

# SUMARIO

|                                                                          |    |
|--------------------------------------------------------------------------|----|
| Agenda y Directorio .....                                                | 4  |
| Editorial .....                                                          | 6  |
| Equilibrio contributivo - Situación actual .....                         | 8  |
| Cartas a instituciones .....                                             | 10 |
| Los pensionistas de Confedotel reclaman el equilibrio contributivo ..... | 18 |
| Carta a los grupos representados en los Pactos de Toledo .....           | 19 |
| La eliminación de los coeficientes reductores: un engaño .....           | 21 |
| Escrivá sigue sin atender las demandas de los pensionistas .....         | 23 |
| Seguridad Social - 2022, Magnitudes .....                                | 25 |
| Información a RRLL de Telefónica de error en cuota .....                 | 28 |
| Cláusula de salvaguarda para los acogidos a ERE .....                    | 29 |
| Renovación demanda de empleo - Acogidos a ERE .....                      | 31 |
| Anomalía en el servicio del INSS para simulación de la jubilación .....  | 32 |
| Declaración IRPF (Ejercicio 2022) .....                                  | 34 |
| ITP cotización hasta el 31.12.1978 y Vida Laboral .....                  | 37 |
| Exención fiscal por cotizaciones a la ITP .....                          | 38 |
| Doble fiscalidad, rescate Plan de Pensiones .....                        | 41 |
| Cobro del Seguro Colectivo, Supervivencia .....                          | 47 |
| Complemento a la Pensión por paternidad .....                            | 48 |
| Complemento a la Jubilación por paternidad .....                         | 49 |
| Reclamación sobrecoste en la compra de un coche nuevo .....              | 51 |
| Doble fiscalidad del Plan de Pensiones .....                             | 53 |
| IRPF del Seguro de Supervivencia .....                                   | 53 |
| Rescate del Plan de Pensiones .....                                      | 54 |
| Tramos de retenciones del IRPF pensión de jubilación 2022 .....          | 56 |
| Junta General Accionistas Telefónica .....                               | 57 |
| Participación en el Plan de Acciones de Telefónica para Empleados .....  | 58 |
| Saturación en la gestión de GesNext .....                                | 59 |
| Portal Senior (Nueva Versión) .....                                      | 60 |
| Seguro Médico Adeslas: Resultados del año 2021 .....                     | 61 |
| Uso de la Tarjeta Digital ADESLAS .....                                  | 66 |
| Adeslas: Recomendaciones, recordatorios y comparativa de seguros .....   | 67 |
| Gráficos Adeslas - Confedotel 2021 .....                                 | 71 |
| WhatsApp Business .....                                                  | 75 |
| ATAM - Memoria de actividades 2021 .....                                 | 76 |
| ¿Para qué sirve el neurólogo? .....                                      | 78 |
| Un volcán sin nombre .....                                               | 80 |

## Composición de la Junta Directiva

| ASOCIACION/<br>CARGO                      | NOMBRE Y APELLIDOS          | TELEFONOS<br>ASOC/PART. | CORREO ASOCIACIÓN<br>Y PARTICULAR                               |
|-------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Alicante</b><br><i>Presidente</i>      | Francisco Blanes Lorente    | 965 106 556             | prej_ali@telefonica.net<br>pacoblanes@hotmail.com               |
| <b>Sevilla</b><br><i>Vice presidente</i>  | Carlos del Castillo Fuertes | 954 653 653             | acptsevilla@gmail.com<br>confederación.vicep@gmail.com          |
| <b>Cádiz</b><br><i>Secretario</i>         | Francisco Cortés Martínez   | 956 259 383             | ajupredestelcadiz@telefonica.net<br>pacocortesmartnez@gmail.com |
| <b>Sevilla</b><br><i>Tesorero</i>         | Daniel Catalán Molina       | 954 653 653             | acptsevilla@gmail.com<br>daniel.catalanmolina@gmail.com         |
| <b>Cataluña/Barcelona</b><br><i>Vocal</i> | Joan Olivé Herranz          | 933 132 222             | atelcat.barcelona@gmail.com<br>joanolive52@gmail.com            |
| <b>Tenerife</b><br><i>Vocal</i>           | Enrique de Hoyos Solís      | 922 607 197             | tenerife@mayorestelefonica.es<br>enriquedehoyos@telefonica.net  |
| <b>Valencia</b><br><i>Vocal</i>           | Leopoldo Vázquez Carvajal   | 963 675 941             | aptvalencia@aptvalencia.org<br>leopoldo2345@gmail.com           |
| <b>A Coruña</b><br><i>Vocal</i>           | José Barcia Rodríguez       | 981 239 108             | ASPATE@telefonica.net<br>josebarciar@gmail.com                  |
| <b>Lugo</b><br><i>Vocal</i>               | Ananías González Sánchez    | 982 245 100             | APTELU@gmail.com<br>ananias.gz@gmail.com                        |
| <b>Valencia</b><br><i>Vocal</i>           | José Margalejo García       | 963 675 941             | aptvalencia@aptvalencia.org<br>ppmargalejo@gmail.com            |

## Directorio Asociaciones Confedotel

| ASOCIACION              | TELÉFONO                   | CORREO ELECTRÓNICO                 | WEB                                                                    | NUM. SOCIOS |
|-------------------------|----------------------------|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Alicante                | 965 106 556                | prej_ali@telefonica.net            |                                                                        | 467         |
| Burgos                  |                            | josemasaez@telefonica.net          |                                                                        | 59          |
| Cádiz                   | 956 259 383                | ajupredestelcadiz@telefonica.net   |                                                                        | 234         |
| Cantabria               | 620 279 500                | secretario@prejutecan.com          | <a href="http://www.prejutecan.net">www.prejutecan.net</a>             | 227         |
| Castilla y León         | 639 551 863                | leprejubite@gmail.com              |                                                                        | 179         |
| Cataluña                | 933 132 222                | atelcat.barcelona@gmail.com        | <a href="http://www.atelcat.com">www.atelcat.com</a>                   | 1.900       |
| Coruña A                | 981 239 108                | ASPATE@telefonica.net              | <a href="http://www.apjt.org">http://www.apjt.org</a>                  | 410         |
| Lugo                    | 982 245 100                | APTELU@gmail.com                   |                                                                        | 306         |
| Madrid                  | 915 637 401<br>915 637 416 | info@apt.es<br>info-adeslas@apt.es | <a href="http://www.apt.es">www.apt.es</a>                             | 846         |
| Navarra                 | 626 494 232                | prejuna@telefonica.net             |                                                                        |             |
| Las Palmas G.C.         | 928 324 503<br>928 361 255 | laspalmas@mayorestelefonica.es     |                                                                        | 248         |
| Pontevedra y<br>Ourense | 986 205 650<br>679 242 075 | apretel@telefonica.net             | <a href="http://www.apretel.blogspot.com">www.apretel.blogspot.com</a> | 440         |
| La Rioja                | 941 243 638                | ssebal@telefonica.net              |                                                                        | 22          |
| Sevilla                 | 954 636 353                | acptsevilla@gmail.com              | <a href="http://www.acptsevilla.org">www.acptsevilla.org</a>           | 1.645       |
| Tenerife                | 922 607 197<br>922 607 198 | tenerife@mayorestelefonica.es      |                                                                        | 550         |
| Valencia                | 963 675 941                | aptvalencia@aptvalencia.org        | <a href="http://www.aptvalencia.org">www.aptvalencia.org</a>           | 469         |



### CONFEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE PREJUBILADOS Y JUBILADOS DE TELEFÓNICA

Insc. Secc. 2ª. Reg. Nacional Asociaciones nº F-2172 – NIF G24424533

**Domicilio social:** APT-Madrid. C/ Francisco Silvela, 87, 2º, 9ª. 28028 Madrid

**Teléfono:** 915 637 401 • **Email:** [confedotel@gmail.com](mailto:confedotel@gmail.com)

© Copyright Confedotel. Ninguna parte de este documento puede ser copiada o duplicada de cualquier forma o medio o redistribuida sin el previo consentimiento por escrito de Confedotel

## Agenda CONFEDTEL 2022

|                                                                               |                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ViewNext (Antes GESNEXT y Tgestiona)</b> .....                             | 900 123 008 Fax 911 81 42 33                                                                                                         |
| Envío de documentación e incidencias: Telefónica de España .....              | <a href="mailto:rrhh.cess@viewnext.com">rrhh.cess@viewnext.com</a>                                                                   |
| Idem Telefónica Móviles España .....                                          | <a href="mailto:tme.desvinculados@viewnext.com">tme.desvinculados@viewnext.com</a>                                                   |
| Idem Telefónica Soluciones .....                                              | <a href="mailto:tsoluciones.desvinculados@viewnext.com">tsoluciones.desvinculados@viewnext.com</a>                                   |
| Mail Certificados de la ITP, incidencias .....                                | <a href="mailto:desvinculados_itp@viewnext.com">desvinculados_itp@viewnext.com</a>                                                   |
| Solicitudes del Certificado de la ITP .....                                   | <a href="https://desvinculados.viewnext.com/">https://desvinculados.viewnext.com/</a>                                                |
| Correo ordinario .....                                                        | Aptdo. Correos 3400. 28080 MADRID                                                                                                    |
| <b>PENSETEL</b> .....                                                         | Ronda de la Comunicación, s/n, Edif. Sur 1. Pta. 1ª. 28050 Madrid. Línea 10                                                          |
| Página web y descarga de impresos .....                                       | <a href="https://www.pensetel.com">https://www.pensetel.com</a>                                                                      |
| Envío de documentación .....                                                  | <a href="mailto:info@pensetel.com">info@pensetel.com</a>                                                                             |
| Todo tipo de gestiones .....                                                  | 900 210 666. Fax 901 503 699                                                                                                         |
| <b>FONDITEL</b> .....                                                         | Ronda de la Comunicación, s/n, Oficina "La Ronda"                                                                                    |
| Gestora de todo tipo de fondos .....                                          | <a href="https://www.fonditel.es">https://www.fonditel.es</a>                                                                        |
| Gestiones .....                                                               | 917 04 04 01 y 915 569 522                                                                                                           |
| <b>ATAM</b> .....                                                             | C/ Orotava, 4 Boadilla del Monte, 28660 - Madrid                                                                                     |
| Página web .....                                                              | <a href="https://atam.es">https://atam.es</a>                                                                                        |
| Trámites ordinarios .....                                                     | <a href="mailto:info@atam.es">info@atam.es</a>                                                                                       |
| Atención a familias .....                                                     | 900 502 650                                                                                                                          |
| otros teléfonos de contacto .....                                             | 917 09 80 00 / 917 99 13 07 / 09 / 93                                                                                                |
| <b>MONTEPIO</b> .....                                                         | C/. Valverde, 17, 1º 28004 - MADRID                                                                                                  |
| Página web .....                                                              | <a href="https://www.montepiotelefonos.net">https://www.montepiotelefonos.net</a>                                                    |
| Contactar .....                                                               | <a href="mailto:info@montepiotelefonos.net">info@montepiotelefonos.net</a>                                                           |
| Prestaciones .....                                                            | <a href="mailto:prestaciones@montepiotelefonos.net">prestaciones@montepiotelefonos.net</a>                                           |
| Atención socios .....                                                         | 915 31 80 31 y 915 31 80 70                                                                                                          |
| <b>PLEYADE</b> .....                                                          | Distrito C, Edificio Oeste, 2ª Ronda de la Comunicación, s/n. 28050 MADRID                                                           |
| Área clientes .....                                                           | <a href="https://www.pleyade.es">https://www.pleyade.es</a>                                                                          |
| Contacto telefónico .....                                                     | 913 44 66 91                                                                                                                         |
| Contacto mail .....                                                           | <a href="mailto:clientes.pleyade@telefonica.com">clientes.pleyade@telefonica.com</a>                                                 |
| <b>PLAN DE VACACIONES TELEFÓNICA</b> .....                                    | <a href="https://fondos-sociales.com">https://fondos-sociales.com</a>                                                                |
| Programa de vacaciones 2021: .....                                            | <b>Acceder a la página web:</b> Usuario = nº matrícula sin dígito de seguridad con 0 (cero) delante si matrícula menos de 6 dígitos. |
| (se cargará a mitad de febrero 2021) .....                                    | <b>Contraseña:</b> dígito de seguridad+DNI+letra DNI mayúscula                                                                       |
| Contacto personal en activo y desvinculados .....                             | 900 351 010                                                                                                                          |
| <b>OFICINA ACCIONISTAS TELEFÓNICA</b> .....                                   | Distrito Telefónica, Edif. Central, Pl. 2ª. 28050 Madrid                                                                             |
| Contacto mail .....                                                           | <a href="mailto:accionistas@telefonica.com">accionistas@telefonica.com</a>                                                           |
| Contacto telefónico .....                                                     | 900 111 004                                                                                                                          |
| <b>PORTAL SENIOR DE TELEFONICA</b> .....                                      | <a href="https://portalsenior.telefonica.es">https://portalsenior.telefonica.es</a>                                                  |
| <b>ADESLAS</b> .....                                                          | <a href="http://www.segurcaixaadeslas.es/es/particulares/clientes">http://www.segurcaixaadeslas.es/es/particulares/clientes</a>      |
| Información y modificación de pólizas .....                                   | 900 505 040                                                                                                                          |
| Autorizaciones .....                                                          | 919 19 18 98 Y 935 18 10 80                                                                                                          |
| Solicitudes de alta .....                                                     | A través de las asociaciones federadas en Confedtel                                                                                  |
| Urgencias .....                                                               | 932 53 26 72                                                                                                                         |
| Asistencia en viaje .....                                                     | 34 91 745 32 80                                                                                                                      |
| Clínica Dental .....                                                          | 900 22 99 22 y 91 955 19 00                                                                                                          |
| <b>PLUSULTRA / ANTARES</b> .....                                              | <a href="http://www.antares.es">http://www.antares.es</a>                                                                            |
| Mail .....                                                                    | <a href="mailto:clientesantares@plusultra.es">clientesantares@plusultra.es</a>                                                       |
| Documentación .....                                                           | <a href="mailto:autorizaciones@antares.com.es">autorizaciones@antares.com.es</a>                                                     |
| Autorizaciones .....                                                          | 913 84 04 97 y fax 918 37 50 73                                                                                                      |
| Atención al cliente (General) .....                                           | 915 23 63 45                                                                                                                         |
| <b>TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b> .....                         | <a href="http://www.seg-social.es">www.seg-social.es</a>                                                                             |
| Contacto telefónico .....                                                     | 901 502 050                                                                                                                          |
| Cita previa Seguridad Social .....                                            | Google "cita previa seguridad social"                                                                                                |
| Cita previa telefónica sobre pensiones y otras prestaciones Seg. Social ..... | <a href="https://revista.seg-social.es">https://revista.seg-social.es</a>                                                            |
| <b>INSS</b> .....                                                             | <a href="http://www.seg-social.es">www.seg-social.es</a>                                                                             |
| Contacto telefónico .....                                                     | 901 16 65 65                                                                                                                         |
| <b>AGENCIA TRIBUTARIA</b> .....                                               | 901 33 55 33 (Información general sobre IRPF) <a href="http://www.agenciatributaria.es">www.agenciatributaria.es</a>                 |
| Información general sobre IRPF .....                                          | 901 33 55 33                                                                                                                         |
| <b>SEPE</b> .....                                                             | <a href="http://www.redtrabaja.es/http/sepe.es">http://www.redtrabaja.es/http/sepe.es</a>                                            |
| <b>SEGURO MÉDICO DKV-FAMEDIC</b> .....                                        | <a href="https://www.dkvfamedic.com">https://www.dkvfamedic.com</a>                                                                  |
| Colectivos .....                                                              | 954 00 15 08                                                                                                                         |
| <b>SEGURO MÉDICO: COYSalud</b> .....                                          | <a href="https://www.coysalud.com">https://www.coysalud.com</a>                                                                      |
| Colectivos .....                                                              | 954 49 45 99                                                                                                                         |
| <b>GRUPO DE MAYORES DE TELEFÓNICA</b> .....                                   | <a href="mailto:grupo@mayorestelefonica.es">grupo@mayorestelefonica.es</a>                                                           |
| <b>CONFEDTEL</b> .....                                                        | <a href="mailto:confedtel@gmail.com">confedtel@gmail.com</a>                                                                         |



## EDITORIAL



# Esperanza en el futuro

**A**nte todo, tengo que pedir os disculpas a todos los componentes de nuestra gran familia; por no haber seguido informándoos mediante este procedimiento, como hemos hecho en anteriores ocasiones, pero además de los problemas con los que hemos tenido que lidiar todos nosotros, léase el Covid-19, se nos han añadido unos cuantos más, motivados por las innumerables reuniones de trabajo que hemos tenido que preparar para asistir a ellas suficientemente documentados, para presentarles a nuestros interlocutores, las peticiones de enmiendas a las propuestas de Leyes que afectan directamente a nuestro colectivo; así como el elevado número de veces que hemos tenido que asistir a reuniones con los portavoces políticos de todos los grupos parlamentarios, y con los Gabinetes de los Ministros que han intervenido en la elaboración de dichas Leyes.

A todo ello, se debe de sumar, las continuas reuniones que hemos celebrado con la Presidenta del Pacto Toledo, los representantes de UGT activos en la Mesa del Dialogo Social; y con los responsables del Sindicato de Jubilados UJP- UGT, para informarles de nuestras peticiones, y a su vez pedirles su apoyo y colaboración si fuera necesaria.

Adelantado el preámbulo de toda nuestra andadura, quiero comentaros, que esta vez, nuestras pretensiones editoriales, no son tan artísticas como ocurrió con el lanzamiento del Boletín Nº 12, el motivo, no es otro que, el elevado coste que dicha impresión costó a nuestra Confederación, y el cual no podría ser asumido de continuo, dada la envergadura total de este; por ello os rogamos de vuestra comprensión.

Dicho todo esto, debemos estar orgullosos de haber colaborado en la consecución de varios hitos que favorecen a nuestro colectivo, como son:

- Se ha conseguido que se elimine la espada de Damocles que existía para los que se tenían que jubilar procedentes del ERE-2011 y sucesivos, con la antigua Ley 27/2011 (Que se respetasen las condiciones pactadas y firmadas en dichos ERES)
- puesto que además habíamos propuesto, si no aceptaban la eliminación de los coeficientes reductores a partir del cumplimiento de los 65 años de edad, que para mayor equidad contributiva, al menos los eliminaran a partir de la edad en la que se produjera el "equilibrio contributivo" que en algunos informes, estudios hechos por Confedotel también se le ha llamado "Coeficiente Contributivo Neutro": que dejen de aplicarse los coeficientes, una vez que se haya devuelto a la S.S. el importe adelantado por haberse jubilado anticipadamente. Situación que se da al cumplir entre los 72 y 75 años, según los casos. En este punto seguiremos trabajando para la consecución de dicho objetivo.
- Motivado por el anterior punto, el Ministro Sr. Escrivá, va aplicar a todos los que se jubilaron entre las fechas 1/01/2002 y el 31/12/2021, un complemento a su pensión, de diferentes cuantías, y que van en función de la pensión de cada uno, y de si ha cotizado 44 años y 6 meses o más, así como de los años que ha adelantado su jubilación antes de los 65 años, con un máximo de adelanto de 4 años.
- Se ha conseguido que se reconozca el Complemento de Maternidad para los hombres que se hayan jubilado a partir del uno de enero de 2016 hasta el 3 de febrero de 2021, al igual que les correspondía a las mujeres; no obstante, solo lo puede cobrar uno de los progenitores dentro de la misma unidad familiar, aunque se han producido sentencias de Juzgados de lo Social, que lo han reconocido a los dos.

- También, se ha procedido a la firma de un Convenio de Colaboración con el Gabinete de Abogados UNIVE, para que todo socio que lo desee, pueda dirigirse a ellos, con unas ventajas particulares para las personas (incluyendo a sus familiares) que procedan de las Asociaciones afiliadas a Confedotel

Los conceptos de posible reclamación son:

Reclamación, tramitación y defensa jurídica de:

- Paternidad
- Reclamación de la devolución del exceso de cobro de comisiones motivados por las Tarjetas Revolving
- Reclamación de la Clausula Suelo de las Hipotecas.
- Reclamación del Cártel de Vehículos -recuperación del sobrecoste pagado en la compra de vehículos entre Febrero de 2006 hasta Agosto de 2013.
- También hemos estado y estamos muy ocupados para asesorar e informar a nuestros socios respecto a:
- Recuperación de la doble fiscalidad (IRPF como rentas del trabajo) en los rescates de los Planes de Pensiones de Empleados de Telefónica.
- Idem (no en todos los casos, más bien pocos), en el cobro del Seguro de Supervivencia al alcanzar la edad de 65 años para los compañeros que continuaron con el Seguro Colectivo.
- Por haber cotizado a la ITP antes el 31.12.1978, la exención de tributar de un % de la pensión de la SS.
- Edad más conveniente para jubilarse anticipadamente
- Condiciones de los PSI
- Una interlocución más fluida ante RRHH de Telefónica para resolver incidencias que nos presentan nuestros socios

Como siempre, seguiremos trabajando y colaborando con todos los estamentos, y entidades que nos puedan ayudar y que nos faciliten nuestra labor, para poder realizar un mejor trabajo en beneficio de todos nuestros socios.

Por todo ello, la Junta Directiva de Confedotel con su Presidente al frente, se ha puesto a vuestro servicio, para conseguir los mejores resultados posibles.



**Francisco Blanes Lorente**  
*Presidente de Confedotel*

# EQUILIBRIO CONTRIBUTIVO



## Situación actual de la reivindicación de supresión de los coeficientes reductores de las pensiones por prejubilación anticipada

Quien haya seguido la información difundida por Confedetel a lo largo del año 2021 acerca de todas las gestiones realizadas a todos los niveles para que en la Ley 21/2021 aprobada el 28 de diciembre de 2021, se tuviera en cuenta nuestra vieja reivindicación de la eliminación de los coeficientes reductores, ya sabrá que nuestra propuesta no se tuvo en cuenta en la recién reforma de las pensiones, nuestra enmienda fue presentada por E.R.C. y E.H. Bildu, y otras enmiendas iban en la línea de la demanda de ASJUBI40 y ninguna fue apoyada por PSOE y PP

A modo de recordatorio, lo que pedimos es lo que llamamos el equilibrio contributivo que podemos explicar así:

*Destacar el agravio que supone para los pensionistas jubilados anticipadamente el hecho de que tras haber cotizado, como mínimo 35 años, su pensión se ve reducida por coeficientes reductores injustos al tener que adelantar su jubilación por iniciativa de las empresas como consecuencia de ERE's, despidos colectivos, ajustes de plantilla, etc., siendo dichos coeficientes reductores entre un 6% y un 8% por año adelantado lo que hace que muchos estén viendo su pensión penalizada hasta en un 40%, la mayoría de ellos mutualistas.*

*Por lo tanto, nuestra demanda de Equilibrio Contributivo viene a reparar de una forma equitativa, sin ganar ni perder el pensionista, dicha situación de injusticia.*

### ¿Pero en qué consiste dicho "Equilibrio Contributivo"?

*Veamos. Un trabajador que cesa en el trabajo como consecuencia de un ERE, despido colectivo, ajuste de plantilla, etc, cuando llega a una edad en que la única fuente de ingreso sea su jubilación anticipada no tiene más alternativa que acogerse a la prestación de jubilación con la consabida reducción de entre un 6% y un 8% por cada año anticipado a su edad ordinaria que para los casos que nos ocupan es 65 años por haber cotizado como mínimo, lo regulado por ley.*

El punto de "Edad de Equilibrio Contributivo" establece el momento en que las pensiones minoradas por coeficientes reductores cobradas anticipadamente a la edad ordinaria de jubilación (65 años para muchos de nosotros), se equilibran con las cantidades percibidas a partir de esta edad hasta un supuesto retorno de lo percibido anticipadamente.

Es injusto, como sucede, que alguien se vea condeñado a cobrar de por vida una pensión hasta un 40% inferior a la que le hubiera correspondido de haber llegado a la edad ordinaria de jubilación. Es por esto que la propuesta establece la «edad de equilibrio contributivo» para poder liberarse de los coeficientes reductores y su consecuente penalización de por vida.

Un caso ejemplificador: Un trabajador se jubiló anticipadamente a los 60 años; su pensión, que hubiera sido por los años cotizados y la cuantía cotizada de 1.000€ mensuales, se ve reducida en un 40%, por lo que percibe una pensión mensual de 600€. Durante 5 años ha estado recibiendo anticipadamente 8.400€ cada año ( $600€ \times 14$  pagas) lo que nos da un total de 42.000€ ( $5 \text{ años} \times 8.400€$ ) que de no haber sido jubilado anticipadamente no habría cobrado. ¿Cuándo se alcanzará la «edad de equilibrio contributivo»? A partir de los 65 años, ese mismo jubilado sigue cobrando 600€ (no consideramos las actualizaciones para no complicar el cálculo) por lo que cada año pierde 5.600€ ( $400€ \times 14$  pagas) respecto de cualquier otro jubilado no anticipado con idénticas carreras de cotización, de modo que transcurridos 7 años y 6 meses habrá devuelto los 42.000€ anticipados y alcanzado la «edad de equilibrio contributivo» ( $42.000/5.600 = 7,5$ ). Lo que se propone es que ese trabajador o trabajadora recupere el 100% de su pensión al alcanzar esa «edad de equilibrio contributivo» que en el ejemplo examinado sería a los 72 años y 6 meses de edad. Tal como ocurre ahora, esa pérdida de 5.600€ anuales se perpetúa año tras año.

Se trata simple y llanamente de que por idéntico esfuerzo contributivo al sistema se perciban idénticas cuantías o prestaciones. Responde al principio de igualdad más elemental y por ello se puede afirmar, sin lugar a dudas, que los jubilados anticipadamente están siendo discriminados por el sistema.

Por tanto, lo que pedimos es que el pensionista pase a cobrar el 100% de su pensión a partir de esa edad de Equilibrio Contributivo que consideramos que es una fórmula justa, equitativa y asumible para el Estado.

## ¿QUÉ POSIBILIDADES TENEMOS AHORA?

En este año 2022 se pone en marcha la segunda parte de la reforma de las pensiones en la que entre otros asuntos, algunos de mucho calado, no está contemplado la eliminación de los coeficientes reductores.

### Se nos ocurren tres situaciones:

- 1 Volver a la carga por la vía legislativa, para ello ya nos hemos reunido con Cristina Estévez, Secretaria Estatal de Política Institucional y Políticas Territoriales de UGT y Vicepresidenta del Consejo Económico y Social de España (CES), quien nos ha manifestado su pleno apoyo. Sin excluir entrevistas con los diferentes partidos con representación en el Parlamento.
- 2 Explorar la posibilidad con un bufete de abogados de reclamar por el «equilibrio contributivo» con ejemplos de prejubilados de Telefónica en diferentes etapas para poderlo llevar por la vía judicial sea en España o en Europa. De momento está en fase de estudio.
- 3 Y la tercera es la que promueve la asociación ASJU-BI40 que ya ha iniciado el camino para poder llevar a Europa su demanda de eliminación de los coeficientes reductores con 40 años de cotización.

El camino de modificar la ley, no implica que no se puedan explorar otras vías como las demandas judiciales.

Por último, Confedotel apoya la opción del equilibrio contributivo por considerar que es la más justa. Comisión, Seguridad Social





Madrid, 14 de abril de 2021

**Excelentísimo Sr. Don JOSÉ LUIS ESCRIVÁ BELMONTE**  
**Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones**

**Estimado Sr. Ministro:**

Desde la asociación Confedetel y desde la Unión de Jubilados y Pensionistas de UGT (UJP-UGT) venimos reclamando desde hace ya muchos años una reforma legislativa que incorpore a la Ley General de la Seguridad Social una solución justa que repare la injusticia que venimos sufriendo los jubilados y jubiladas anticipadas (pasados y presentes), consistente en el agravio comparativo que supone que el mayor esfuerzo de cotización de las largas carreras no se ve recompensado a la hora de la jubilación, sino que, muy al contrario, en los casos de anticipar la jubilación estas largas carreras, en contra de la voluntad de la persona pensionista, son penalizadas aplicando elevados coeficientes que suponen hasta un recorte del 40% en la pensión de por vida para los jubilados y jubiladas afectadas.

Además, hay que tener en cuenta que esta situación en el 81,5% de los casos es producto del desempleo, que en este país sufren las personas mayores de 55 años de forma estructural, que se ven expulsadas del mercado laboral, sin posibilidad de volver a trabajar nunca más. Estas jubilaciones anticipadas proceden por tanto, de ERE's, despidos colectivos e individuales, finalización de contratos, ceses de actividad en el caso de autónomos, mutualistas, etc. y no por voluntad ni libre demanda de los afectados, suponiendo en la práctica una externalización de costes que la ley permite a las empresas y que finalmente la pagamos injustamente las personas jubiladas.

Ante este grave problema, reivindicamos el derecho de estos trabajadores y trabajadoras, que acrediten 40 años o más de cotización a la Seguridad Social, a que perciban la pensión íntegra al llegar el momento de su jubilación ordinaria, tanto para las nuevas jubilaciones, como para las personas ya jubiladas anticipadamente con anterioridad, a las que habrá que restituir su pensión al 100%, a partir del momento del cambio legislativo.

Por ello, solicitamos que se lleven a cabo todas las modificaciones legales necesarias para solventar la problemática descrita.

Ya son muchos los años que venimos pidiendo una salida justa y sabemos que en este momento tenemos la oportunidad histórica de que se dé una solución a dicha injusticia y los años van pasando y estamos viendo como muchos de nuestros compañeros van muriendo sumidos en la pobreza por pensiones de miseria.

Hay que recordar que la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social incluyó en la **Disposición adicional vigésimo cuarta estudios actuariales en los coeficientes reductores de la pensión en la jubilación anticipada y ampliadores por retraso en la edad de jubilación**. La Disposición se daba el plazo de un año para efectuar los Estudios. Posteriormente el gobierno que inició su legislatura unos meses después, no ejecutó dicho compromiso. No queremos que el informe que está ahora en curso, al que insta la recomendación 12 de los acuerdos del Pacto de Toledo corra la misma suerte y le pedimos que se publique ya.

Además, en dicha recomendación 12, de los citados acuerdos del Pacto de Toledo de fecha 27 de octubre de 2020, y aprobada en el Congreso de los Diputados en fecha 19 de noviembre de 2020, se instaba al gobierno a realizar un estudio y dar una respuesta a la Comisión del Pacto de Toledo, en un plazo de tres meses (ya sobrepasado), a aquellas jubilaciones anticipadas en las que la aplicación de coeficientes reductores pueda producir un efecto inequitativo, tras largas carreras de cotización.

Por ello, nos dirigimos a Vd. instándole a que, en dicha respuesta a que hace referencia la mencionada recomendación 12, se tenga en cuenta a los pensionistas con largas carreras de cotización (40 años o más), penalizados injustamente, y a su derecho a una pensión sin coeficientes reductores, ofreciéndoles una solución rápida a este problema.

Como ya hemos manifestado en tantas ocasiones, en nuestra reivindicación **no contemplamos** la retroactividad económica desde el día de la jubilación, sino recuperar la base reguladora íntegra sin coeficientes reductores, para todos los jubilados afectados por dichos recortes.

También le solicitamos una reunión, presencial o telemática, de forma urgente para tratar con más detalles lo expuesto aquí.

Fdo.:  
Francisco Blanes Lorente  
Presidente de Confedetel

Fdo.:  
Diego García Capilla  
Secretario General de UJP-PV



26 de agosto de 2021

**Carta abierta de la Unión de Jubilados y Pensionistas de UGT (UJP-UGT) y Confedotel al Sr. Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Don JOSÉ LUIS ESCRIVÁ BELMONTE**

Desde ambas Organizaciones venimos reclamando sin descanso desde hace ya muchos años una reforma legislativa que incorpore a la Ley General de la Seguridad Social **una solución justa que repare la injusticia que venimos sufriendo los jubilados y jubiladas anticipadas (pasados y presentes), por lo injusto y excesivo de los coeficientes reductores aplicados.**

Esta situación supone un agravio comparativo, ya que el mayor esfuerzo de cotización de las largas carreras no se vio recompensado a la hora de la jubilación, sino que, muy al contrario, en los casos de anticipar la jubilación en contra de la voluntad de la persona pensionista, fueron penalizadas sus pensiones contributivas aplicando elevados coeficientes reductores que van desde el 6% al 8% por año de adelanto, suponiendo un recorte de hasta el 40% en la pensión de por vida para los jubilados y jubiladas afectadas.

Hay que tener en cuenta que esta situación es producto del desempleo, que en este país sufren las personas mayores de 55 años de forma estructural, que se ven expulsadas del mercado laboral, sin posibilidad de volver a trabajar nunca más. **Estas jubilaciones anticipadas proceden por tanto de ERE's, despidos colectivos e individuales, finalización de contratos, ceses de actividad en el caso de autónomos, mutualistas, etc. y no por voluntad ni libre demanda de los afectados,** suponiendo en la práctica una externalización de costes que la ley permite a las empresas y que finalmente la pagamos injustamente las personas jubiladas.

**El tan esperado informe, al que instaba la recomendación 12 de los acuerdos del Pacto de Toledo, elaborado con seis meses de retraso, enviado a dicha comisión el 30 de julio, nos parece una farsa para dejar todo igual,** en tanto en cuanto tanto en el fondo como en las conclusiones finales se nos sigue ignorando haciendo caso omiso a nuestras demandas. Antes al contrario, está enfocado para llegar a las susodichas conclusiones de dejar sin solución una vez más nuestras justas demandas.

**La generación que más hemos contribuido al sistema con nuestras largas cotizaciones no nos merecemos esta humillación,** máxime teniendo en cuenta el agravio que supone que determinados colectivos puedan jubilarse con el 100% con 60 años de edad y 35 años

cotizados. No pedimos que a estos se les supriman esos derechos, pero sí que se tengan en cuenta a los que se han tenido que jubilar con bastantes más años cotizados y con edad igual o superior a dichos colectivos.

Tenemos la esperanza de que en los trámites parlamentarios que tendrán lugar en el Pacto de Toledo y en el Congreso de los Diputados, los grupos parlamentarios sigan apoyando nuestras reivindicaciones y presenten las enmiendas necesarias a fin de enmendar tal injusticia.

No pedimos retroactividad desde el día que nos jubilamos, sino la despenalización sin coeficientes reductores a partir de la promulgación de la nueva norma, una vez se alcance el punto de contributividad justa, es decir, a la edad en que ya hayamos devuelto la cuantía del adelanto de nuestra pensión.

**DESDE LA UNIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE UGT (UJP-UGT) Y DESDE CONFEDETEL, NO VAMOS A PERMITIR QUE SE NOS SIGA IGNORANDO.**

**SON MUCHOS AÑOS YA ESPERANDO LA SOLUCIÓN Y MUCHOS COMPAÑEROS NOS VAN DEJANDO AÑO TRAS AÑO, DESPUÉS DE VIVIR CON UNA PENSIÓN INJUSTA E INSUFICIENTE Y SIN VER RECONOCIDOS SUS DERECHOS.**

**NO ESTAMOS DISPUESTOS A SEGUIR ESPERANDO. QUEREMOS UNA SOLUCIÓN YA.**

**CON LO QUE HEMOS COTIZADO Y CON LOS AÑOS QUE LLEVAMOS CON UNA PENSIÓN REDUCIDA YA HEMOS COMPENSADO MÁS QUE SUFICIENTE EL ADELANTO DE NUESTRA PENSIÓN.**

**NO ES CUESTIÓN DE DINERO. ¡¡¡ ES CUESTIÓN DE JUSTICIA !!!**

**LA UNIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE UGT (UJP-UGT) Y CONFEDETEL, UTILIZAREMOS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONSEGUIR REPARAR ESTA INJUSTICIA.**

**¡¡¡ INCLUIDAS MOVILIZACIONES !!!**

**La Unión de Jubilados y Pensionistas de UGT (UJP-UGT) y Confedotel**

## BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS • ENMIENDA NÚM. 56

**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Republicano****Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu**

A la disposición adicional única. De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición adicional única del proyecto de ley, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

**Adaptación de la pensión de jubilación a partir de la edad de equilibrio contributivo.**

**1. En el caso de las personas beneficiarias de pensión de jubilación causadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, que hayan accedido a la pensión de jubilación por causa no imputable a la voluntad propia, o a causa de iniciativa de las empresas para adecuar las plantillas a sus necesidades, o beneficiarias de una pensión de jubilación a partir del 1 de enero de 2022 y procedentes de una relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en Expedientes de Regulación de Empleo o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa, así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad al 1 de abril de 2013, tendrán derecho, a que la cuantía de su pensión le sea calculada en relación a la Edad de Equilibrio Contributivo.**

Para el cálculo de la Edad de Equilibrio Contributivo se tendrá en cuenta el importe de la carga económica para el sistema de pensiones por el adelanto de la jubilación en relación con la edad ordinaria. Y se calculará, así mismo, la reducción real acumulada de la pensión percibida respecto de la pensión ordinaria que hubiera correspondido sin aplicar coeficientes reductores desde el momento de llegar a los 65 años. En ambos importes se aplicará la revalorización con el IPC anual acumulado correspondiente para cada uno de los ejercicios.

Para mantener un equilibrio contributivo, la carga económica para el sistema de pensiones por adelantar la jubilación en relación con la edad ordinaria ha de ser igual a la reducción real acumulada de la pensión percibida durante el Periodo de Transición al Equilibrio Contributivo. Una vez superada la Edad de Equilibrio Contributivo, el importe de la pensión a percibir por la persona jubilada pasará a ser a todos los efectos el que le hubiera correspondido si no se hubieran aplicado coeficientes reductores por edad al calcular su pensión inicial, no pudiendo superar en todo caso el límite de la pensión al que se refiere el artículo 57 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

**2. Lo dispuesto en el apartado anterior podrá ser de aplicación a las personas beneficiarias de pensión de jubilación causada entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2021, que hayan accedido a la pensión de jubilación anticipada de forma voluntaria, como máximo, dos años antes de alcanzar la edad ordinaria de jubilación.»**

**JUSTIFICACIÓN**

El contenido y la presentación de esta enmienda ha sido solicitada por diferentes asociaciones de mutualistas, de jubiladas y de jubilados anticipados forzosos (FEVAAS, ANAPP, AJR, CONFEDETEL), así como por la Unión de Jubilados y Pensionistas de la UGT-UJP.

Se propone la sustitución del texto de la Disposición adicional única «Complemento para mejora de las pensiones de jubilación de los beneficiarios con al menos 44 años y 6 meses de cotización que hayan accedido a la jubilación de forma anticipada entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2021» de este Proyecto de Ley por los siguientes motivos:

Con esta propuesta se trata de cumplir con el principio de contributividad y de paridad. Para las mismas cotizaciones deben corresponder las mismas prestaciones. Este es un principio básico. Es fundamental tener en cuenta al colectivo de los que se jubilen a partir del 1 de enero de 2022 que fueron despedidos en los términos expuestos en el punto 1.

## BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS • ENMIENDA NÚM. 56

El complemento del proyecto de ley propuesto desde el gobierno no soluciona en absoluto el actual desequilibrio existente entre el esfuerzo contributivo realizado por los trabajadores a lo largo de su carrera profesional que se jubilaron anticipadamente y las prestaciones contributivas que recibirán durante toda su vida como jubilados.

Imponer el límite de 44 años y 6 meses de cotización para aplicación de complementos con objeto de minimizar los efectos de los coeficientes reductores supone, de manera práctica e implícita, una grave discriminación de género perjudicando a las mujeres trabajadoras. Se dispone de suficientes datos estadísticos que demuestran que el tiempo medio de cotización acreditada por las mujeres en el momento de su acceso a la jubilación es muy inferior al de los hombres.

Según la propuesta original, con los importantes condicionantes que se deben cumplir para tener derecho a este complemento, se verían beneficiados muy pocos jubilados y por una cuantía irrelevante. Es relevante que entre los colectivos más afectados, por penalizaciones altas en sus pensiones iniciales y que no se beneficiarían de esta medida, están los mutualistas que tuvieron que jubilarse con 5 años de adelanto a la edad ordinaria con una penalización de hasta el 40 %.

Es esencial tener en cuenta a los jubilados anticipados mutualistas (cotizantes antes del 1 de enero de 1967) y que se les pueda aplicar, al menos, una pensión de jubilación acorde al cálculo del equilibrio contributivo. Son colectivos a los que se aplicaron unos coeficientes reductores de la pensión altos, con carreras de cotización superiores a los 35 años y que fueron abocados a la Jubilación Anticipada por diferentes procesos y situaciones debidas a las crisis económicas que han afectado a innumerables empresas, con EREs, con despidos (en ocasiones improcedentes), con ceses laborales forzosos (involuntarios) o por planes estratégicos empresariales de dimensionamiento de plantillas en nuevos entornos de competencia. Los mutualistas jubilados anticipados antes de la Ley 24/1997, de 15 de julio, fueron involuntarios en las condiciones anteriormente citadas y al jubilarse con la Orden del 18 de enero de 1967 prevista solamente para voluntarios se les aplicó un 8 % de coeficiente reductor de por vida, lo que no se palió con la Ley 450/2007, de 4 de diciembre, con la que se asignaron unas pequeñas cantidades lineales.

Las penalizaciones que se aplicaron para calcular el importe de la pensión de los que se jubilaron hace años deberían revisarse, en aras de mantener el equilibrio entre la carga económica que supone para el sistema de pensiones el aceptar el inicio del derecho al cobro de las pensiones de jubilación en una fecha anterior a la edad ordinaria y la reducción acumulada del importe de la pensión contributiva percibida después de los 65 años.

Grup Parlamentari Socialista  
Corts ValencianesCarrer de la Llibertat s/n  
46003 València  
Tel. 96 387 63 30

## A LA MESA DE LES CORTS

Laura Soler Azorín y Sabina Escrig Monzó, diputada y portavoz adjunta, respectivamente, del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con el artículo 164 y siguientes del RCV, presentan la siguiente Proposición no de ley de tramitación ordinaria para su debate en la Comisión de Política Social y Ocupación, sobre la adaptación de la pensión de jubilación a partir de la edad de equilibrio contributivo.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis económica del 2008 supuso un desencadenante de injusticias, sociales y económicas que se arrastran hasta nuestros días. Una de ellas la alertan asociaciones de mutualistas, de jubiladas y de jubilados anticipados forzosos (FEVAAS, ANAPP, AJR, CONFEDETEL), así como por la Unión de jubilados y pensionistas de la UGT-UJP. Se trata de cumplir con el principio de contributividad y de paridad en las pensiones. Es necesario porque se ha erosionado el principio de que para las mismas cotizaciones deben corresponder las mismas prestaciones.

Para ello se propone la sustitución del texto legal para llegar a reflejar el complemento para mejora de las pensiones de jubilación de los beneficiarios con al menos 44 años y 6 meses de cotización que hayan accedido a la jubilación de forma anticipada entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2021.

Cabe decir que el límite de 44 años y 6 meses de cotización para aplicación de complementos con objeto de minimizar los efectos de los coeficientes reductores supone, de manera práctica e implícita, una grave discriminación de género perjudicando a las mujeres trabajadoras. Se dispone de suficientes datos estadísticos que demuestran que el tiempo medio de cotización acreditada por las mujeres en el momento de su acceso a la jubilación es muy inferior al de los hombres.

Hasta la fecha las medidas resultan insuficientes, tal como ha indicado el Ministro Escrivá. Más todavía, es esencial tener en cuenta a los jubilados anticipados mutualistas (cotizantes antes del 1 de Enero de 1967), para que se les pueda aplicar, al menos, una pensión de jubilación acorde al cálculo del equilibrio contributivo son colectivos a los que se aplicaron unos coeficientes reductores de la pensión altos, con carreras de cotización superiores a los 35 años y que fueron abocados a la jubilación anticipada por la crisis del 2008, con EREs, con despidos (en ocasiones improcedentes), con ceses laborales forzosos (involuntarios) o por planes estratégicos empresariales de dimensionamiento de plantillas en nuevos entornos de competencia. Los mutualistas jubilados anticipados antes de la Ley 24/1997 de 15 de Julio fueron involuntarios en las condiciones anteriormente citadas y al jubilarse con la Orden del 18 de Enero de 1967 prevista solamente para voluntarios se les aplicó un 8% de coeficiente reductor de por vida, lo que no se palió con la Ley 450/2007 de 4 de Diciembre, con la que se asignaron unas pequeñas cantidades lineales.

Para el cálculo de la "Edad de Equilibrio Contributivo" se debería tener en cuenta el importe de la carga económica para el sistema de pensiones por el adelanto de la jubilación en relación con la edad ordinaria, calculando, así mismo, la reducción real acumulada de la pensión percibida respecto de la pensión ordinaria que hubiera correspondido sin aplicar coeficientes reductores desde el momento de llegar a los 65 años. Para mantener un equilibrio contributivo, la carga económica para el sistema de pensiones por adelantar la jubilación en relación con la edad ordinaria ha de ser igual a la reducción real acumulada de la pensión percibida durante el periodo de transición al equilibrio contributivo.

Una vez superada la "Edad de Equilibrio Contributivo", el importe de la pensión a percibir por la persona jubilada debería pasar a ser, a todos los efectos, el que le hubiera correspondido si no se hubieran aplicado coeficientes reductores por edad al calcular su pensión inicial, sin superar en todo caso el límite de la pensión al que se refiere el artículo 57 de la Ley General de la Seguridad Social. Las penalizaciones que se aplicaron para calcular el importe de la pensión de los que se jubilaron hace años se deberían revisar, en aras de mantener el equilibrio entre la carga económica que supone para el sistema de pensiones el aceptar el inicio del derecho al cobro de las pensiones de jubilación en una fecha anterior a la edad ordinaria y la reducción acumulada del importe de la pensión contributiva percibida después de los 65 años.



Grup Parlamentari Socialista  
Corts Valencianes

Carrer de la Llibertat s/n  
46003 València  
Tel. 96 387 63 30

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Les Corts Valencianes instan al Consell a instar al Gobierno de España a:

- 1.- Realizar un estudio y un informe exhaustivo sobre el volumen en la Seguridad Social de las pensiones de personas jubiladas anticipadamente de forma involuntaria y el nuevo cálculo según la "Edad de Equilibrio Contributivo".
- 2.- Realizar las modificaciones normativas para reponer la injusticia que supone el cálculo de las pensiones de las personas jubiladas anticipadamente de forma involuntaria.
- 3.- Impulsar la adaptación de la pensión de jubilación a partir de la "Edad de Equilibrio Contributivo" para las personas beneficiarias de pensión de jubilación que hayan accedido a la pensión de jubilación por causa no imputable a la voluntad propia causadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2021 o a iniciativa de las empresas, (para adecuar las plantillas a sus necesidades). Así como las beneficiarias de una pensión de jubilación a partir del 1 de enero de 2022 y procedentes de una relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en Expedientes de Regulación de Empleo o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa, así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad al 1 de abril de 2013 y a las personas beneficiarias de pensión de jubilación causada entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2021, que hayan accedido a la pensión de jubilación anticipada de forma voluntaria, como máximo, dos años antes de alcanzar la edad ordinaria de jubilación.
- 4.- Que estas medidas estén en la negociación del dialogo social mantenido y que ha culminado con éxito la primera fase, consolidando la revalorización legal de las pensiones equiparado con el IPC.

*Corts Valencianes, 15 de noviembre de 2021*

Laura Soler Azorín

Sabina Escrig Monzó



**Confederación Estatal de Asociaciones y Federaciones de Prejubilados y Jubilados de Telefónica**

Francisco Silvela, 87 2º-9  
28028, MADRID

email: confedetel@gmail.com

comision.ss.confedetel@gmail.com

Inscrita Reg. Nacional Asoc. F-2172

13 de diciembre de 2021

## Comunicado de Prensa de CONFEDETEL

Hace ya más de veinte años que venimos reclamando sin descanso una reforma legislativa que incorpore a la Ley General de la Seguridad Social **una solución justa que repare la injusticia que venimos sufriendo todos los jubilados y jubiladas anticipadas de este país (pasados y presentes), por lo injusto de los coeficientes reductores aplicados de por vida a la pensión.**

Esta situación supone un **agravio**, ya que el mayor esfuerzo de cotización de las largas carreras no se vio recompensado a la hora de la jubilación, sino que, muy al contrario, en los casos de **anticipar la jubilación en contra de la voluntad de la persona pensionista, fueron penalizadas sus pensiones contributivas aplicando elevados coeficientes reductores que van desde el 6% al 8% por año de adelanto, suponiendo un recorte de hasta el 40% en la pensión de por vida para dichos jubilados y jubiladas afectados/as, en su mayoría mutualistas.**

Conjuntamente, **UGT-UJP y Confedetel hemos venido manteniendo reuniones** con diputados, responsables del Ministerio de Seguridad Social y otros ámbitos para explicarles y pedirles su apoyo a esta reivindicación. En el último año nos hemos reunido con Magdalena Valerio, siendo ya presidenta del Pacto de Toledo, asesores del Ministro Sr. Escrivá, así como con la mayoría de los portavoces de los distintos partidos que conforman el Pacto de Toledo. Todos ellos han mostrado su comprensión y apoyo a nuestra causa. Y siempre con el apoyo inequívoco de UGT por medio de Mari Carmen Barrera entonces Secretaria de Políticas sociales de dicho sindicato.

No estamos pidiendo ni más ni menos que para quienes han sido expulsados de las empresas por ERE's, despidos colectivos, ajustes de plantillas, etc, promovidos por las empresas, y que se tuvieron que jubilar anticipadamente de forma forzosa, sin ninguna otra fuente de ingresos que no fuera su pensión penalizada, se les reconozca y repare esta injusticia.

Quizás se ha confundido nuestra demanda con otras que también piden la supresión de coeficientes reductores. Por eso queremos explicarlo, para que no haya ningún lugar a dudas.

1. **LO PEDIMOS** para los jubilados anticipados forzosos, procedentes de ERES, despidos colectivos, ajustes de plantilla, mutualistas, etc.
2. **NO PEDIMOS** que los afectados cobren su pensión íntegra cuando cumplan los 65 años.  
**SI PEDIMOS** recuperar esa pensión íntegra cuando se alcance la edad del llamado equilibrio contributivo. Esto es, cuando la suma de las cantidades adelantadas por la Seguridad Social antes de la edad ordinaria de jubilación (uno, dos, tres o más años) haya sido devuelta a la Seguridad Social por el pensionista. Es fácil deducir que esto ocurriría a una edad entre los 70 y 80 años o quizás más, según los casos y no a los 65 años.

3. **NO PEDIMOS** retroactividad en el pago de atrasos, ni siquiera para los que ya hayan alcanzado esa edad de equilibrio contributivo.

**SI PEDIMOS** que a partir de la promulgación de la nueva normativa, se reconozca y repare con la pensión íntegra sin coeficientes reductores a quienes ya hayan alcanzado dicha edad de equilibrio.

El informe remitido a la Comisión del Pacto de Toledo el 30 de julio de 2021, solicitado en la recomendación 12 de los acuerdos de dicha comisión, no parte en absoluto de lo que nosotros demandamos. Por tanto las conclusiones para no ser atendida dicha petición no nos valen.

Pues no se ha tenido en cuenta nuestra propuesta de “equilibrio contributivo” y no se ha estudiado porque ha sido contaminada y anulada por la petición de eliminar los coeficientes reductores a los 65 años y el coste que para la Seguridad Social supondría. Se ha tomado la decisión de no tenerla en cuenta a la ligera. **Si se partiera de nuestras premisas, el gasto es considerablemente menor, y por tanto, las conclusiones hubieran sido muy distintas por razones obvias.**

Se presentó una enmienda por EH-Bildu y ERC, publicada en el BOCG de fecha 11-11-2021, pero las componendas entre los partidos, tu me das esto y yo retiro lo otro, hacen que se perpetue la injusticia. Lo mismo vale para los dos sindicatos mayoritarios en nuestro país. Pesan más otros intereses que reparar una injusticia.

**!!! AUN ESTAMOS A TIEMPO !!!**

Esperamos que en el Senado pueda aún incorporarse la solución en los términos expuestos.

Interpelamos a la voluntad política por parte de todos de dar solución a este problema cuanto antes. Muchos afectados nos dejan ya cada año por ley de vida sin ver atendida lo que para todos es un auténtico atropello.

**YA SON MUCHOS AÑOS ESPERANDO LA SOLUCIÓN Y MUCHOS COMPAÑEROS NOS VAN DEJANDO AÑO TRAS AÑO, DESPUÉS DE VIVIR CON UNA PENSIÓN INJUSTA E INSUFICIENTE Y SIN VER RECONOCIDOS SUS DERECHOS.**

**NO ESTAMOS DISPUESTOS A SEGUIR ESPERANDO. QUEREMOS UNA SOLUCIÓN YA.**

**CON LO QUE HEMOS COTIZADO Y CON LOS AÑOS QUE LLEVAMOS CON UNA PENSIÓN REDUCIDA CUANDO SE ALCANCE EL PUNTO DE EQUILIBRIO YA HEMOS COTIZADO MÁS QUE SUFICIENTE EL ADELANTO DE NUESTRA PENSIÓN.**

**NO ES CUESTIÓN DE DINERO. !!! ES CUESTIÓN DE JUSTICIA !!!**

**UTILIZAREMOS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONSEGUIR REPARAR ESTA INJUSTICIA.**

**!!! INCLUIDA LA VIA JUDICIAL !!!**

*Confederación Estatal de Asociaciones y Federaciones de Prejubilados y Jubilados de Telefónica (Confedotel)*

# Los pensionistas de Confedetel reclaman el equilibrio contributivo

Los esfuerzos de **Confedetel**, con el apoyo de la Unión de Jubilados y Pensionistas de UGT (UJP-UGT) por conseguir una solución justa para los jubilados anticipados que sufren **penalizaciones de por vida por coeficientes reductores totalmente injustos**, no se han visto recompensados en la ley 21/2021 sobre garantía del poder adquisitivo de las pensiones, ley que ha entrado en vigor el 1 de enero del presente año, sin que se incorporara dicha propuesta a la misma.

Habíamos redactado una enmienda que presentamos y que fue publicada en el BOCG de 11 de noviembre de 2021, pero ésta no tuvo la oportunidad de ser debatida, a pesar de contar con los consensos necesarios para su aprobación. Pero este tropiezo no nos ha echado para atrás y seguimos en nuestro empeño. Así, el pasado 7 de marzo nos reunimos con **Cristina Estévez**, secretaria estatal de Política Institucional y Políticas Territoriales de UGT y vicepresidenta del Consejo Económico y Social de España (CES). En dicha reunión se comprometió a seguir apoyando nuestra **reivindicación en la Mesa del Diálogo Social** y así evitar que vuelva a ocurrir lo mismo con las enmiendas que, por intereses cruzados entre los partidos, puedan ser desatendidas.

En este sentido, es importante también recordar que **nuestra demanda está basada en lo que hemos llamado el equilibrio contributivo**. En primer lugar, destacar el agravio que supone para los pensionistas jubilados el hecho de que tras haber cotizado durante más de 40 años, su pensión se ve reducida por coeficientes reductores injustos al tener que adelantar su jubilación de forma involuntaria como consecuencia de EREs, despidos colectivos, ajustes de plantilla, etc., siendo

dichos **coeficientes reductores entre un 6% y un 8% por año adelantado**, lo que hace que muchos estén viendo su pensión penalizada hasta en un 40%; la mayoría de ellos, mutualistas.

Por lo tanto, nuestra demanda de equilibrio contributivo viene a reparar de una forma equitativa, sin ganar ni perder el pensionista, dicha situación de injusticia.

FRANCISCO BLANES LORENTE



## En qué consiste el equilibrio contributivo

Un trabajador que cesa en el trabajo como consecuencia de un ERE, despido colectivo, ajuste de plantilla, etc, cuando llega a una edad en que la única fuente de ingreso sea su jubilación anticipada no tiene más alternativa que acogerse a la prestación de jubilación con la consabida reducción de entre un 6% y un 8% por cada año anticipado a su edad ordinaria que para los casos que nos ocupan es 65 años habiendo cotizado como mínimo lo regulado por ley.

Evidentemente, el hecho de que se perciba unos años la pensión anticipada reducida, no debería hipotecar de por vida esta situación. A partir de la edad de 65 años (jubilación ordinaria), el pensionista ya está devolviendo dicho anticipo con su penalización. Y llegará un momento (edad de equilibrio contributivo) en que dicho pensionista haya devuelto mes a mes y año a año toda la cuantía anticipada.

Por tanto, de continuar penalizado, su pensión continuaría reducida para toda su vida. Lo que es totalmente injusto para el pensionista a costa de un beneficio para la Seguridad Social. Por tanto, pedimos que el pensionista pase a cobrar el 100% de su pensión a partir de esa edad de equilibrio contributivo que consideramos que es una fórmula justa, equitativa y asumible para el Estado.

Queremos señalar también que no pedimos retroactividad en el pago de atrasos, ni siquiera para los que ya hayan alcanzado anteriormente esa edad de equilibrio contributivo. Pero sí pedimos que a partir de la promulgación de la nueva normativa, se reconozca y repare con la pensión íntegra sin coeficientes reductores a quienes ya hayan alcanzado dicha edad de equilibrio.

Los jubilados penalizados no pueden esperar más tiempo. Ya muchos nos van dejando y es cuestión de urgencia.

## Carta enviada por el Presidente de la Confederación Estatal a todos los grupos políticos representados en los Pactos de Toledo

**Excmo. Sr.:**

Como Vd. conoce, sin duda, Telefónica S.A. inició en el año 1996 un proceso de reducción de empleo, llevado a cabo bajo un programa denominado "Plan de adecuación de plantillas" que, hasta el momento actual, ha supuesto la eliminación de 40.000 puestos de trabajo. Este plan, con continuidad hasta el año 2007, afectará en su totalidad a 50.000 trabajadores.

Este largo y continuado proceso de regulación de empleo, se ha ido realizando y se realiza en la actualidad, adoptando la forma de prejubilaciones, ofrecidas al personal de la plantilla de mayor edad, estableciéndose el acuerdo con la representación social unas veces mediante pactos recogidos en convenios colectivos y otras, desde 1999, mediante expedientes administrativos de regulación de empleo, aprobados por la autoridad laboral.

En todos los casos, las referidas prejubilaciones se han regido por el principio de voluntariedad y, también en todos los casos, exigiendo la empresa una cláusula contractual, que prohíbe a todo prejubilado trabajar en empresas que puedan suponer competencia a las del Grupo Telefónica, lo que, de hecho, supone el apartamiento definitivo del mundo laboral a todo prejubilado y, como consecuencia inmediata, la necesidad de que tenga que solicitar la jubilación anticipada en cuanto reglamentariamente se le permita.

La Ley 35/2002 de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible y su Reglamento establecido en el R.D. 1132/2002, de 31 de octubre, en su aplicación, hacen que parte de estos trabajadores prejubilados queden perjudicados por esta normativa legal y no se les permita acogerse, en su jubilación anticipada, a los nuevos coeficientes reductores que marcan los arts. 161.3, 208 y la Disposición Transitoria 3a de la L.G.S.S. de 1994, al considerarse administrativamente su salida del mercado laboral como voluntaria.

El concepto de voluntariedad, para las disposiciones anteriores, queda determinado en el Real Decreto 1795/2003, de 26 de diciembre, donde, en los puntos uno y dos de su disposición final primera, se establece que: "...A tales efectos, se entenderá por libre voluntad del trabajador la inequívoca manifestación de voluntad del trabajador de quién, pudiendo continuar su relación laboral y no existiendo razón objetiva que la impida, decide poner fin a la misma..."



*Se denomina Pacto de Toledo a la aprobación por el pleno del Congreso de los Diputados de España, durante la sesión del 6 de abril de 1995, del documento previamente aprobado por la Comisión de Presupuestos el 30 de marzo de 1995, referente al «análisis de los problemas estructurales del sistema de seguridad social y de las principales reformas que deberán acometerse» (Wikipedia)*

Es evidente que, en el caso de los prejubilados de Telefónica, existió una "razón objetiva" que les impidió continuar la relación laboral con la empresa y ésta no fue otra que la necesidad, una y cien veces proclamada por la empresa, de que ésta "precisa adaptar su plantilla a las necesidades reales mediante el sistema de prejubilaciones".

A este respecto debe significarse que si el cese hubiera sido la inequívoca voluntad de los trabajadores de causar baja en la empresa, no se hubiera firmado ningún contrato de prejubilación, ni la empresa tendría que haber indemnizado a los trabajadores con cantidad alguna por la extinción de sus contratos.

El hecho de que un trabajador se acoja voluntariamente a un plan de prejubilaciones, motivado por la necesidad de la empresa de realizar una reducción de plantilla, no puede suponer que la Administración considere la baja del trabajador como voluntaria, puesto que, como es el caso de Telefónica, se trata en realidad de un expediente de regulación de empleo permanente, unas veces encubierto y otras aprobado por la autoridad laboral.

Según los datos que obran en poder de esta Confederación, los años de cotización a la Seguridad Social de los prejubilados de Telefónica son los siguientes:



Aprobación en 1993 en el Congreso de los Diputados del documento "análisis de los problemas estructurales del sistema de seguridad social y de las principales reformas que deberán acometerse", (<https://revista.seg-social.es/>)

- **menos de 30 años, el 1,9%**
- **entre 30 y 39 años, el 40,3%**
- **más de 40 años de cotización, el 52,9%.**

Los que son mutualistas dentro de este colectivo (cotizantes anteriores al 1-1-67), supone el 68% de ellos.

Según la aplicación que la Administración hace del redactado de la Ley, largas carreras de cotización quedan gravadas, a la hora de la jubilación anticipada, con el coeficiente reductor del 8% en su pensión, por cada año que le falte para cumplir 65 años, en lugar de aplicárseles los nuevos y más beneficiosos coeficientes reductores, que marca la Ley.

En el diario de sesiones 827 de 30-9-2003, D<sup>a</sup> Isabel López i Chamosa, perteneciente al Grupo Socialista del Congreso, pronunció las siguientes palabras: *"también hacemos dos recomendaciones fundamentales: Una, que se estudie la eliminación de lo que significan los coeficientes reductores para los mutualistas y los posteriores, es decir, los de antes del 1-1-67 y los posteriores, lo acordado en la Ley de jubilación gradual y flexible. Pedimos que se equiparen. También pedimos que se estudie la posibilidad de mejorar a todos aquellos prejubilados de años anteriores que han salido muy perjudicados, ya que hay prejubilados con más de 40 años (se entiende de cotización) cobrando el 60%. Es una situación muy injusta...". El 20 de Noviembre del mismo año, en el diario de sesiones 297, la misma diputada decía: "no es comprensible que la gente que lleva cotizando 40 y 42 años se tenga que jubilar con el 60% de su pensión, mientras que gente con menos años de cotización, con 36 ó 38, se jubile con el 68 ó el 70%, porque les afecta la nueva Ley de jubilación gradual y flexible. Creo que es de justicia social equiparar los coeficientes de unos prejubilados y de otros."*

En otro apartado del mismo diario de sesiones, decía: "proponemos que se equiparen los coeficientes reductores de todos los prejubilados que reúnan las condiciones que exige la ley, indistintamente de que sean mutualistas o no."

Esta misma injusticia se produce dentro del colectivo de prejubilados de Telefónica, en donde, dependiendo de las circunstancias particulares que la empresa aplicó a las prejubilaciones en cada ejercicio, la Administración considera voluntario o no su cese laboral.

Ante la inminente comparecencia del Secretario de Estado de la Seguridad social, ante la mesa de portavoces de los Pactos de Toledo, le pedimos a Vd., como representante de su Grupo Político en la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales, que haga llegar a este representante del Gobierno las siguientes cuestiones:

- a) ¿Cuál es la voluntad política del Gobierno respecto de los coeficientes reductores?
- b) ¿Se está estudiando el problema para su modificación, como proponía el PSOE en la anterior legislatura?
- c) ¿Cómo es posible que el Instituto Nacional de la Seguridad social considere como voluntaria, la salida del mercado laboral de aquellos trabajadores, pertenecientes a empresas que realizan la reducción de su plantilla a base de prejubilaciones y que, por las propias condiciones impuestas en el contrato de prejubilación, suponen la definitiva expulsión del mercado laboral?

El colectivo de prejubilados de Telefónica considera, este tratamiento discriminatorio de la administración, una injusticia manifiesta para los que, como en la mayoría de los casos, han cotizado durante más de cuarenta años y ven como su pensión de jubilación es penalizada con coeficientes superiores a los de otros cotizantes con muchos menos años de aportación al Sistema.

El colectivo que represento espera de su Grupo y agradecería que defienda la justicia de esta reivindicación, para lo cual, si Vd. lo desea, podría exponerle el presente problema cuando Vd. indique.

Quedando a su disposición para cuantas aclaraciones precise de este asunto y en espera de sus noticias, le saluda muy atentamente,

**Presidente de la Confederación Estatal de Prejubilados y Jubilados de Telefónica**

## LA ELIMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES REDUCTORES: UN ENGAÑO

Reproducimos en este artículo una noticia aparecida en un diario vasco con relación a la mejora de las pensiones de jubilación de los prejubilados involuntarios. **Esta noticia ha resultado ser falsa**, como se ve por las propuestas formuladas en este sentido por varios grupos políticos y la absurda solución final propuesta por el PSOE y que todos aceptaron. También, y por su interés, insertamos unas notas del Presidente de la Confederación sobre este asunto.

### NOTICIA APARECIDA EN UN DIARIO VASCO

#### **EAJ-PNV logra que prejubilados vascos puedan cobrar la pensión de jubilación íntegra**

**50.000 prejubilados vascos se beneficiarán de las medidas aprobadas ayer en el Congreso por iniciativa de EAJ-PNV. De esta forma los prejubilados con 35 años de contribución a la Seguridad Social y que se quedaron sin empleo contra su voluntad antes de los 65 años tendrán derecho a la misma pensión que les hubiera correspondido de haberse jubilado a los 65 años.**

El colectivo de prejubilados vascos FEVAAS ha mostrado su plena satisfacción al haber visto cumplida una demanda planteada hace más de 10 años.

Este es otro de los frutos de la campaña iniciada por EAJ-PNV para mejorar a los pensionistas perjudicados históricamente por el sistema de pensiones gestionado por el Estado.

EAJ-PNV recuerda una vez más que tras 25 años de autonomía se sigue sin cumplir por parte del Estado el Estatuto de Gernika de 1979, que en su artículo 18 encomienda la gestión económica de la Seguridad Social a la CAV.

#### DEL DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE 21/2/2006

Texto de una Proposición No de Ley aprobada por el Congreso, propuesta por el Grupo Vasco, **con una enmienda a la totalidad del PSOE, y aceptada por todos, incluidos los proponentes**. Inicialmente se proponía la actualización a los 65 años de las pensiones por jubilación anticipada de aquellos trabajadores afectados por ERE y reconversiones antes del 1-1-2002. (Mas información en [www.congreso.es/Publicaciones/Pleno](http://www.congreso.es/Publicaciones/Pleno) ver diario de sesiones del 21-2-2006 Pág. 7631 a 7638).

"El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Art. 1.º Realizar las modificaciones de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, posibilitando que al cumplir la edad de 65 años, cualquier persona jubilada anticipadamente vea incrementada su pensión de jubilación hasta que ésta resulte equivalente a su cuantía a las correspondientes a los trabajadores de su nivel y categoría profesional que se jubilaran en activo.

Art. 2.º Lo previsto en el artículo anterior de la presente Proposición no de Ley no se verá afectado por las cláusulas relativas a la jubilación forzosa aprobadas por convenio colectivo."

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de enero de 2005.-Josu Iñaki Erkoreka Gervasio, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

El PSOE propuso un texto alternativo increíble (ver recuadro)...y todos pasaron por el aro.

#### INTERVENCIÓN DE LA CHUNTA ARAGONESISTA:

"Intervengo brevemente para apoyar la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), y si este grupo acepta la redacción alternativa al texto propuesto por el Grupo Parlamentario Socialista también votaremos a favor. Nosotros queremos matizar que tenemos una proposición de ley que va a afectar también a los jubilados. En esa proposición se recoge que las retenciones que se estuvieran aplicando como consecuencia de los coeficientes reductores establecidos en la Ley General de la Seguridad Social, quedarán sin efecto al llegar a los 65 años, dándose por extinguidas las retenciones en cualquiera de las modalidades que se venían aplicando."

#### INTERVENCIÓN DE CIU

"...un reciente debate en la Comisión del Pacto de Toledo, en diciembre del año pasado, en el que, a propuesta de Convergència i Unió, se aprobó una proposición de ley que insta a que antes de finales del primer semestre de 2006 el Gobierno facilite un estudio de la situación de las personas que accedieron a la jubilación anticipada con anterioridad al 1 de enero de 2002, en orden a posibilitar una mejora adecuada de la prestación percibida cuando se acredite una larga carrera de cotización social. En ese mismo mandato al Gobierno, que a finales de este semestre debe entregar a la Cámara este informe, se afirma que se debe analizar la posibilidad de modificar los actuales coeficientes reductores de la cuantía de la pensión de jubilación."

**INTERVENCIÓN DEL PSOE:**

*"Nosotros hemos propuesto al PNV una enmienda recogiendo el espíritu de todas las proposiciones que ha habido, la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), las enmiendas del Grupo Mixto, las enmiendas que ha hecho el Grupo Parlamentario Popular y las que hemos hecho el Grupo Socialista."*

**COMENTARIOS DE LA PRESIDENCIA CONFEDERAL**

"El pasado día 21 de febrero se debatió, en Sesión de Pleno del Congreso de los Diputados, la proposición no de ley, presentada por el grupo parlamentario vasco, sobre "Actualización de la cuantía de las jubilaciones anticipadas al cumplir los 65 años."

Esta presidencia estuvo presente en la sesión y asistió, desde la Tribuna de Invitados, a los debates que sobre dicho asunto, ofrecieron los distintos representantes de los Partidos Políticos.

En primer lugar debo reflejar mi extrañeza al comprobar, a lo largo de las distintas intervenciones, lo que se estaba debatiendo, puesto que, prácticamente ninguno de los Diputados ponentes, se ajustaba en su intervención a lo presentado, en su momento, por el Grupo Parlamentario Vasco en la Proposición No de Ley.

Prácticamente al final de la sesión, pude advertir, al escuchar la intervención de la Sra. López i Chamosa ((PSOE), que lo que se estaba debatiendo era una enmienda pactada, presentada por el Grupo Socialista y que cambiaba por completo el contenido y el sentido de lo planteado inicialmente, hasta tal punto, que nada tiene que ver con la Proposición No de Ley, ni en contenido, ni en significado, ni en alcance, ni en colectivos afectados,.....! ni en nada!

La citada enmienda fue aprobada por los votos afirmativos de los 310 diputados asistentes.

La enmienda, como comprobaréis, es una redacción alternativa (bonita manera de llamar a algo que nada tiene que ver con el original) propuesta por el Grupo Socialista, al texto de la "Proposición No de Ley", que convierte, la petición de supresión de los coeficientes reductores a los 65 años, para los jubilados anticipados, en una solicitud al Gobierno para que se apliquen, los nuevos coeficientes reductores de la Ley 35/2002 (los que van del 6% al 8%, según los años cotizados), a los actuales pensionistas que se jubilaron anticipadamente con anterioridad al 1 de enero de 2002, **siempre que su cese en el trabajo fuera debido a causas no imputable a su libre voluntad.**

En pocas palabras, lo debatido en el Congreso es lo mismo que figura en el "Proyecto de Reforma para la Seguridad

Social".

Este giro en la Proposición No de Ley, no sólo no aporta nada nuevo, sino que, aparte de cambiar completamente el sentido de la petición, ratifica una vez más, pero ahora con la aprobación y asentimiento del Pleno del Congreso, el concepto manejado por la Administración de "involuntariedad", aprobando una medida que deja fuera de su ámbito de aplicación a todos los jubilados anticipados de Telefónica.

El Partido Socialista, con el beneplácito, y satisfacción por el éxito conseguido, de algunas organizaciones de prejubilados y jubilados, ha vuelto a desoír las justas reivindicaciones de los telefónicos y, pese a las promesas ofrecidas en su día, cuando era oposición, no hace nada por solucionar nuestra problemática, pese a las reiteradas y sistemáticas peticiones de nuestro colectivo.

**LA RESOLUCIÓN FINAL****162/000250**

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), sobre la actualización de la cuantía de las jubilaciones anticipadas al cumplir los 65 años, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 142, de 26 de enero de 2005, ha acordado lo siguiente:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, siguiendo las orientaciones aprobadas por la Cámara, con fecha 1 de diciembre de 2005, lleve a cabo las medidas que posibiliten una mejora adecuada de la prestación percibida que tenga en cuenta la mayor contributividad de los trabajadores jubilados anticipadamente cuyo cese en el trabajo, producido antes de 1 de enero de 2002, no fue debido a causa a ellos imputable, y que acrediten 35 o más años de cotización.

De igual modo, a que en el marco del Diálogo Social se analice la posibilidad de modificar los actuales coeficientes reductores de la cuantía de la pensión de jubilación, en los casos de acceso anticipado a la misma, logrando una mayor correspondencia entre las aportaciones realizadas y la prestación a percibir.»

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de febrero de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

*Y, ladinamente, el PSOE propone un texto alternativo (ver el recuadro LA RESOLUCIÓN FINAL) que viene a decir que se tendrá en cuenta el hecho de que tengan más de 35 años cotizados, que los hayan puesto en la calle del modo que hoy día se entiende por involuntario, y que todo esto haya ocurrido antes del 1/1/2002. ¿Por qué? Conveniencias del momento, ya se sabe.*

*Pero lo mejor de todo es que no dicen que van a anular los coeficientes reductores, sino que de alguna forma tendrán en cuenta "una mejora adecuada de la prestación recibida".*

*Esto puede querer decir que, a lo mejor, mejoran algún puntito en la pensión, pero de suprimir los coeficientes reductores ...nada de nada.*

Nuestros problemas seguirán existiendo hasta que, antes de plantear cualquier reivindicación, no se exija a la Administración que considere a todos los prejubilados como INVOLUNTARIOS y se regulen, de una vez, los términos "voluntario" e "involuntario". No puede darse el mismo significado, y por tanto la misma consideración normativa, a aquel trabajador que decide jubilarse anticipadamente directamente desde su puesto de trabajo, de aquel otro que lo hace desde una situación de inactividad laboral, subvencionada o no, teniendo que abonar, durante ese período de inactividad, el Convenio Especial con la Seguridad Social.

Estos y otros planteamientos parecidos, permiten definir la situación real de voluntariedad en la jubilación anticipada. Se está elaborando en la Confederación un estudio sobre esta materia, que se os presentará en su momento.®"

# El ministro Escrivá sigue sin atender las demandas de los pensionistas con más de 40 años cotizados

*La Confederación Estatal de Prejubilados y Pensionistas de Telefónica ha emitido un comunicado instando al Gobierno para que encuentren pronto una solución y advirtiendo que “no nos ha echado para atrás y seguimos en nuestro empeño”*

## Diario16

jueves, 5 de mayo, 2022

La Confederación Estatal de Prejubilados y Pensionistas de Telefónica, (Confedotel) ha emitido un comunicado instando al Gobierno para que encuentren pronto una solución. “No nos ha echado para atrás y seguimos en nuestro empeño”, ha advertido.

Los esfuerzos de Confedotel con el apoyo de la Unión de Jubilados y Pensionistas de UGT (UJP-UGT) por conseguir una solución justa para los jubilados anticipados que sufren penalizaciones de por vida por coeficientes reductores totalmente injustos. Además no se han visto recompensados en la ley 21/2021 sobre garantía del poder adquisitivo de las pensiones, como ya informamos el año pasado. Esta Ley ha entrado en vigor el 1 de enero del presente año y sigue sin cumplir las promesas de los grupos parlamentarios a estos pensionistas. Hombres y mujeres, que ven como años tras año siguen sin ver resarcidas sus reclamaciones justas.

### Una solución justa

Hace ya más de veinte años que vienen reclamando sin descanso una reforma legislativa que incorpore a la Ley General de la Seguridad Social una solución justa que repare la injusticia que vienen sufriendo todos los jubilados y jubiladas anticipadas de este país (pasados y presentes), por lo injusto de los coeficientes reductores aplicados de por vida a la pensión.

No pueden esperar y reclaman al Gobierno eliminar las reducciones



José Luis Escrivá Belmonte, ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones durante una rueda de prensa. Foto: Moncloa

a las pensiones de más de 40 años de cotización. Reclaman una modificación de la ley para la actualización de las pensiones de jubilación de los afectados por ERE's y despidos masivos.

### La enmienda

Habían redactado una enmienda que presentaron en el Congreso y que fue publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, de 11 de noviembre de 2021. Esta no tuvo la oportunidad de ser debatida, a pesar de contar con los consensos necesarios para su aprobación.

Este tropiezo no los ha echado para atrás y seguirán en su empeño. El pasado 7 de marzo se reunieron con Cristina Estévez, secretaria Estatal de Política Institucional y Políticas Territoriales de UGT y vicepresidenta

**Denuncian la persistencia en los recortes en las pensiones para quien ha cotizado más de 40 años**

del Consejo Económico y Social de España (CES). Estévez “se comprometió a seguir apoyando nuestra reivindicación en la Mesa del Diálogo Social. Y evitar que vuelva a ocurrir lo mismo con las enmiendas que por intereses cruzados entre los partidos, puedan ser desatendidas”, según un portavoz de Confedotel.

### Un agravio comparativo

Esta situación supone un agravio, ya que el mayor esfuerzo de cotización de las largas carreras no se vio recompensado a la hora de la jubilación. Muy al contrario, a sus pensiones contributivas se les aplica elevados coeficientes reductores que van desde el 6% al 8% por año de adelanto. Esto supuso un recorte de hasta el 40% en la pensión de por vida para los jubilados y jubiladas afectadas”.

Todo empezó a partir de mitad de los 90. Telefónica y otras muchas empresas con importantes beneficios en su cuenta de resultados, pusieron en marcha ajustes de plantilla con el fin de hacer frente, según su versión, a la liberalización de los distintos sectores, que un nuevo marco competencial establecía.

Hace meses trasladaron al Gobierno, y a la presidenta de la Comisión del Pacto de Toledo, Magdalena Valerio, la exigencia de “que las carreras de cotización por encima de los 40 años generen una pensión digna y sin recortes”.

### Mayores de 55 años

La reducción de empleo se trajo en reestructuraciones de plantilla, mediante numerosos despidos colectivos con extinción de contratos por “causas económicas, técnicas, organizativas o de producción”.

Consecuencia de ello fueron decenas de miles de trabajadores afectados que se jubilaron o se jubilarán de forma anticipada con coeficientes reductores injustos. Estos son impuestos a trabajadores con largas carreras de cotización, procedentes de dichos despidos colectivos y sucesivos Expedientes de Regulación de Empleo. “ERE’s”, siempre a iniciativas de las empresas de sectores como la naval, la siderúrgica, la banca, etc.

Estos trabajadores pasaban a situación de prejubilados con una edad que iba desde los 52 a los 60 años. Son obligados a extinguir su

relación contractual con la empresa, sin expectativas de ingresar de nuevo en la vida laboral activa. Quedando a la espera de percibir una pensión de jubilación a la edad reglamentaria.

Esta penalización fue del 8% por cada año adelantado, para aquellos mutualistas que se tuvieron que jubilar con 60 años de edad. Una reducción total de su pensión de un 40% sin que se tuvieran en cuenta sus largas carreras de cotización. Mientras que varía entre un 7,5%



**Confedtel irá a  
la justicia si no se  
da una solución  
justa para eliminar  
las reducciones a  
las pensiones de  
más de 40 años de  
cotización**

y un 6% anual para los que fueron despedidos por ERE’s, según sea su cotización acreditada menor de 38,5 años o mayor de 44,5 años.

### “Equilibrio Contributivo”

En primer lugar quieren recordar el agravio que supone para los pensionistas jubilados el hecho de que tras haber cotizado durante más de cuarenta años, su pensión se ve reducida por coeficientes reductores injustos. Tienen que adelantar su jubilación de forma involuntaria como consecuencia de ERES, despidos colectivos, ajustes de plantilla, etc. Siendo dichos coeficientes reductores entre un 6% y un 8% por año adelantado lo que hace que muchos estén viendo su

pensión penalizada hasta en un 40%, la mayoría de ellos mutualistas.

Por eso, su demanda de Equilibrio Contributivo viene a reparar de una forma equitativa, sin ganar ni perder el pensionista, dicha situación de injusticia.

### ¿Pero en qué consiste dicho “Equilibrio Contributivo”?

Un trabajador que cesa en el trabajo como consecuencia de un ERE, despido colectivo, ajuste de plantilla, etc., cuando llega a una edad en que la única fuente de ingreso sea su jubilación anticipada no tiene más alternativa que acogerse a la prestación de jubilación. Tendrá la consabida reducción de entre un 6% y un 8% por cada año anticipado a su edad ordinaria. Para los casos que nos ocupan es 65 años habiendo cotizado como mínimo lo regulado por ley.

### Lo que NO piden

Que los afectados cobren su pensión íntegra cuando cumplan los 65 años.

Tampoco piden la retroactividad en el pago de atrasos, ni siquiera para los que ya hayan alcanzado esa edad de equilibrio contributivo.

### Lo que SÍ piden

Reclaman, “recuperar esa pensión íntegra cuando se alcance la edad del llamado equilibrio contributivo. Esto es, cuando la suma de las cantidades adelantadas por la Seguridad Social antes de la edad ordinaria de jubilación (uno, dos, tres o más años) haya sido devuelta a la Seguridad Social por el pensionista”. Es fácil deducir que esto ocurriría a una edad entre los 70 y 80 años o quizás más, según los casos y no a los 65 años.

También reclaman que a partir de la promulgación de la nueva normativa, se reconozca y repare con la pensión íntegra sin coeficientes reductores a quienes ya hayan alcanzado dicha edad de equilibrio.

## ASOCIACIÓN CULTURAL PREJUBILADOS DE TELEFÓNICA SEVILLA

# Seguridad Social - 2022, Magnitudes

| CONCEPTO                                                     | NORMATIVA                                                                                             | IMPORTES                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Pensión Máxima                                               | Ley 21/2021(BOE 291221)<br>Arto 1 Modif. Arto 58 LGSS                                                 | 2.819,19 €/mes - 39.468,66 €/año<br>(14 pagas)                                                                                                 |
| Base Máxima Cotización                                       | Ley22/2021 PGE 2022 Arto.106.Dos.<br>1.a (BOE 30 diciembre 2021)                                      | 4.139,40 €/mes – 137,98 €/día                                                                                                                  |
| Pensión Viudedad                                             | RD-ley 28/2018 D.F. 7a (BOE 29<br>Diciembre 2018)                                                     | Resultado de aplicar, sobre la respectiva<br>base reguladora+IA, el 60% +<br>Complemento por hijos a madres<br>(Si reúne requisitos, ver nota) |
| Salario Min. Interprofesional                                | RD 152/2022 (BOE 23-2-2022)                                                                           | Día...33,33€. //Mes...1.000€//Año...14.000€.                                                                                                   |
| IPREM (Indicador Rentas<br>Publicas Efecto Múltiple)         | Ley 11/2020 PGE DA 121<br>(BOE 31diciembre 2020.)                                                     | Día...19,30€/Mes...579,20€/Año...6.948,20€.<br>En los supuestos que la ref. al SMI susti-<br>tuido por Refª al IPREM será 8.106,28 €           |
| Subsidio > 52años=75% SMI,<br>(Ingresos para tener derecho). | STS 61/2018. No computará<br>indemnización legal. Ni rentas<br>familiares, solo el ingreso individual | Computo Total Rentas para el derecho:<br>Día...24,90€/Mes...750€/Año...10.500€.<br>La cuantía será del 80% IPREM                               |

## P.G.E. 2022 (Ley 22/2021) & reforma de las pensiones (Ley 21/2021) / otras normativas y recomendaciones

- ▶ **Revaloración de pensiones (PGE 2022-Ley 22/2021 Arto 42):** Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas del Estado, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021 (Incremento 2,5%).
- ▶ **EREs: Se prorroga la Cláusula de Salvaguarda** por la que se aplicarán a las jubilaciones anticipadas involuntarias las mismas condiciones legales vigentes antes de la Ley 27/2011, independientemente de la fecha de acceso a la jubilación, según la nueva redacción de la disposición transitoria cuarta, apartado 5, de la LGSS.
  - **Advertimos a todos los perceptores de prestaciones del SEPE (antiguo INEM), la obligación que tienen de presentarse en sus oficinas en las "FECHAS FIJADAS PREVIAMENTE",** tanto en las asignadas inicialmente para renovación del desempleo, como las nuevas que nos asignen en aquellos casos que se realicen cursos promovidos por este organismo. Estas gestiones se pueden realizar por medios informáticos, por su comodidad resulta recomendable utilizar este procedimiento.
  - **Si accedes a la jubilación anticipada desde un ERE (61 años y 30 de cotización) y no has vuelto a trabajar después del cese en la empresa, es obligatorio encontrarse inscritos, como demandantes de empleo, en las oficinas del servicio público de empleo, durante un plazo de, al menos, 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de jubilación. ¡¡¡NO OLVIDAR RENOVAR EL PARO!!!.**
  - **Convenio Especial para los trabajadores que se desvincularon por el citado ERE con 55 años o más y la Empresa la que en su día tuvo responsabilidad de suscribirlo, no obstante se deberá prestar atención a estos compromisos y las posibles opciones de los afectados al cumplir estos los 61 años** para la posible jubilación anticipada.

**PSI 2016/18&2019&2022.** Para acceder a la **jubilación anticipada voluntaria** es necesario tener **63 años de edad y 35 años de cotización**. Por otra parte, si no se alcanza el siguiente periodo de cotización, se deberá tener al menos la siguiente edad:

| Año  | Periodos cotizados         | Edad Anticipada   |
|------|----------------------------|-------------------|
| 2022 | 37 años y 6 meses o más    | 63 años           |
| 2022 | Menos de 37 años y 6 meses | 64 años y 2 meses |

- Independientemente de la edad que se tenga, se deberá suscribir un **Convenio Especial** con fecha del día siguiente de la baja en la empresa **solicitándolo en Administración de la Seguridad Social correspondiente según el domicilio del solicitante, por la Base Máxima y Revalorización Anual Automática**. La Empresa garantiza el reintegro del 100% del Convenio hasta el cumplimiento de los 65 años, o en su defecto, de la edad ordinaria de jubilación que corresponda a cada empleado considerando la legislación aplicable.

## Porcentajes de penalización a la jubilación por adelantarla a la edad ordinaria

**A** **ACOGIDOS A ERE (INVOLUNTARIA) PENALIZACIÓN POR AÑO O FRACCIÓN DE ADELANTO A LA EDAD ORDINARIA (65 AÑOS, SEGÚN DT 4a LGSS AL PRORROGARSE LEY 27/2011).**

| AÑOS COTIZADOS     | <35    | 35-38  | 38-40  | >=40   |
|--------------------|--------|--------|--------|--------|
| Penalización anual | 7,50 % | 7,00 % | 6,50 % | 6,00 % |

**B** **ACOGIDOS AL PSI Y JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA, PENALIZACIÓN POR ADELANTO A LA EDAD ORDINARIA (entre 65 y 67 años).**

Las penalizaciones se aplicarán por cada mes de adelanto de acuerdo con unas tablas que cambian cada año desde 2024 hasta 2033 y los periodos cotizados (< 38 años y 6 meses//,=> 38 años y 6 meses e inferior a 40 años y 6 meses//=>41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses//=>44 años y 6 meses), DT34a LGSS

**Artº 208 LGSS. El acceso a la jubilación anticipada por voluntad del interesado exigirá los siguientes requisitos:**

- Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años**, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205.1.a), sin que a estos efectos resulten de aplicación los coeficientes reductores a que se refieren los artículos 206 y 206 bis.
  - Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de treinta y cinco años**, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, o del servicio social femenino obligatorio, con el límite máximo de un año.
  - Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión** a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los sesenta y cinco años, en caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.
- 2. En los casos de acceso a la jubilación anticipada la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada mes o fracción de mes que**, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación fijada en el artículo 205.1.a)

## C PSI: APLICACIÓN PAULATINA DE LA EDAD DE JUBILACION ANTICIPADA Y AÑOS DE COTIZACION (DT7<sup>a</sup>).

| Año              | Periodos cotizados         | Edad Exigida       | Edad Anticipada    |
|------------------|----------------------------|--------------------|--------------------|
| 2022             | 37 años y 6 meses o más    | 65 años            | 63 años            |
|                  | Menos de 37 años y 6 meses | 66 años y 2 meses  | 64 años y 2 meses  |
| 2023             | 37 años y 9 meses o más    | 65 años            | 63 años            |
|                  | Menos de 37 años y 9 meses | 66 años y 4 meses  | 64 años y 4 meses  |
| 2024             | 38 años o más              | 65 años            | 63 años            |
|                  | Menos de 38 años           | 66 años y 6 meses  | 64 años y 6 meses  |
| 2025             | 38 años y 3 meses o más    | 65 años            | 63 años            |
|                  | Menos de 38 años y 3 meses | 66 años y 8 meses  | 64 años y 8 meses  |
| 2026             | 38 años y 3 meses o más    | 65 años            | 63 años            |
|                  | Menos de 38 años y 3 meses | 66 años y 10 meses | 64 años y 10 meses |
| A partir de 2022 | 38 años y 6 meses o más    | 65 años            | 63 años            |
|                  | Menos de 38 años y 6 meses | 67 años            | 65 años            |

## Recomendaciones

- ▶ **SEPE, Sistema de cita previa de oficinas de prestaciones.** El sistema de cita previa para oficinas de prestaciones sólo está disponible para determinadas oficinas. Al introducir el código postal de tu domicilio te dirigirá a la Oficina de Empleo que te corresponde en caso de que dicha Oficina utilice este sistema para la asignación de citas. Más información a través de la página Web: <https://sede.sepe.gob.es/citaprevia/solicitudCitaPrevvia>. O en el teléfono 901.119.999. **Ojo avisos protocolos atención por el COVID-19.**
- ▶ **Mecanismo de Equidad Intergeneracional.** - Sustituye al Factor de Sostenibilidad y se implantará a partir de 2027.
- ▶ **Pensión de Viudedad, Requisitos aplicar el 60%:**
  - a) Tener una edad igual o superior a 65 años,
  - b) No tener derecho a otra pensión pública. El citado incremento será compatible con aquellas pensiones públicas, ya sean españolas o extranjeras, cuya cuantía no exceda del importe de este. En estos supuestos, el incremento de la pensión de viudedad se abonará exclusivamente por la diferencia entre la cuantía de éste y la de la pensión percibida por el beneficiario.
  - c) No percibir ingresos por la realización de trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.
  - d) Que los rendimientos o rentas percibidos, diferentes de los arriba señalados, no superen, en cómputo anual, el límite de ingresos que esté establecido en cada momento para ser beneficiario de la pensión mínima de viudedad.

A efectos de lo establecido en la letra **b)**, no impedirá que se considere cumplido el requisito de no tener derecho a otra pensión pública española o extranjera, ni tampoco el incremento de la base reguladora de la pensión principal de viudedad del Régimen de Clases Pasivas del Estado la percepción de una pensión a cargo del Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado cuando se acredite el resto de los requisitos exigidos.»

## Complemento por maternidad en las pensiones de mujeres y paternidad con hijos (Ley General Seg. Social Arto.60, Modificado Por RD-ley 3/2021)

| COMPLEMENTO PENSION MATERNIDAD/PATERNIDAD, Artº 60 LGGS |                |                |                                                                             |                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------|----------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Vigencia desde ... 1/1/2016 al 3/2/2021                 |                |                | Vigencia desde .... 4/2/2021 (RD-ley 3/2021, reducción brecha de género)*** |                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                      |
| Nº Hijos                                                | Madres         | Padres**       | Nº Hijos                                                                    | Madres***                                                                                                              | Padres***                                                                                                                                                                            |
| 2                                                       | 5% > Pensión*  | 5% > Pensión   | 1 a 4 hijos                                                                 | Siempre que no medie solicitud y reconocimiento en favor de otro progenitor.<br>Si es mujer la que cobre menor pensión | Para tener derecho si cumplen:<br><b>1)</b> pensión viudedad del otro progenitor hijos en comun con pensión orfandad <b>2)</b> Jubilación o invalidez, interrupción vida profesional |
| 3                                                       | 10% > Pensión* | 10% > Pensión* | máximo                                                                      |                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                      |
| 4 o más.                                                | 15% > Pensión* | 15% > Pensión* | 28€/mesx14Pagas*                                                            |                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                      |
| Acceso jubilación desde Ere's                           | SI             | SI             |                                                                             | SI                                                                                                                     | SI                                                                                                                                                                                   |
| Acceso jubilación desde PSI                             | NO             | NO             |                                                                             | SI                                                                                                                     | SI                                                                                                                                                                                   |

\*La suma de la pensión inicial y el complemento de pensión, **podría superar la Pensión Máxima hasta el 50% de la cuantía a percibir por este complemento.**

\*\* Sentencia del TJUE de 12/12/2019 estableciendo, que para los hombres se les debe aplicar el mismo criterio que para las mujeres para solicitar el complemento por paternidad, en pensiones de jubilación (**PSI..NO**), viudedad e incapacidad, vigente desde el **1-1-2016 al 3-2-2021**.

\*\*\* Más información en Boletín-89 ACPT-SEVILA, pág. 6/7 (octubre 2020) y en el presente Boletín de Confedetel, páginas 29 a 32

- **Permiso por nacimiento y cuidado de menor, será de 16 semanas para ambos progenitores a partir 1 de enero 2021.** A partir de esta fecha, se igualará, por primera vez, el permiso por nacimiento y cuidado del menor para ambos progenitores que podrán disfrutar de 16 semanas de prestación (anteriormente denominado permiso de paternidad), que podrá disfrutarse en diversas modalidades, además se establecen determinados supuestos de ampliación de este plazo.

ACPT-SEVILLA, 23 febrero 2022 (2a edición)

## Información a RRLL de Telefónica de error en cuota del CESS PSI 2019 para su corrección

De: Confedetel <confedetel@gmail.com>

Enviado el: jueves, 3 de marzo de 2022 18:25

Para: A S C

Asunto: Cuota incorrecta a la SS.SS. en los empleados correspondientes al PSI del 2019

Estimado Arturo:

Esta vez, el motivo de mi escrito, está originado porque parece ser, que, se está aplicando al colectivo del PSI - 2019 una cuota incorrecta, lo cual afectará negativamente en las Bases de Cotización de este colectivo. Por este motivo, os ruego que, actuéis con la Seguridad Social, para que se proceda a su modificación lo antes posible, con el fin de solucionar dicha irregularidad.

De paso, os agradecería que nos deis instrucciones, para saber como debe de proceder dicho colectivo a la hora de enviar a GesNext la documentación correspondiente, dado las fechas a las que estamos.

Esperamos vuestra respuesta.

Saludos cordiales,

**FRANCISCO BLANES LORENTE**  
PRESIDENTE DE CONFETEL

De: A S C

Date: vie, 4 mar 2022 a las 12:28

Subject: RE: Cuota incorrecta a la SS.SS. en los empleados correspondientes al PSI del 2019

To: Confedetel <confedetel@gmail.com>

Buenos días,

Respecto al error de base de cotización del Convenio Especial ya ha contestado la Tesorería a algunos empleados que han reclamado diciéndoles que lo regularizan con la base correcta. Entendemos que se trata de un error informático que será subsanado.

Saludos,

**A S C – Telefónica España**

Gerente Nómina y Previsión Social  
Relaciones Laborales. Dirección Personas



## Cláusula de salvaguarda que regula las condiciones de acceso a la jubilación para los acogidos a ERE

### ANTECEDENTES

**L**a ley 27/2011, de 1 de agosto, “sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social” se promulgó para que lo fundamental de su contenido entrara en vigor el 1-1-2013 (un año y medio después) y modificó las condiciones de acceso a la jubilación empeorándolas tanto en las exigencias mínimas de edad y de tiempo de cotización como en las penalizaciones económicas aplicadas a las jubilaciones anticipadas.

Sin embargo, la cláusula de salvaguarda de esta ley, que daba redacción al punto 5 de la Disposición transitoria cuarta de la Ley General de la Seguridad Social, permitía que los trabajadores que fueron despedidos por un ERE pudieran acceder a la jubilación conforme a la normativa que estaba vigente antes de la entrada en vigor de dicha ley.

Posteriormente y con gran sorpresa para nuestro colectivo, por el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, “de medidas para favorecer la continuidad de la vida

laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo”, se limitó la vigencia de esta cláusula de salvaguarda solo para los que accedieran a la jubilación antes del 1-1-2019. De esta manera, se excluía de esta posibilidad prácticamente a la totalidad de los compañeros que se acogieron al ERE 2011-2013, debido a que estos nacieron en 1958 o después y por tanto cumplirían los 61 años de edad a partir del 1-1-2019.

Esta limitación temporal vulneraba el más elemental principio de seguridad jurídica que establece nuestro Estado de Derecho en perjuicio de unos trabajadores que perdieron su empleo de manera no voluntaria mediante un Despido Colectivo Objetivo con unas condiciones económicas y temporales que se adecuaban totalmente al marco legislativo vigente en el momento de la aprobación del mismo, incluso vigente antes de ser promulgada la Ley 27/2011.

En tres ocasiones posteriores, en diciembre de 2018 y 2019 y enero de 2021, se promulgaron leyes que prorrogaron sucesivamente esta cláusula de salvaguarda solo por un año en cada prórroga.

## GESTIONES DE CONFEDETEL

Tan pronto como fuimos conocedores del trastorno y pérdidas económicas que el mencionado Real Decreto-legislativo 5/2013 iba a ocasionar a los socios afectados, desde Confedetal nos pusimos a trabajar para denunciar esta injusticia y reclamar su reparación ante todos los estamentos públicos a los que tuvimos acceso, argumentando fundamentalmente efecto retroactivo, indefensión y discriminación por edad, además de que el tiempo de cotización se consideraba irrelevante a todos los efectos.

Algunas de las acciones llevadas a cabo:

- El 6-11-2013, presentamos una Propuesta de Ley ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social y el Secretario de Estado de la Seguridad Social.
- El 12-7-2017, solicitamos comparecer en la Comisión del Pacto de Toledo y enviamos el documento a exponer
- 29-11-2017, reunión en Madrid con Sra. Mari Carmen Barrera Chamorro, Secretaria de Políticas Sociales, Empleo y Seguridad Social de UGT
- El 27-2-2018, nos reunimos en Madrid con el diputado de Unidos Podemos Sr. Alberto Montero Soler, Presidente de la Comisión de Empleo y Seguridad Social
- El 22-3-2018, reunión con Sr. Carlos Bravo Fernández, Secretario Confederal de Seguridad Social y Previsión Social Complementaria de CCOO
- El 26-10-2018, nos reunimos en Madrid con Sra. Gloria Redondo Rincón, Directora General de la Seguridad Social
- El 24-07-2019, reunión en Madrid con UJP-UGT y Sra. Mari Carmen Barrera Chamorro, Secretaria de Políticas Sociales, Empleo y Seguridad Social de UGT para planear, entre otros asuntos, la necesidad de eliminación del límite temporal de la cláusula de salvaguarda
- 7-10-2019 Reunión en la sede del PSOE en Madrid con Sr. Antonio Ferrer Sais, Secretario de Acción Sindical - Comisión Ejecutiva Confederal de UGT y Presidente del grupo de Seguridad Social en el Senado
- El 17-12-2019, por iniciativa de Confedetal, se presentó en la Mesa del Congreso escrito de Unidas Podemos preguntando por cuándo tenía pensado el Gobierno eliminar el límite temporal de la cláusula de salvaguarda
- 30-7-2020, nos reunimos en Madrid una parte de la Comisión con Sr. Antonio Ferrer Sais y otra con Sra. M<sup>a</sup> Carmen Barrera para preparar la posterior reunión con Sra. Presidenta de la Comisión del Pacto de Toledo, Sra. Magdalena Valerio Cordero
- 31-07-2020. Envío de carta personalizada a los portavoces de todos los grupos parlamentarios
- 9-9-2020, reunión en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. con el Sr. Manuel Angel Alvarez Rodríguez, asesor del Gabinete del Ministro Sr. Escrivá

- 15-10-2020. Rueda de prensa conjunta entre Sra. Mari Carmen Barrera y la Comisión de Confedetal
- 08-04-2021. Reunión con Sra. Meri Pita Cárdenes, portavoz de Unidas Podemos en la Comisión del Pacto de Toledo
- 13-7-2021 Reunión por videoconferencia con el parlamentario Sr. Jordi Salvador de Esquerra Republicana de Catalunya (ERC).

## IMPLICACIONES PARA LOS AFECTADOS

El hecho de no saber hasta final de año, después de haber cumplido años, qué condiciones legales se aplicarían al año siguiente para el acceso a la jubilación, los compañeros acogidos al ERE 2011-2013 se vieron sometidos a una gran inseguridad a la hora de decidir la edad, entre 61 y 63 años, para acceder a su jubilación.

Algunos de los afectados, por miedo a que las penalizaciones a su pensión fueran mayores al año siguiente, optaron por jubilarse antes de lo que tenían previsto con una pensión de importe menor. Otros decidieron retrasar el acceso a la jubilación sin tener la certeza de que habían acertado en su decisión hasta comprobar que la nueva prórroga de la cláusula de salvaguarda era una realidad.

Gracias a que año tras año, desde el 1-1-2019, se ha prorrogado esta cláusula de salvaguarda, los compañeros acogidos al ERE 2011-2013 y alguno del ERE 2003-2007 pudieron acceder a la jubilación anticipada según las condiciones de la legislación que estaba vigente en 2011.

## SITUACION ACTUAL

Por la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, “de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones”, se volvió a modificar la redacción del punto 5 de la Disposición transitoria cuarta de la LGSS de manera que la cláusula de salvaguarda de la ley 27/2011 mantiene su vigencia sin límite temporal e independientemente de la fecha de acceso a la jubilación.

Los compañeros que se acogieron al ERE 2011-2013 y no se han jubilado todavía tienen la certeza de que se podrán jubilar anticipadamente, al cumplir 62 o 63 años en 2022 o 2023, según los requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de la prestación que estaban vigentes antes de promulgarse la ley 27/2011.

*Este documento ha sido elaborado por la Comisión de “Seguimiento del Pacto de Toledo, Seguridad Social, Jubilación y 1515” de Confedetal para conocimiento y difusión entre sus asociados.*



## Renovación demanda de empleo Acogidos a ERE

**E**ste mensaje va dirigido a los socios de CONFEDETEL que fueron despedidos por un ERE y todavía no se han jubilado.

Te recordamos que una de las condiciones que se deben cumplir para acceder a la jubilación anticipada involuntaria es encontrarse inscrito en las Oficinas de Empleo como demandante de empleo de manera ininterrumpida, al menos, durante los 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la jubilación.

**Si no cumplieras este requisito, el INSS denegaría con toda seguridad tu solicitud de jubilación anticipada,** con los consiguientes trastornos como perder la pensión

de jubilación correspondiente al periodo de demora de la misma desde la fecha del cumpleaños hasta que se cumplieran los 6 meses continuados de demanda de empleo.

### **YA NO SE RENUEVA AUTOMATICAMENTE:**

Renovar la demanda de empleo ha dejado de ser un trámite automático. Esta renovación automática se aprobó con la declaración del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020) debido al inicio de la pandemia y finalizó al caer este.

Así, desde el 1 de julio, la mayoría de comunidades autónomas han

vuelto al sistema anterior de renovación de la demanda de empleo. Por tanto, son los propios ciudadanos los que tienen que realizar la renovación.

Si se te pasa actualizar la demanda de empleo alguna vez y estimas que no vas a cumplir este requisito el día en que pienses jubilarte, te sugerimos que te pongas en contacto con tu asociación, lo antes posible.

*Este documento ha sido elaborado por la Comisión de "Seguimiento del Pacto de Toledo, Seguridad Social, Jubilación y 1515" de Confedotel para conocimiento y difusión entre sus asociados.*



## Anomalía en el servicio del INSS para simulación de la jubilación antes del 1-1-2022

**Sra. Dña. Carmen Armesto González-Rosón**

Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Calle Padre Damián 4 y 6

28036 Madrid (Madrid)

Madrid, a 18 de marzo de 2021

**P**or la presente y en representación de los antiguos empleados de Telefónica asociados a CONFEDETEL que suscribieron el Expediente de Regulación de Empleo 177/11, nos dirigimos a Vd. con el objeto de solicitarle su intervención en el asunto que le expongo a continuación.

Desde hace varios años, nuestros asociados utilizan el servicio online en modalidad de autoservicio que el INSS facilita para realizar personalmente una simulación del acceso a la pensión de jubilación, pudiendo conocer el derecho o no a dicha pensión y el importe de la misma dependiendo de la fecha de inicio prevista.

Concretamente, accedemos a este servicio entrando en el siguiente enlace y opciones:

<https://sede-tu.seg-social.gob.es/>

Opciones: "Ver todas las gestiones disponibles" y "Jubilación: Simulación"

Como sin duda sabrá, los empleados de Telefónica que fueron despedidos por el ERE 177/11, al cumplir los 61 años de edad en 2021, según la disposición cuarta de la LGSS - Aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación, apartado 5, cuya redacción se actualizó según el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, pueden acceder a la pensión de jubilación antes del 1-1-2022 según las condiciones legales vigentes con anterioridad a la Ley 27/2011.

Sin embargo, la herramienta de autoservicio online mencionada que facilita la simulación del acceso a la pensión de jubilación aplica erróneamente la Ley 27/2011, según nuestra experiencia, en cualquiera de los dos siguientes casos:

- Haber sido despedido de manera involuntaria del último trabajo después del 1-4-2013 por un ERE aprobado antes de dicha fecha
- Acreditar una carrera de cotización inferior a 33 años,

denegando el acceso a la jubilación antes del 1-1-2022

Para poder decidir la fecha de acceso a la jubilación, es muy importante para el colectivo afectado, que podría ser de varios miles de extrabajadores de diversas empresas en todo el territorio nacional, saber si tienen derecho o no a acceder a la pensión de jubilación anticipada y cuál sería la cuantía de la misma en el caso de hacerlo al cumplir la edad de 61, 62 o 63 años.

Casualmente, en la primera atención presencial en las oficinas del INSS, se utiliza el mismo servicio para obtener la simulación de acceso a la jubilación. Esta anomalía que denunciarnos ocasiona confusiones, demandas de información adicional al INSS, inseguridad, utilización de recursos públicos y, en definitiva, trastornos burocráticos que podrían evitarse, tanto a la administración como al administrado.

Adicionalmente, nos consta que algunos funcionarios del INSS exigen a aquellos compañeros que solicitan el acceso a la jubilación en 2021 documentación que, a nuestro entender, solo debería ser requerida según la Ley 27/2011 y no según la legislación anterior a esta. Esta documentación es básicamente justificante de haber cobrado la indemnización por despido y certificado de adhesión al ERE 177/11, información que debería figurar en las bases de datos del INSS.

Por todo lo expuesto y con el objetivo de reducir gestiones innecesarias, solicito su mediación para subsanar esta anomalía informática con la mayor brevedad.

Agradeciendo de antemano su atención y con la confianza de ver atendida la presente petición, reciba un cordial saludo.

*Francisco Blanes Lorente*

**Presidente CONFEDETEL**



Confederación Estatal de Asociaciones y  
Federaciones de Prejubilados y Jubilados de  
Telefónica

Francisco Silvela, 87 2º-9  
28028, MADRID

email: confedotel@gmail.com

Sra. Dña. Carmen Armesto González-Rosón  
Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Calle Padre Damián 4 y 6  
28036 Madrid (Madrid)  
registro.inss-sscc.gestion-documental@seg-social.es

Madrid, a 19 de abril de 2021

Asunto: Subsana una anomalía en el servicio del INSS para simulación de la  
jubilación antes del 1-1-2022

Distinguida Sra.:

Por la presente y en representación de los antiguos empleados de Telefónica  
asociados a CONFEDETEL, nos dirigimos a Vd. como continuación a la carta que  
le enviamos el pasado día 18 de marzo con el objetivo de manifestarle nuestro  
sincero agradecimiento por sus gestiones.

Como sin duda sabrá, desde el pasado día 16 de abril, el servicio online que el  
INSS facilita para realizar personalmente una simulación del acceso a la pensión  
de jubilación aplica ya correctamente la legislación vigente con anterioridad a la Ley  
27/2011 para los que fueron despedidos por un Expediente de Regulación de  
Empleo aprobado antes del 1 de abril de 2013 y siempre que la fecha prevista de  
acceso a la jubilación sea anterior al 1-1-2022.

De tal manera, los trabajadores afectados ya pueden comprobar personalmente su  
derecho o no al acceso a la pensión de jubilación anticipada involuntaria en 2021 y  
el importe de la misma, evitando confusiones y trastornos burocráticos así como  
visitas presenciales innecesarias a las oficinas de ese Instituto.

Reitero nuestro agradecimiento y aprovecho para enviarle un cordial saludo.



Francisco Blanes Lorente

Presidente CONFEDETEL

# Declaración IRPF (Ejercicio 2022)

## Tributación pensión INSS - Minoración base imponible / ITP

Afectad@s: Soci@s que cumplan las siguientes condiciones:

- 1.- Pensionistas del INSS (Jubilación o invalidez)
- 2.- Disponen de resolución de Hacienda con el porcentaje de exención fiscal.

La ACPT a través de CONFEDETEL ha reiterado a la Dirección General del INSS y a la Delegación Especial de Hacienda, la idoneidad de establecer un sistema que permita disponer en el Borrador de la Declaración del IRPF de los datos correctos correspondientes a la parte de pensión imponible abonada por el INSS. Si bien, la Dirección General del INSS está analizando un nuevo protocolo, en el Certificado de Renta 2021, recibido recientemente, el INSS aún no ha tenido capacidad de implementar e informar a la Agencia Tributaria de la parte de la pensión exenta, de acuerdo con las Resoluciones individuales emitidas por Hacienda.

L@s soci@s que estén en las circunstancias descritas arriba: jubilados, con pensión de jubilación o invalidez y con Resolución de Hacienda con el porcentaje individual reconocido de exención fiscal vitalicio (mientras se mantenga la legislación actual) e ingresaron en Telefónica antes del 01/01/1979, pueden tramitar su Declaración de Hacienda IRPF-2021, campaña iniciada el 6 de abril de 2022, aplicando alguno de los siguientes criterios:

### 1.- SIN MODIFICACIÓN DEL BORRADOR DE HACIENDA:

Si se elige esta opción y se acepta el Borrador emitido por Hacienda, sin modificar la retribución declarada por el INSS, correspondiente a la totalidad de la pensión,

habrá que presentar, una vez terminada la Campaña del IRPF, 30 junio o 7 noviembre (según se trate de uno o dos plazos), una Solicitud de Rectificación de Ingresos Indebidos, para obtener la devolución correspondiente a la exención fiscal de la pensión, en función del porcentaje reconocido en la Resolución de Hacienda, de ejercicios anteriores. En la ACPT tenemos a disposición de l@s Soci@s, el Modelo de Rectificación de Autoliquidación y Devolución de Ingresos Indebidos consensuado con la Delegación Especial de Hacienda, para solicitar la devolución correspondiente al Ejercicio 2021 y/o anteriores (solo hasta el 2017 inclusive, por haber prescrito los ejercicios anteriores).

**Solo podrán solicitarlo los asociados que lo precisen, por correo electrónico (ver nota en pág. 4).**

### 2.- CON MODIFICACIÓN DEL BORRADOR DE HACIENDA (RECOMENDABLE)

Si se elige esta opción hay que minorar el importe de la pensión, pagada por el INSS durante el Ejercicio 2021, modificando el importe reflejado en el Certificado de Rentas recibido en nuestro domicilio e incluido en el Borrador de Hacienda (Casilla 0003). Esta operación de minorar dicho importe está explicada en el Boletín 92 (pág.14) y sería como se indica en el ejemplo (para un caso práctico con el coeficiente resuelto y remitido por Hacienda del 33,2%) siguiente:

### EJEMPLO PRÁCTICO (Estas cifras son ficticias)

| Importe pensión (Casilla 003) | % Exención Fiscal (Reconocido AEAT) | Importe Percibido Ajustado ( $C = A \times B / 100$ ) | Reducción Aplicable (Igual para todos) | Importe Objeto de Reducción ( $E = C \times D / 100$ ) | NUEVO IMPORTE DE LA PENSIÓN A RESEÑAR EN LA CASILLA 0003 Diferencia A-E |
|-------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| "A"                           | "B"                                 | "C"                                                   | "D"                                    | "E"                                                    | "A-E"                                                                   |
| 24.000 €                      | 33,2 %                              | 7.968 €                                               | 25 %                                   | 1.992 €                                                | 22.008 €                                                                |

Una vez modificado el borrador y aceptada telemáticamente la Declaración, hay que añadir (SIGUIENDO LOS PASOS EXPLICADOS EN PÁGINA 2) la información complementaria de un escrito explicando el criterio utilizado para la justificación de la modificación del importe abonado por el INSS, referente a la pensión percibida y a la parte imponible de ésta. Se recomienda aportar también la Resolución de Hacienda referente a la concesión del porcentaje de exención fiscal reconocido.

En la ACPT se dispone de un escrito tipo, a disposición de l@s Soci@s, para justificar la modificación realizada.

**Solo lo podrán solicitar aquellos asociados que lo precisen, por correo electrónico (ver nota en pág.4)**

## GUÍA PRÁCTICA PARA ANEXAR INFORMACIÓN TELEMÁTICAMENTE

Para anexar la información complementaria (con Certificado Digital, DNI electrónico o Clave PIN) hay que seguir los siguientes pasos:

1. Acceder a la web de Hacienda:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Renta.html>

2. En el apartado **Gestiones Destacadas**, pulsar **Todas las Gestiones**.
3. Se abrirá una nueva página: **Gestiones IRPF**. Entre otros apartados aparece uno que es: **Presentar Documentación**, y en él, **Aportar Documentación Complementaria**.
4. Pulsar en: **Aportar Documentación Complementaria**. A partir de aquí y para poder continuar, nos exigirá certificado digital o DNI electrónico.
5. Acceder con este medio a nueva página donde ya nos permite anexar cualquier documento que tengamos guardado en nuestro ordenador.
6. Incluir el **Expediente / Referencia** asociado a nuestra Declaración (renta ya enviada-2021) y el asunto.
7. Una vez anexado/s, proceder al **envío** de los documentos precisos.
8. Si no incorpora documentación y prefiere escribir el motivo de la presentación, puede hacerlo aquí. Con el texto escrito se generará un documento PDF que se incorporará al sistema.
9. Una vez remitido el anexo o texto, podrá obtenerse el oportuno justificante de acuse de recibo.

### 3.- CON CITA PREVIA PARA ATENCIÓN PRESENCIAL

Si se elige esta opción hay que tener en consideración el cronograma establecido por la Agencia Tributaria y el protocolo de actuación siguiente:

1. Realizar solicitud de Cita Previa para atención en oficinas: desde el 26 mayo al 29 junio 2022.
2. El inicio previsto de la atención presencial en oficinas será a partir del 1 de junio, finalizando el 30 junio 2022.
3. Acudir a la cita el día asignado, con el Acuerdo de Resolución emitido por la Agencia Tributaria y recibido por correo postal, donde se certifica el porcentaje de exención fiscal asignado.

#### NOTA

De acuerdo con los informes disponibles de los Bufetes que asesoran a la ACPT y de las comunicaciones recibidas de la Agencia Tributaria, se debe tener en consideración lo siguiente:

El principal de las cantidades recibidas, durante el Ejercicio 2021, en concepto de exención fiscal (de un año o varios), NO tributarán en la Declaración de la Renta IRPF-21.

Intereses de Demora (casilla 389 modelo 100). En la pág.698 del Manual de Hacienda para la Campaña Renta 2020 informaba: **"ante la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1651/2020, de 3 de diciembre, establece la no consideración de ganancias patrimoniales de los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos a los que se refiere dicha Sentencia, estableciendo que no están sujetos al IRPF. Este criterio afecta a períodos anteriores no prescritos, siempre y cuando no existan liquidaciones administrativas firmes que afecten a este concepto.**





Fachada del Tribunal Supremo (TS). en Madrid

## ITP cotización hasta el 31.12.1978 y Vida Laboral

*Madrid 24.06.2021, sentencia del TS (Tribunal Supremo) Nº 914 / 2021 Sala de lo Contencioso, se computará el tiempo de cotización a la ITP hasta el 31.12.1978 para el cálculo del % de pensión exenta de tributar. Idem a lo resuelto por el TEAC el 05.07.2021*

**E**sta Sentencia viene a establecer jurisprudencia en este Recurso de Casación 152 / 2020. Despejando las dudas que hasta ahora ha habido sobre fechas de cómputo.

“La aplicación de los apartados 2 y 3 de la DT 2ª de la Ley 35/2006 sólo resulta procedente respecto a las aportaciones -cotizaciones- a la Mutuality ITP que en su día no pudieron ser objeto de minoración o reducción en el IRPF por impedirlo la legislación vigente en dicho periodo”.

Hasta el ejercicio económico 31.12.1978 la Ley de IRPF en vigor, no permitía deducirse como gasto lo aportado a la Mutuality. A partir del 01.01.1979 hasta el 01.01.1992 (integración en la Seguridad Social) sí se admitió la deducción y por tanto no resulta aplicable lo previsto en la DT 2ª.

Las aportaciones a la ITP se hacían por los trabajadores de la Telefónica con carácter sustitutorio del Régimen General de la Seguridad Social, para cubrir contingencias de muerte, jubilación e incapacidad de los empleados de la Compañía.

### DOS TSJ'S Y UN TEAR ESTIMAN 35 AÑOS /12.775 DÍAS) COMO VIDA LABORAL

*STSJ ASTURIAS: (00127/2021 RO 837/19 de fecha 24.02.2021)*

**FUNDAMENTO JURÍDICO TERCERO:** La recurrente solicita, con carácter subsidiario, la aplicación del criterio de proporcionalidad de la siguiente manera: **Ha de efectuarse no sobre el total de la vida laboral de 14.518 días, sino solo sobre los 35 años completos**, que eran los necesarios para alcanzar el porcentaje del 100% de la pensión de jubilación ya que la cuantía o porcentaje del 100% de la pensión de jubilación a la fecha en la que la actora se jubiló se generaba legalmente por el sujeto pasivo a los 35 años completos de cotización, conforme al art. 163 LGSS. Estando su pensión topada al máximo del porcentaje, el importe del período total computable y por el cual se alcanzaba el porcentaje del 100% sobre la base reguladora de la pensión, ha de ser de 12.775 días (35 años completos), **de los cuales solo**

**2.848 días han de computarse como anteriores a 1-1-1979 y con aportaciones a la ITP que no fueron deducibles en su momento.**

Se aduce en la demanda que el criterio propuesto por la Agencia Tributaria para la interpretación de la disposición transitoria 2ª de la Ley del IRPF, **discriminaria de esta forma, sin una justificación objetiva y razonable, a quienes hubieran cotizado por más tiempo, saliendo perjudicados.**

El recurso ha de prosperar en este punto. En este sentido, la interpretación propugnada por la Administración, de tomar el total de días cotizados, implica para la recurrente un perjuicio sin justificación objetiva.

En este caso, la recurrente realiza una cabal interpretación del criterio de proporcionalidad que se infiere de la Disposición Transitoria, ya reseñada, en armonía con la aplicación del factor de la equidad que ha de ponderarse, ciertamente de forma no exclusiva, en la aplicación de las normas (art. 3.2 Código Civil), lo que ha de comportar la estimación parcial del recurso.

**STSJ CATALUÑA: (RO 113/2021, S. 952 de 18.03.2022)**

De esta forma, asumimos y seguimos la postura expresada por la Sala C-A del TSJ Asturias, en su sentencia de 24 febrero de 2021, rec 837/2019, cuyo fundamento jurídico tercero dice: ....

**Este punto debe estimarse y reconocerse que el importe del periodo total computable como divisor ha de ser 12.775 días (35 años completos) y no la totalidad de la vida laboral del hoy actor (14.995 días) que le fueron aplicados por la gestora. Sobre este punto el TEARC no se pronuncia por lo que habría que entenderlo indebidamente desestimado.**

**Se impone en definitiva la estimación parcial del recurso**, de conformidad con lo previsto en el orden procesal por los artículos 68.1. b) y 70.1 de la Ley 29/1998, reguladora de esta jurisdicción, con los pronunciamientos y consecuencias que a ello de lugar en relación a las declaraciones de IRPF de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

### **AEAT DELEGACIÓN ESPECIAL DE MURCIA EN SU PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUICACIÓN PRESENTADA EL 04.04.2019, EN EJECUCIÓN DEL FALLO DEL TEAR 30/04653/2020 EN SU PROPUESTA DE ESTIMACIÓN PARCIAL**

... La cuantía de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, se determinará aplicando a la Base Reguladora calculada conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, los porcentajes siguientes:

1. Por los primeros 15 años cotizados: el 50,00%
2. Por cada año adicional de cotización, desde el decimosexto hasta el vigésimo quinto, ambos incluidos: el 3,00%
3. Por cada año adicional de cotización, a partir del vigésimo sexto: el 2,00%, sin que el porcentaje aplicable a la Base Reguladora supere el 100,00%.

**"Debe tenerse en cuenta que, al aplicar la ponderación fijada en la LGSS, en aquellos casos en el que total de días cotizados por el contribuyente es superior a 12.775 días (35 años) se ha tomado este número para el cálculo de la parte no sujeta de la prestación, por ser este el número máximo de años computados para el cálculo de la pensión de jubilación".** (evitando así penalizar aún más los casos de larga vida laboral)..



Fachada del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en Barcelona.



*El Tribunal Supremo ha establecido que la exención fiscal por las cotizaciones a la ITP debe aplicarse a la parte de la pensión que corresponda con las cotizaciones a la ITP realizadas hasta el 31-12-1978.*

*Foto: Tribunal Supremo, Madrid (Wikimedia)*

## Exención fiscal por cotizaciones a la ITP

### 1 DECLARACIONES DE IRPF CON LA EXENCIÓN FISCAL

Dado que el INSS no va a modificar nuestros certificados de renta minorando de nuestros ingresos brutos la exención fiscal a la que tenemos derecho, debemos seguir las recomendaciones de Hacienda en sus resoluciones y descontar de los ingresos íntegros el importe de la exención fiscal que tenemos reconocida por Hacienda. Hacerlo de esta forma tiene la ventaja de que nos permitiría poder efectuar reclamaciones posteriores sobre estos ingresos en caso de que en el futuro se modificara la forma de cálculo de esta exención fiscal, cosa que no podríamos hacer si hubiésemos declarado los ingresos que certifica el INSS y hubiésemos realizado una reclamación posterior por ingresos indebidos, ya que tendríamos una resolución firme por la AEAT de ese ejercicio fiscal sobre los mismos ingresos.

### 2 PARTE DE LA PENSIÓN CON DERECHO A LA EXENCIÓN FISCAL

El Tribunal Supremo, por su sentencia Nº 914 de 25-06-2021, dictada en un recurso de casación para unificación de doctrina, ha establecido que la exención fiscal por las cotizaciones a la ITP debe aplicarse a la parte de la pensión que corresponda con las cotizaciones a la ITP realizadas hasta el 31-12-1978 ya que las cotizaciones realizadas a partir del 01-01-1979 podían ser deducidas de la base imponible del IRPF de acuerdo con la Ley 44/1978 de IRPF.

Sobre este mismo tema, y mediante Auto de fecha 30-03-2022, el Supremo ha admitido a trámite otro recurso de casación (RCA/5741/2021) para unificación de doctrina que ha sido presentado por el Abogado del Estado contra la sentencia del TSJ de Madrid de 09-06-2021 que estimó que debían considerarse las cotizaciones hasta 1992.

### 3 CALCULO DEL PORCENTAJE DE LA PENSIÓN CON DERECHO A LA EXENCIÓN FISCAL DEL 25%

La cuestión de debate sobre esta exención fiscal es el procedimiento para calcular la parte de la pensión que se ha generado por las cotizaciones a la ITP y que tiene derecho a esta exención fiscal.

Ni la Disposición Transitoria segunda de la Ley de IRPF, ni el Tribunal Económico Administrativo Central en sus resoluciones de unificación de criterio de 05-07-2017 y 11-03-2019, ni el Tribunal Supremo en la sentencia de 25-06-2021 citada anteriormente, han determinado el procedimiento de cálculo para esta parte de la pensión con derecho a la exención fiscal.

La Agencia Tributaria calcula esta parte de la pensión aplicando la relación: **Días de cotización a la ITP/ Días de Vida Laboral** lo que implica que a igualdad de días cotizados a la ITP, penaliza a aquellos compañeros que tienen una vida laboral más larga, situación que es contraria a los más elementales principios de igualdad contributiva.

Frente a este criterio de la Agencia Tributaria, existen varias resoluciones del TEAR de Murcia, así como sentencias de las salas de lo contencioso del TSJ de Asturias y del TSJ de Cataluña que aplican criterios fiscales más equitativos basados en las normas establecidas por la Seguridad Social para la obtención de la pensión.



**TEAR DE MURCIA – EN VARIAS RESOLUCIONES APLICA LO DISPUESTO EN EL ARTº 163 DE LA LEY DE SEG. SOCIAL (actual artº 210 del RDL 8/2015 Texto Refundido Ley Seg. Social).**

En este artículo de la Ley se determina como se calcula la cuantía de la pensión, y establece que durante los primeros quince años de cotización se ha generado el 50% de la pensión. Dado que en estas resoluciones del TEAR los reclamantes tenían menos de quince años

de cotización a la ITP desde su ingreso en Telefónica, el cálculo aplicado ha sido el siguiente: **(Años cotizados a la ITP/15 años) x 50%**. El resultado es el porcentaje de la pensión con derecho a la exención fiscal del 25%.



**TSJ DE ASTURIAS – SENTENCIA Nº 127/2021 DE 24-02-2021 – TOMA EN CONSIDERACIÓN LOS 35 AÑOS DE COTIZACIÓN NECESARIOS PARA OBTENER EL 100 % DE LA PENSION Y NO LA VIDA LABORAL.**

El Tribunal considera que el cálculo debe hacerse tomando en consideración los 35 años de cotización necesarios (en la fecha de la reclamación) para obtener el 100% de la pensión, obteniendo la parte de la pensión con derecho a la exención fiscal de la fórmula: **Años cotizados a la ITP/35 años**. En su fundamento de derecho TERCERO dice:

**“El recurso ha de prosperar en este punto. En este sentido, la interpretación propugnada por la Administración, de tomar el total de días cotizados, comporta para la recurrente como consecuencia la causación de un perjuicio carente de justificación objetiva.**

**En efecto, si a efectos de determinar el importe de la pensión, la legislación de seguridad social, en el caso de la recurrente, solo toma en consideración 35 años completos de cotización para alcanzar el porcentaje del 100% de la jubilación (art. 163 del RD Leg 1/1994), despreciando las cotizaciones realizadas que superan**

*dicho período, entendemos que la reducción fiscal a aplicar no puede apartarse de dicho parámetro, por cuanto la posición mantenida por la Administración conduce a hacer de peor condición a quien ha cotizado 39 años frente a quien ha cotizado los mencionados 35 años (si se incrementa el divisor y se mantiene el dividendo el cociente disminuye), lo que resulta absurdo y contrario a la realización de un sistema tributario justo a que se refiere el art. 31 de la CE.*

*En este caso, la recurrente realiza una cabal interpretación del criterio de proporcionalidad que se infiere de la Disposición Transitoria, ya reseñada, en armonía con la aplicación del factor de la equidad que ha de ponderarse, ciertamente de forma no exclusiva, en la aplicación de las normas (art. 3.2 del Código Civil), lo que ha de comportar la estimación parcial del recurso interpuesto."*

**TSJ DE CATALUÑA – SENTENCIA Nº 952/2022 DE 18-03-2022 – TOMA EN CONSIDERACIÓN LOS 35 AÑOS DE COTIZACIÓN NECESARIOS PARA OBTENER EL 100 % DE LA PENSION Y NO LA VIDA LABORAL.**

Este Tribunal ratifica el criterio tomado por la sentencia del TSJ de Asturias citada anteriormente y considera también que el cálculo debe hacerse tomando en consideración los 35 años de cotización necesarios (en la fecha de la reclamación) para obtener el 100% de la pensión, obteniendo la parte de la pensión con derecho a la exención fiscal con la misma fórmula: **Años cotizados a la ITP/35 años.** También en su fundamento de derecho TERCERO dice:

**"Sobre esta cuestión no se ha respondido nada ni por el TEARC ni tampoco por la Abogacía del Estado que no ha entrado a valorar la misma. De esta forma, este Tribunal considera que la tesis de sólo considera los 35 años máximos de cotización necesarios para alcanzar el 100% del porcentaje de la misma (12.775 días) es la procedente y conforme a un tratamiento equitativo puesto que impide que a mayor tiempo trabajado y cotizado no se produzca un empeoramiento para los que más han aportado al sistema de Seguridad Social, ya que de entenderlo así a mas años de cotización por haber trabajado más, como el hoy actor, la reducción sería cada vez mejor, siendo que por encima de esos 35 años, ya no le sirvió tampoco para incrementar el porcentaje de pensión reconocido. Estamos ante una interpretación teleológica y sistemática del porcentaje en cuestión (art. 3 CC), ya que el actor tiene más de 40 años cotizados y solo 35 de ellos le han servido para obtener el 100% de la pensión de jubilación.**



**De esta forma, asumimos y seguimos la postura expresada por la Sala C-A del TSJ Asturias, en su sentencia de 24 febrero de 2021, rec 837/2019, .....**

.....

**Este punto debe estimarse y reconocerse que el importe del periodo total computable como divisor ha de ser 12.775 días (35 años completos) y no la totalidad de la vida laboral del hoy actor (14.995 días) que le fueron aplicados por la gestora."**

#### **4 POSIBLE DERECHO DE LAS VIUDAS A MANTENER LA EXENCIÓN FISCAL POR COTIZACIONES A LA ITP.**

En relación con la prueba piloto llevada a efecto desde ACPT Sevilla reclamando la aplicación de esta exención fiscal por las cotizaciones a ITP a la viuda de un compañero telefónico, que la AEAT y el TEAR ya habían denegado, el TSJ de Sevilla, por sentencia de 29-09-2021, ha desestimado la reclamación indicando que carece de apoyo en una norma con rango de ley y nos ha condenado en costas.

# Doble fiscalidad, rescate Plan de Pensiones (Mapa evolución sentencias TSJ)

2016

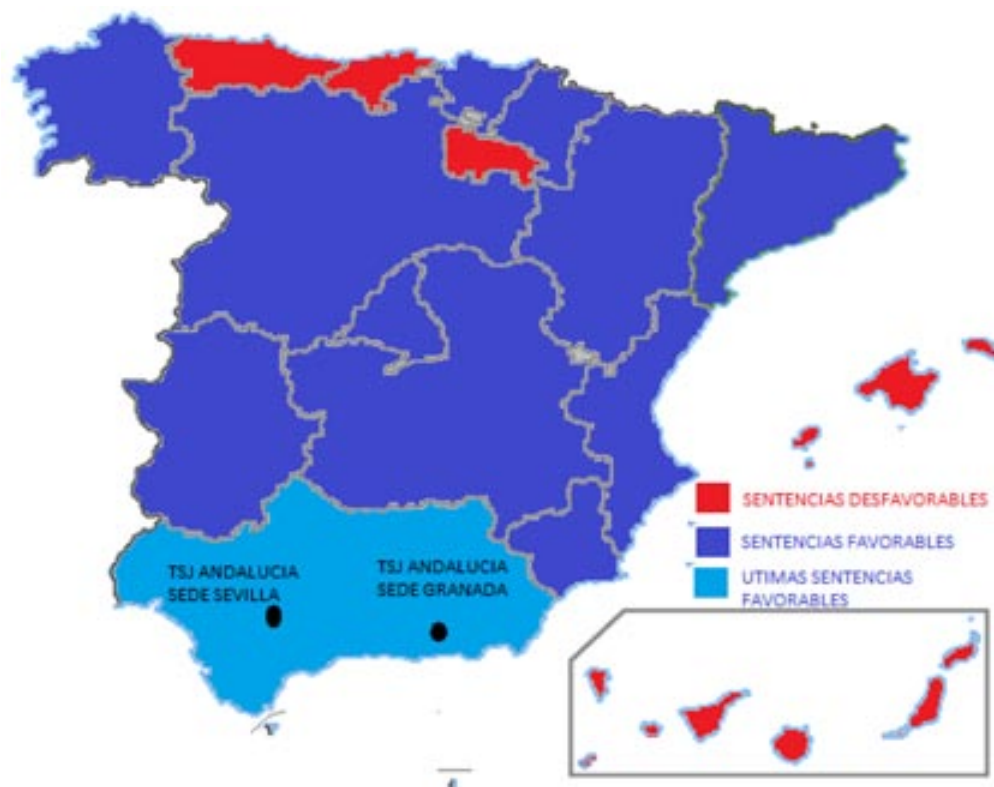
Situación Sentencias TSJ's Doble Fiscalidad

● **Abril 2016**

2017

Situación Sentencias TSJ's Doble Fiscalidad

● **Octubre 2017**

**2018***Situación Sentencias TSJ's Doble Fiscalidad*● **Junio 2018**

## Cronología actos más relevantes

(Abril 2018/Marzo 2019)

- ▶ **Mayo y Junio, Salas de TSJ de Sevilla y Granada,** fallan a favor con mismo criterio TSJ Madrid
- ▶ **13/09/2018 TEAR de Cataluña,** cambia de criterio favorable; "...asumiendo criterios del TS y los del TSJ de Cataluña, considerando la TOTALIDAD de la aportación inicial al Plan de Pensiones por Servicios Pasados, importes que previamente han tributado en sede por el trabajador, en consecuencia, exento dicho rendimiento de Tributación" y considera como rendimientos de capital mobiliario los rendimientos generados por estos derechos por servicios pasados es lógico ya que si considera exentos de tributar los derechos por servicios pasados porque ya han tributado, los rendimientos de estos derechos no pueden ser rendimientos de trabajo, tienen que ser rendimientos de capital mobiliario. Es una consecuencia de su exención por haber tributado.
- ▶ **Sala del TSJ de Madrid,** 2 Sentencias fav. Una SIN NOMINAS (no solicita cuotas abonadas) y otra con certificado de rentas (si conceden cuotas abonadas 50%)+75%
- ▶ **Enero 2019, TEARC** (Tribunal Económico Administrativo Cantabria), Tres (3) fallos reconociendo sólo la exención fiscal del 50% de los derechos consolidados. Es la primera vez que reconocen en parte nuestros derechos, aunque por debajo de otros tribunales del país. No se contabilizan como Sentencias, sino como resoluciones del TEAR de Cantabria
- ▶ **Noviembre 2018.** Posible circular interna de Hacienda fijando nuevo criterio sobre la actuación en estos casos. Pendiente valorar su contenido por Bufetes (marzo 2019).
- ▶ **Enero 2019, Sala TSJ Valencia.** dos fallos desfavorables, promovidos por afectados al recurrir al TEAR, sendos casos que este había resuelto de forma favorable, reconociendo bajo idéntica fórmula a las expuestas anteriormente (50% Primas del Plan Transf. y el 75% restante), sin embargo los compañeros a pesar de ello recurren al Contencioso reclamando también la cuantía del Plan de Amortización, lo que ha ocasionado la pérdida del Recurso, es decir, todo.

2020

# Situación Sentencias TSJ's Doble Fiscalidad

● **Noviembre 2020**



2020 / 2ª edición

# Situación Sentencias TSJ's Doble Fiscalidad

● **Noviembre 2020**



# Cronología actos más relevantes

(Marzo 2019/Noviembre 2020-2ª Edc.)

- ▶ **Marzo 2019 Cambio de Criterio de Hacienda Plan Pensiones** con circular interna a nivel nacional para que del importe Total de los Servicios Pasados, solo concedan la parte Transferencia y no la cuantía de Amortización. Varias AEAT inicial su aplicación, incluso en contra Resoluciones de su TEAR
- ▶ **Marzo 2019 Cambio de Criterio de Hacienda Seguro Supervivencia.** Esta misma circular excluye el derecho a los compañeros que no se adhirieron al P. Pensiones, al afirmar: "...éste contrato de Seguro Colectivo, constituye un seguro anual renovable, lo que conlleva no aplicar la DT 11a Ley 35/2006, según CV. DGT V1475-11". Desmontado posteriormente por STS.
- ▶ **Julio 2019, Resolución Fav del TEAR Sta Cruz Tenerife, "Visto últimos criterios de varios TSJ y la falta criterio uniforme del TSJ de Canarias, considera procedente aplicar mismo criterio STSJ Cataluña 130717 considerando exentos el Total Servicios Pasados".** Posteriormente existen otros dos casos más idénticos criterios.
- ▶ **Octubre 2019. Escrito del Presidente de Confedetel al Sr. Presidente de Telefónica,** Solicitando reunión para abordar varios asuntos, entre ellos la doble fiscalidad en los términos siguientes: *"...También queremos exponerle las dificultades que durante 21 años hemos tenido ante los Jueces a la hora de pleitear por la doble fiscalidad del Plan de Pensiones y Seguro Supervivencia, (adjuntamos Informe razonado sobre el asunto), y que viene motivada como consecuencia de unos escritos emitidos por RR.HH"*
- ▶ **Noviembre 2019, Respuesta de Telefónica:** Respecto a sus consideraciones sobre los antecedentes del Seguro de Supervivencia, comentarle que los criterios y certificaciones emitidos por Telefónica se basan en los correspondientes informes y dictámenes de nuestra Asesoría Jurídica y lamentamos que no coincidan con su interpretación.
- ▶ **Enero 2020 Resolución Fav. TEARA (Sevilla),** En base STS 25/03/2003 y 9/5/2008 unificación doctrina, nuevo criterio TEAR Cataluña 13 septiembre 2018, Alegaciones complementarias STSJA Salas de Sevilla y Granada de abril y Junio respectivamente, acuerda que: **"...LA TOTALIDAD INICIAL DE LA APORTACIÓN AL PLAN DE PENSIONES POR SERVICIOS PASADOS HAN TRIBUTADO EN SEDE DEL TRABAJADOR**
- ▶ **Febrero 2020 Nuevos Criterios en las Resoluciones de Recursos de diversas AEAT's (Aragón, Madrid, Sevilla, etc.),** que a pesar de contar con Resoluciones de TEAR's y/o STSJ que consideran exentos la totalidad de servicios pasados, aquellas resuelven parcialmente, *"...Del Plan de Transferencia considera exentas las primas pagadas en concepto de seguro colectivo, ¡que ellos han calculado porque no se han reseñado en la reclamación! y a la diferencia la considera rendimientos de un seguro colectivo y le aplica el 75% de reducción del artículo 94. Lo más interesante de estas resoluciones es que la propia Hacienda, afirman que ¡¡¡ahora disponen de un listado ordenados por matrícula de cada empleado? ¡De la propia Subdirección General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa de Hacienda, obtenido de la propia DG de Seguros del Plan de Equilibrio! ¿Para y por qué han desestimado innumerables recursos, sentencias por no aportar nóminas, cuando la propia Hacienda ya disponía de una minuciosa información??? ¿posible prevaricación????*
- ▶ **Solicitada desde Nov. 2019 reiterada en diversas ocasiones (Febrero, Junio y Octubre 2020) reunión con responsables de AEAT de Andalucía por presidencia de ACPT-SEVILLA para clarificar el nuevo criterio de Hacienda** (aplazada por el COVID19). Remitido recientemente amplio dossier Resoluciones TEAR's y STSJ favorables.
- ▶ **20201119 STJS Canarias Fav IRPF Plan PP total DxSP+costas.** Anula la resolución del TEAR Canarias, considerando estimado el recurso. Basa su decisión en que este mismo TEAR en resolución de 08.10.2019, estima favorablemente una reclamación económica administrativa idéntica (38-01214-2017). No habiendo tenido en cuenta la obligación administrativa de resolver supuestos de hecho idénticos aplicando el mismo criterio: **principio de igualdad.** No habiendo razones que justifiquen un trato de desigualdad.

**Consejo Confederal Virtual**

23, 25 noviembre y diciembre 2020

**ASOCIACIÓN CULTURAL DE PREJUBILADOS  
DE TELEFÓNICA, SEVILLA**

2022

Situación Sentencias TSJ's Doble Fiscalidad

● Octubre 2021 / 1ª Edic.



## Cronología actos más relevantes (Noviembre 2020 / Mayo 2022)

### ● Plan de Pensiones

- ▶ **Noviembre de 2019, 1 Enero 2020, 6 Febrero 2020, Nuevos criterio en Diversas Delegaciones de Hacienda** PT 75% y Primas todas, PA nada (Barcelona, Sevilla, Madrid, etc.) Este criterio proviene de la AEAT de Cataluña, que en la Dirección en Madrid han considerado adecuada, y que han transmitido, al parecer a todas las provincias. Pero ninguno de ellos ha tenido en cuenta que durante toda la gestación del Plan de Pensiones hasta el 1-7-1992 se han seguido pagando primas de seguro colectivo y por lo tanto éstas deben estar exentas de tributar (informes de Pepe BO). **Pendiente clarificación estos nuevos criterios y bandazos por parte de Hacienda en futura reunión ???**, Ver diversos informes de Pepe Bo (1 y 29 nov, 1 de enero 2020, y otros), al que agradecemos su importante labor en el presente asunto.
- ▶ **24/03/2021 RECURSO EXTRAORD. ALZADA UNIFICACION DOCTRINA AL TEAC DE LA DGT CONTRA RESOLUCION TEAR CATALUÑA QUE RECONOCE EXEN-**
- TOS TODOS LOS DxSP (criterio PA). El 14-10-21 Desestimada por fuera de plazo.
- ▶ **28/03/2021 RECURSO DE CASACION DEL ABOGADO DEL ESTADO AL TS.** Impugnando STSJ Cataluña 683/2021 de 19 de febrero (Exentos todos DxSP), cuando este mismo, informo favorablemente el 7-12-2020 en idéntica sentencia con idéntico criterio a la del recurso (Exentos todos DxSP).
- ▶ **20211201. TS La Sección de admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha visto el recurso de casación RCA/3035/2021, preparado por el abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada el 19 de febrero de 2021 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que estimó el recurso 8/2020. Acuerda su inadmisión a trámite.**

**10-6-2021** - Sentencia del TSJA Sala de Sevilla donde solo reconoce a nuestro asociado el 50% primas abonadas, una cantidad exigua, sin tener en cuenta otra de la misma Sala de abril 2018 favorable (INVOLUTIVA), sin embargo, si toma como referencia una de STS-JA Sala de Málaga desfavorable en base al contenido de la información aportada en su día por la Empresa (famosa carta, ver para creer). En esta nueva Sentencia, se salta el criterio ya fijado por la propia Hacienda donde da por bueno por lo menos el PT de DxSP, del famoso listado de la DGT.

► **20211203 y otras fechas. – RESOLUCIONES DEL TEARA (Sala Sevilla)** Modifica pasados criterios en varias (>10) Resoluciones reconoce el 100% DxSP.

► **2021STSJ-M no 665/2021** IRPF PLAN PENSIONES FAV+Costas. *"...El recurrente no dispone de las nóminas del periodo anterior a la constitución del Plan de Pensiones, pero es un hecho notorio, que este Tribunal tiene constancia de ello y así ha sido ratificado por la Jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, que a todos los empleados de Telefónica se les descontaba en sus nóminas la cuota del seguro colectivo y dicho descuento tenía el carácter de prima de dicho seguro. Fallo- 1) 0,00 euros, exentos, por haber sido previamente objeto de imputación fiscal. 2) El exceso de esta cifra hasta la cantidad de 25.516,27 €, como rendimientos del trabajo, en los términos previstos en los artículos 16.2.a.5a) y 94.2 del Texto Refundido de la Ley del IRPF, aprobado por Real Decreto Legislativo*

*3/2004, de 5 de marzo, de lo que resulta una cuota a ingresar de 8.875,53 €. +Costas a la Administración". Debería tenerse en cuenta este aspecto (sombreado) para futuros casos o dependería del criterio de cada TSJ??"*

► **7-3-2022** La Delegación Territorial de Hacienda, en Sevilla, nos comunica que **va a presentar ante el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) un recurso extraordinario de alzada de unificación de criterio sobre este tema al existir criterios diferentes en los Tribunales y TEAR's, ya que este organismo en la Sala de Sevilla (Reconoce TODOS los DxSP) a través de más de diez Resoluciones que ha modificado el criterio de AEAT de Sevilla que solo reconoce como exención primas y PT (no PA).** En reuniones conjuntas de épocas pasadas cuando las Resoluciones TEARA eran desfavorables para nuestro colectivo, la propia AEAT de Sevilla nos reconocieron que siempre acatarían el criterio que fijase el TEARA, sin embargo, actualmente que este Organismo ha cambiado el criterio de forma favorable a nuestro posicionamiento, Hacienda no lo acatan y elevan el asunto al TEAC, tratando así de dilatar al máximo el asunto, consiguiendo entre otras cosas (gastos, demoras, etc.) y que se cumplan aquella penosa frase pronunciada en aquel encuentro por Adolfo Alves (qepd) *"Sr. ...Ud. está esperando que nos muramos"*. Recordemos que el TEAC ya rechazó por fuera de plazo el 14-10-2021 otro recurso de la DGT. (ver nota pág. anterior). Hemos solicitado información ante la DP de Hacienda para personarnos y ...silencio.

## ● Seguro Supervivencia

► **20200520 & 20200511&20200303:** En STS's nº 545-TELEFONICA & 383- FORD ESPAÑA & 309-FORD ESPAÑA, consideran y fijan la Unificación de Doctrina, diciendo que: **"...la renovación anual de la póliza debe ser considerada como una «prórroga del contrato de seguro colectivo inicial», que permite mantener su fecha de contratación"**. Esperemos que los tribunales la tengan en cuenta de ahora en adelante y especialmente en la supervivencia.

► **20210726. STSJ CAN. Fav.+costas:** *"...Por ello y dado que el abono se perciben forma de capital, y además por una modalidad de seguro que como mínimo se habrá generado desde el momento de su adhesión al seguro colectivo, muy anterior a estas fechas e incluso a las pólizas de 1983, (en realidad antes aún, si computamos la antigua póliza No 1278 de METRÓPOLIS, en tal caso proviene de un seguro colectivo que instrumenta compromisos por pensiones, y dado que la primera cuota fue abonada con más de ocho años de antelación por el trabajador, cuya antigüedad en la compañía era sustancialmente muy anterior, es por lo que en todo caso procede aplicar una reducción del 75%"*

► **16-03-2022 Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Sevilla, por su sentencia no 496/2022 de fecha 16-03-2022,** aplicando la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la Supervivencia, reconoce que lo percibido es el riesgo asegurado de Supervivencia de un Seguro Colectivo de Vida y Supervivencia, y considera exentas de tributación la totalidad de las primas de seguro colectivo pagadas e imputadas fiscalmente que figuran en las nóminas de Telefónica. Asimismo, una vez descontadas del importe de la Supervivencia las primas pagadas e imputadas, a la cantidad restante le reconoce la aplicación de la reducción fiscal del 75% establecida en el arto 94 del RD Legislativo 3/2004 en virtud de la Disposición transitoria undécima de la Ley 35/2006.

*Esta Sentencia junto a la anteriores de TSJ's del País Vasco y Canarias abren un camino halagüeño para los compañeros adheridos a esta modalidad de Seguro, esperamos que se confirmen estas expectativas.*

**Recordatorio en la Firma del Finiquito.** No olvidar incluir el texto de Salvaguarda (ver Boletines 12 y 13 de Confedotel).



## Cobro del Seguro Colectivo, Supervivencia, al cumplir los 65 años

**A**ntares considera el pago de la Supervivencia como “rendimientos de trabajo” efectuando la correspondiente retención y aplicando una reducción fiscal cercana al 40%. En base a esto Hacienda aplica el IRPF. Para garantizarnos cualquier posible reclamación posterior es aconsejable escribir de puño y letra en la parte baja del **Recibo de Finiquito de Supervivencia** la nota siguiente y firmar debajo de ella:

*“La firma de este documento no implica conformidad con la liquidación del riesgo al que hace referencia ni con las retenciones efectuadas, ni exime al pagador de sus obligaciones contractuales en mi Seguro Colectivo de Vida y Supervivencia formalizado mediante certificado nº \_\_\_\_\_, escala \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, reservándome el ejercicio de las acciones que pudieran corresponderme.”*

### Otras cuestiones de interés

**Primero.** Se cobran dos anualidades más 8.200,00€ si estabas activo el 1-11-2013 (12.020,24 € si no lo estabas).

**Segundo.** Como la AEAT considera en la actualidad la prestación de supervivencia como procedente de un fondo interno dotado por Telefónica, y no nos reconoce primas de seguro colectivo pagadas ni imputadas fiscalmente, es aconsejable contactar con vuestras respectivas asociaciones antes de efectuar la declaración de IRPF en la que incluyáis la cantidad percibida por la supervivencia, a fin de que, de acuerdo con nuestros asesores fiscales, decidáis la forma de presentar la declaración. Debéis tener en cuenta que en las reclamaciones posteriores a Hacienda por ingresos indebidos la carga de probar lo que se reclama recae en el contribuyente.

**Tercero.** Debido a que desde CONFEDETEL estamos en contacto con Hacienda para que se aplique a la Supervivencia el mismo tratamiento fiscal que se aplica sobre los derechos por servicios pasados (primas de seguro colectivo exentas de tributación y reducción fiscal del 75% a los intereses de las primas), y como la prescripción de la declaración es de cuatro años desde que se presenta ante Hacienda, os recomendamos esperar un poco antes de reclamar hasta ver si Hacienda cambia su criterio sobre la fiscalidad de la Supervivencia.

**Cuarto.** ¿Cómo reclamar? Se aconseja tramitar la Solicitud de Rectificación a través de un despacho de abogados. Por la complejidad de la gestión de todos los trámites que implica presentar la reclamación, ante la propia Agencia Tributaria, que lo niega, luego a los TEAR y de ser necesario a los TSJ.



## Complemento a la Pensión por Paternidad

La siguiente información va dirigida a los socios varones que han reclamado o piensan reclamar al INSS el complemento de paternidad por aportación demográfica en los mismos términos que se les aplicaba a las madres.

Recordamos que este complemento se aprobó para las madres que cumplieran las siguientes condiciones:

- Haber tenido al menos dos hijos
- Acceder a una pensión de jubilación, viudedad o incapacidad permanente entre el 1-1-2016 y el 3-2-2021
- En el caso de acceso a la pensión de jubilación, esta debía ser a la edad ordinaria o anticipada involuntaria (acogida a ERE)
- El complemento económico consistía en aplicar un 5%, 10 % o 15 % sobre el importe de la pensión, en el caso de haber tenido 2, 3 o más hijos, con la condición de reducirse a la mitad en el caso de alcanzar la pensión máxima.

Según el Artículo 60 de la LGSS, en su redacción originaria, vigente antes de promulgarse el Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, solo tenían derecho a este complemento las madres.

Como consecuencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 12-12-2019, los padres que reclamaban este complemento, una vez recibida la negativa del INSS, debían acudir a los Juzgados de lo Social para que se lo reconocieran.

En diciembre de 2021, el INSS ha cambiado de criterio (Criterio de Gestión 35/2021) sobre la aceptación de este complemento y está resolviendo favorablemente las reclamaciones previas presentadas por los padres con las siguientes condiciones:

- Que la madre no cobre dicho complemento
- Con efecto retroactivo desde tres meses antes de la fecha de presentación de la reclamación
- Que no hayan transcurrido cinco años entre la fecha de inicio de la pensión y la presentación de la reclamación

**Según lo anterior, el INSS aceptará de oficio las reclamaciones presentadas sin necesidad de acudir a la vía judicial.**

Las sentencias de Jueces de lo Social que nosotros conocemos han sido favorables para el pensionista padre, en contra de lo admitido por el INSS, incluso en los casos en que la madre también cobrase el complemento.

Si el pensionista afectado está interesado en reclamar este complemento en términos distintos de los aceptados de oficio por el INSS (que la madre lo cobre o con efecto desde el inicio de la pensión), tendrá que acudir de momento a la vía judicial con el asesoramiento de abogado, como se venía haciendo hasta ahora.

Por otra parte, según una resolución del mes de febrero de 2022 de la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo, dice que el efecto retroactivo de este complemento debe ser para los padres el mismo que lo es para las madres. De momento, el INSS acepta la retroactividad de tres meses antes de la presentación de la reclamación.

*Este documento ha sido elaborado por la Comisión de "Seguimiento del Pacto de Toledo, Seguridad Social, Jubilación y 1515" de Confedetel para conocimiento y difusión entre sus asociados.*

Asunto tratado en reunión de Junta Directiva de Confedotel el 18.03.2022

# Complemento a la Jubilación por Paternidad

Reconocimiento de la ratroactividad a la fecha de la jubilación para padres jubilados entre el 01.10.2016 y 03.02.2021

¿Cómo puede ser que en base a estas 2 Sentencias del TS y su informe de fecha 16.02.2022, los JJ de lo Social y TTSSJ reconozcan la retroactividad a la fecha de la jubilación?

Se le plantea esta discrepancia al despacho UNIVE abogados el 11.03.2022

## Respuesta de la abogada de UNIVE el 14.03.2022

Tras haberlo comentado en correos anteriores y consultado con los compañeros me indican lo siguiente:

En los casos resueltos por el Supremo, las SSTSJ daban tres meses antes a la solicitud del complemento, pero como esos tres meses eran anteriores a la publicación de la STJUE, el INSS recurrió para que, aun aplicándose el límite de los tres meses, nunca se retrorayera más allá de la fecha de publicación del TJUE.

Y el Supremo al resolver esa cuestión entonces analiza la normativa comunitaria y dice que no se pueden limitar a la fecha de publicación de la STJUE porque no se pueden limitar los efectos de ningún modo, sino que tiene que ser desde el principio. **Pero nótese que lo explica, pero no lo concede porque sendos pensionistas no recurrieron el pronunciamiento de sus PTSSJ, de manera que se quedan con los tres meses antes a la solicitud por no haberlo recurrido, pero la doctrina que marca el Supremo sirve para resolver el resto de asuntos donde sí se pide expresamente.**

**DOS RESOLUCIONES  
DICTADAS POR EL TS EL  
17.02.2022 CONFIRMAN  
SENTENCIAS DE OTROS 2  
TTSSJ RECURRIDAS POR  
EL INSS QUE A SU VEZ  
CONFIRMAN SENTENCIAS  
DE OTROS JJ DE LO  
SOCIAL QUE RECONOCEN  
EL DERECHO AL  
COMPLEMENTO A LA  
PATERNIDAD CON  
CARÁCTER RETROACTIVO  
DE 3 MESES A CONTAR  
DESDE LA FECHA EN LA  
QUE SE PRESENTÓ LA  
RECLAMACIÓN.**

Es por ello que, en las Sentencias de distintos Juzgados se están dictando los efectos económicos desde el acceso a la pensión de jubilación.

Esperemos que todo continúe en la misma línea

Esta respuesta genera otra pregunta que elevamos a UNIVE Abogados: el 16.03.2022

**A partir de ahora para no esperar a que los JJ de lo Social y los TTSSJ de turno dicten sentencias de reconocimiento del derecho a la "maternidad" para padres con retroactividad de 3 meses lo que**

obliga a tener que recurrir, con el consiguiente temor a las costas, ¿se podría saltar este paso y solicitar desde el inicio de la reclamación la retroactividad a la fecha del acceso a la pensión de jubilación?

## Respuesta de UNIVE Abogados el 18.03.2022:

Tanto en las solicitudes como en las reclamaciones previas de la vía administrativa, y por supuesto en las posteriores demandas, se ha incluido la retroactividad. Haciendo alusión, entre numerosos y varios fundamentos jurídicos, que el art. 53 LGSS nunca sería de aplicación habida cuenta que este se refiere a prestaciones que hubieran debido ser reconocidas -o habrían sido reconocidas de haberse solicitado- por producirse el hecho causante, no para una situación como la presente, en la que la norma -el art. 60 LGSS vigente en el momento de acceso a la pensión del solicitante- no preveía la concesión de la prestación bajo ningún concepto a los hombres, sino que esta vino dada por la STJUE de 12 de diciembre de 2019, que declaró la nulidad parcial del precepto por ser contrario al Derecho de la Unión Europea, abriendo la posibilidad, ex novo, de que los hombres tengan acceso al complemento.

Así las cosas, como ha hecho el Tribunal Supremo en su deliberación de 16 de febrero de 2022, entendemos que no debe resultar de aplicación el artículo 53 LGSS ha-



bida cuenta que no resulta posible revisar algo que con anterioridad no había sido concedido porque la propia norma no lo preveía.

Por tanto, y en definitiva, cabe señalar que siendo precisamente el artículo 60 LGSS -en su regulación anterior – declarado discriminatorio por la STJUE, debe entenderse que el mismo lo ha sido desde siempre y no sólo durante los tres meses anteriores a la solicitud de la prestación, es más, en caso de no haber incurrido en tal discriminación la norma que lo regula, esta prestación habría sido reconocida de oficio por el INSS desde la fecha en los mandantes accedieron a su jubilación.

Por ello, pretender limitar los efectos retroactivos del complemento de maternidad, supone incurrir en vulneración del derecho fundamental a la igualdad protegido por el art. 14 de la Constitución española, al continuar aplicando de forma injustificada un criterio distinto en cuanto a los efectos económicos de la prestación, dado que las mujeres pensionistas sí que podían

acceder al mismo desde que se les reconocía su pensión contributiva, mientras que los hombres no - por mucho que se acreditara el cumplimiento de los requisitos del art. 60 LGSS-.

Así las cosas, cabe mencionar que son numerosas las sentencias que, en casos idénticos al supuesto objeto que reconocen los efectos económicos del complemento de maternidad no solo desde la publicación de la STJUE, ni tres meses antes de la solicitud inicial en aplicación del artículo 53 LGSS, sino desde el acceso a la pensión de jubilación de los beneficiarios, fundamentado en los efectos ex tunc de la meritada STJUE.

Por ejemplo, por destacar algunas, se pronuncia con gran nitidez la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 956/2021, de 29 de octubre; STSJ de Aragón 543/2021, de 13 de septiembre; STSJ Navarra 207/2021, de 1 de julio, entre otras.

Por lo que seguiremos desde la vía administrativa defendiendo

nuestra fundamentación jurídica al respecto de lo comentado. Es cierto que, hasta que las correspondientes Direcciones Provinciales de la Seguridad Social no tengan la "suficiente competencia de interpretar y aplicar" (hecho que podrían hacerlo simplemente en base a toda la jurisprudencia que está saliendo...) para reconocer los complementos de maternidad, obligarán al cliente digamos, a llevar a cabo todas las gestiones teniendo que acudir finalmente a la vía judicial, dónde los jueces son los que se encargarán de interpretar y aplicar la normativa.

Esperemos que más pronto que tarde ya desde la vía administrativa comiencen a "avanzar" en este aspecto.

Quedamos agradecidos al despacho de abogados UNIBE Abogados, por su implicación en la consecución del reconocimiento de este derecho y la riqueza y claridad con que nos responde a las diferentes preguntas que nos han surgido para que los responsables de Confedetel sepamos orientar a nuestros socios.

# Reclamación sobrecoste en la compra de un coche nuevo afectado por el cartel del automóvil

Convenio UNIVE Abogados / CONFEDETEL (Exclusivo para sus socios)

## ¿QUIÉN PUEDE RECLAMAR?

- Las personas que adquirieron un coche nuevo en función de la marca y fecha de compra. Normalmente entre 2006 y 2013. (Ver tablas de marcas y fechas)
- No es necesario que actualmente se sea propietario del mismo

## ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN HAY QUE PRESENTAR?

- Factura de compra o contrato de compra/venta del vehículo
- Ficha técnica
- Permiso de circulación
- En la web de la DGT se pueden solicitar de manera telemática o descargar los formularios o solicitar cita previa para dicho trámite.

<https://sede.dgt.gob.es/es/vehiculos/duplicados-renovaciones/permiso-circulacion/index.shtml#>

## CÓMO PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN A UNIVE ABOGADOS (EXCLUSIVO PARA SOCIOS DE CONFEDETEL)

- Solicitando presupuesto a UNIVE Abogados, a través de una imagen corporativa creada por GRUPO UNIVE, especial para CONFEDETEL, Enlace al que debe-

rán pinchar para ir acceder a la página web, ambos son válidos:

→ <https://cutt.ly/QUiAYzD>

→ [https://www.unive.es/movil/1280\\_\\_tarifa\\_especial\\_para\\_asociacion\\_confedotel\\_indemnizaciones\\_por\\_el\\_cartel\\_de\\_los\\_coches.html?pres=1](https://www.unive.es/movil/1280__tarifa_especial_para_asociacion_confedotel_indemnizaciones_por_el_cartel_de_los_coches.html?pres=1)

Los presupuestos van conforme a las cantidades correspondientes a la compraventa de los vehículos. Al presupuesto se le aplicará un 10% de descuento sobre el coste base del servicio al tratarse de asociados de CONFEDETEL con los que disponemos de acuerdo de colaboración.

También podrán solicitar presupuesto por los medios convencionales a los correos electrónicos y nºs., de teléfono del GRUPO UNIVE, y 900 103 382 o:

→ [info@unive.es](mailto:info@unive.es)

## DOCUMENTOS ANALIZADOS, PROPORCIONADOS POR UNIVE ABOGADOS A CONFEDETEL Y AL SOCIO / CLIENTE EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA

- Dossier Cártel del Automóvil
- Propuesta de Servicios Jurídicos: Presupuesto y Condiciones Generales del Servicio
- Anexo al Presupuesto, propuesta de financiación

## Convenio UNIVE Abogados / Confedotel

### Ambas opciones incluyen las siguientes condiciones:

- Elaboración y envío de reclamación extrajudicial a la mercantil fabricante y/o distribuidora del vehículo, requiriendo el pago de la cantidad a que asciende el sobrecoste pagado en el precio del vehículo derivado de las conductas anticompetitivas acreditadas por la CNMC en su Resolución de 23 de julio de 2015 en el seno del expediente S/0482/13. Cantidades que oscilan entre el 10% y el 20% respecto al coste de adquisición del vehículo.
- Defensa del afectado en el proceso judicial hasta su finalización por Sentencia Firme o acuerdo transaccional.
- Garantía de costas judiciales gratuita por el total de la reclamación.
- Honorarios de procurador.
- Honorarios de perito.

**OPCIÓN A.  
PAGO ÚNICO**

Se aplicaría un 10% de descuento sobre el presupuesto resultante, el cual varía con dependencia del precio de adquisición. A modo de ejemplo: Precio de adquisición del vehículo 17.300 euros, presupuesto resultante 300,00€ (IGIC/IVA no incluido), aplicando el descuento 270,00€ (IGIC/IVA no incluido).

Únicamente, en el supuesto de acuerdo extrajudicial o judicial se facturaría una cantidad adicional equivalente al 5% de la cantidad obtenida (IGIC/IVA no incluido).

- 1. Sentencia estimatoria** sin condena en costas: En el caso de no haber imposición de costas, los honorarios (importe presupuestado) abonados por el CLIENTE al GRUPO UNIVE, no le serán devueltos.
- 2. Sentencia estimatoria e imposición de costas a la parte contraria**, al CLIENTE se le devolverán las percepciones correspondientes (costas) hasta el límite de lo que hubiera satisfecho en dicho momento a GRUPO UNIVE por los honorarios presupuestados. O por porcentaje conforme hasta donde se hubiera satisfecho, se le devuelve el presupuesto al cliente en la parte proporcional. Ejemplo, si las costas judiciales se limitan a un 60%, al cliente se le reintegrará el 60% del presupuesto abonado
- 3. Sentencia desestimatoria sin imposición de costas al cliente**, los honorarios abonados por el CLIENTE a GRUPO UNIVE, no le serán devueltos.
- 4. Sentencia desestimatoria e imposición de costas al cliente**, el CLIENTE no hará frente a los costes de letrado y procurador de la parte contraria, los asumirá el GRUPO UNIVE. El CLIENTE abonará al GRUPO UNIVE el importe del presupuesto.

**OPCIÓN B.  
FINANCIACIÓN DEL  
COSTE DEL SERVICIO  
PRESUPUESTADO**

El presupuesto lo financia un TERCERO de ahí que en esta opción el cliente no abonaría cantidad alguna al inicio del procedimiento, comprometiéndose a abonar a GRUPO UNIVE a la finalización de la prestación del servicio un 25% ((IGIC/IVA no incluido) de la cantidad obtenida **más los intereses**\*). Casos que se pueden dar:

- 1. Sentencia a favor del SOCIO / CLIENTE**, el CLIENTE abonará al GRUPO UNIVE el 25% de la cantidad valorada y recuperada → **25% (Importe del principal recuperado + los intereses\*)**
- 2. Sentencia a favor del CLIENTE y condena en costas a la parte contraria superior al presupuesto financiado (300,00€)**, del importe presupuestado no se le devuelve nada al CLIENTE, dado que el cliente no ha abonado nada previamente porque el presupuesto ha sido financiado por un tercero. Y sí debe abonar lo pactado, **25% (de la cantidad recuperada más los intereses\*)**.
- 3. Sentencia estimatoria y condena en costas a la parte contraria inferiores al presupuesto financiado (300,00€) a pagar a UNIVE**, al igual que en el caso anterior, el CLIENTE debe abonar a GRUPO UNIVE el **25% (de la cantidad recuperada más los intereses)**.
- 4. Sentencia desestimatoria con condena en costas**: Como desde GRUPO UNIVE se garantizan costas, en base al convenio firmado con CONFEDETEL, el SOCIO / CLIENTE, no tiene que abonar nada.

5. En cuanto a que si se diera el caso que se decide finalizar las actuaciones judiciales, se facturará en ese momento al CLIENTE, además del 25 % + IVA / IGIC de las cantidades recuperadas, **el importe total del presupuesto financiado**. Porque GRUPO UNIVE podría haber obtenido un importe mayor de haber llevado a término judicialmente la demanda.
6. Si se decide finalizar las actuaciones judiciales y la **parte contraria asume en el acuerdo el abono de costas judiciales**, estas corresponderán de forma íntegra a GRUPO UNIVE, debiendo abonar el cliente en todo caso, el 25 % + IVA / IGIC de las cantidades recuperadas.
7. ANEXO CONDICIONES PARTICULARES MODALIDAD DE FINANCIACIÓN: El inicio de las actuaciones judiciales se encuentra supeditado a que los profesionales de GRUPO UNIVE autoricen la viabilidad jurídica del asunto, por lo que, en caso de que la misma se deniegue, la prestación del servicio no se llevará a cabo aunque el presente anexo se encuentre firmado por ambas partes, sin que el CLIENTE pueda reclamar cantidad alguna a GRUPO UNIVE por ningún concepto.
  - a. Esta condición se aplica en el caso de optar por la financiación
  - b. También se aplica en la opción de pago único, al inicio de los trámites. GRUPO UNIVE, devolvería el importe del presupuesto.

(\*) Intereses: los generados por la cantidad recuperada por el CLIENTE, cobrada de más por el Cártel del Automóvil durante el periodo de tiempo considerado en cada caso. GRUPO UNIVE, también cobrará el 25% de éstos.

(\*\*) Convenio firmado por ambas partes el 16.12.2021

# Doble fiscalidad del Plan de Pensiones

Varios Tribunales Superiores de Justicia han reconocido y están reconociendo exentos de tributar el importe total de los derechos por servicios pasados, al igual que el TEARA de Andalucía, sede Sevilla, que en ocho resoluciones dictadas en 2020-2021, ha reconocido también como exentos de tributar el importe total de los derechos por servicios pasados. El TEAR de Canarias, Sala Santa Cruz de Tenerife, también ha resuelto en varias ocasiones en el mismo sentido.

Desde ACPT Sevilla han contactado con la Delegación Territorial de Hacienda, en Sevilla, para conocer si va a aplicar este criterio del TEARA de Andalucía en las reclamaciones que se presenten o se hayan presentado sobre la fiscalidad de los derechos por servicios pasados. **El pasado 7 de Marzo informaron por correo electrónico que la Dirección de la Agencia Tributaria va a presentar ante el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) un recurso de alzada de unificación de criterio sobre este tema al existir criterios diferentes en los tribunales.**

## IRPF del Seguro de Supervivencia

**El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Sevilla, por su sentencia nº 496/2022 de fecha 16-03-2022, aplicando la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la Supervivencia, reconoce que lo percibido es el riesgo asegurado de Supervivencia de un Seguro Colectivo de Vida y Supervivencia, y considera exentas de tributación la totalidad de las primas de seguro colectivo pagadas e imputadas fiscalmente que figuran en las nóminas de Telefónica. Asimismo, una vez descontadas del importe de la Supervivencia las primas pagadas e imputadas, a la cantidad restante le reconoce la aplicación de la reducción fiscal del 75% establecida en el artº 94 del RD Legislativo 3/2004 en virtud de la Disposición transitoria undécima de la Ley 35/2006.**

En su Fundamento de Derecho SEGUNDO dice la sentencia:

**“De la prueba practicada consta que el interesado contrató el Seguro Colectivo de Vida y Supervivencia, el 1 de Octubre de 1971, llegando a aportar una cantidad total de 25.120,19 €, según hoja de cálculo que acompaña. Las primas eran abonadas por el trabajador mediante descuentos en nómina o imputadas fiscalmente. En el año 2015 al cumplir la edad prevista en el contrato (65 años) percibió la indemnización correspondiente al riesgo asegurado de Supervivencia por importe de 87.747,77 €. No constan aportaciones para el pago**



Fachada del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria.

**de primas por parte de Telefónica (aparte las imputadas fiscalmente), sino que por el contrario obran en el expediente 540 nóminas en las que figuran las cantidades retenidas o imputadas por concepto de seguro colectivo.”**

Este mismo criterio fue aplicado con anterioridad por el **Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sala de Tenerife, que por su sentencia nº 438/2021 de 26-07-2021** reconoce las primas pagadas e imputadas del Seguro Colectivo y aplica posteriormente la reducción fiscal del 75% del artº 94, explicando en su Fundamento de Derecho SEGUNDO:

**“Del examen de las nóminas aportadas por el actor y que obran con su escrito cumplimentando el requerimiento en fase administrativa, por tanto, no solo es que sí se deduce que han existido esas imputaciones fiscales al trabajador por los pagos realizados de las**

**primas del seguro colectivo, sino que también, queda reflejado muy claro entre los descuentos, tanto la compensación de la cuota del seguro colectivo, como el IRPF de esa compensación.**

**Hay que estar no al nombre que se da a las cosas, sino a lo que éstas son en realidad, a su naturaleza jurídica más allá de denominaciones voluntaristas y por ello aun cuando la compañía dijere que ella asume toda la carga del seguro en cuestión, pero luego hace constar fiscalmente a cada trabajador que le está pagando esa “aportación del seguro colectivo”, que se incluye en los certificados anuales de haberes de los trabajadores, ello equivale a esa Imputación fiscal a los mismos de tales importes.”**

Ambos tribunales han condenado en costas a la Administración.

# Rescate del Plan de Pensiones

Ejercicio 2022, fin del límite temporal de 8 años para rescates en modo capital con derecho a la aplicación de la reducción del 40% en el IRPF

## Modificaciones a la ley 35/2006 hechas en la ley 26/2014:

A partir del 1 de enero de 2007, se eliminó la reducción **40%** para el rescate de las aportaciones de planes de pensiones en forma de capital.

**Se mantuvo** dicha reducción para aquellas aportaciones que se hubieran realizado con anterioridad a esa fecha, hasta el 31.12.2006.

Únicamente podrá ser de aplicación la **reducción del 40%** a las prestaciones **percibidas en el ejercicio, en forma de capital, en el que acaezca la contingencia (el derecho a rescatar el fondo), o en los dos ejercicios siguientes.** Para jubilaciones posteriores a 2014.

Para jubilaciones anteriores a 2015 (hasta 2014 incluido) Hacienda ha puesto un límite temporal para la aplicación de esa reducción:

- 1. Si la jubilación se produjo en 2010 o anteriores,** se podía aplicar la reducción del 40% hasta el **31 de diciembre de 2018.**
- 2. Para jubilaciones acaecidas entre 2011 y 2014,** disfrutarán de **ocho ejercicios a contar desde el siguiente al momento de la jubilación.** Por ejemplo, si un contribuyente se jubiló en 2012, tuvo hasta 2020 para aplicarse la reducción del 40%. Si se jubiló en 2014 tendrá hasta 2022 para aplicarse la reducción del 40%.

## Con qué forma de rescate de un Plan de Pensiones se paga menos IRPF: En modo renta o capital

| 100.000,00 Rescate en Capital, exención 40% más 30.000,00 Renta Trabajo |            |           |           |           |           |
|-------------------------------------------------------------------------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 100.000,00                                                              | -40.000,00 | 60.000,00 | 30.000,00 | -2.000,00 | 88.000,00 |
| ESCALA DE GRAVAMEN                                                      |            | A PAGAR   |           |           |           |
| 12.450,00                                                               | 19,00      | 2.365,50  |           |           |           |
| 20.200,00                                                               | 7.750,00   | 24,00     | 1.860,00  |           | 29.228,50 |
| 35.200,00                                                               | 15.000,00  | 30,00     | 4.500,00  |           | -5.292,50 |
| 60.000,00                                                               | 24.800,00  | 37,00     | 9.176,00  |           | 23.936,00 |
| 88.000,00                                                               | 28.000,00  | 45,00     | 12.600,00 |           |           |
|                                                                         | 88.000,00  | 34,66     | 30.501,50 |           |           |
|                                                                         | -6.700,00  | 19,00     | -1.273,00 |           |           |
|                                                                         |            | 33,21     | 29.228,50 |           |           |

| 100.000,00 Rescate en Renta 4 años a 25.000,00 / año + 30.000,00 RT |           |           |           |  |           |
|---------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|--|-----------|
| 25.000,00                                                           | 30.000,00 | 55.000,00 | -2.000,00 |  | 53.000,00 |
| ESCALA DE GRAVAMEN                                                  |           | A PAGAR   |           |  |           |
| 12.450,00                                                           | 19,00     | 2.365,50  |           |  |           |
| 20.200,00                                                           | 7.750,00  | 24,00     | 1.860,00  |  | 14.778,50 |
| 35.200,00                                                           | 15.000,00 | 30,00     | 4.500,00  |  | -5.292,50 |
| 55.000,00                                                           | 19.800,00 | 37,00     | 7.326,00  |  | 9.486,00  |
|                                                                     | 55.000,00 | 29,18     | 16.051,50 |  | 4,00      |
|                                                                     | -6.700,00 | 19,00     | -1.273,00 |  |           |
|                                                                     |           | 26,87     | 14.778,50 |  |           |

| 100.000,00 Rescate en Renta 10 años a 10.000,00 / año + 30.000,00 RT |           |           |           |  |           |
|----------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|--|-----------|
| 10.000,00                                                            | 30.000,00 | 40.000,00 | -2.000,00 |  | 38.000,00 |
| ESCALA DE GRAVAMEN                                                   |           | A PAGAR   |           |  |           |
| 12.450,00                                                            | 19,00     | 2.365,50  |           |  |           |
| 20.200,00                                                            | 7.750,00  | 24,00     | 1.860,00  |  | 8.488,50  |
| 35.200,00                                                            | 15.000,00 | 30,00     | 4.500,00  |  | -5.292,50 |
| 38.000,00                                                            | 2.800,00  | 37,00     | 1.036,00  |  | 3.196,00  |
|                                                                      | 38.000,00 | 25,69     | 9.761,50  |  | 10,00     |
|                                                                      | -6.700,00 | 19,00     | -1.273,00 |  |           |
|                                                                      |           | 22,34     | 8.488,50  |  |           |

| 200.000,00 Rescate en Capital, exención 40% más 30.000,00 Renta Trabajo |            |            |           |           |            |
|-------------------------------------------------------------------------|------------|------------|-----------|-----------|------------|
| 200.000,00                                                              | -80.000,00 | 120.000,00 | 30.000,00 | -2.000,00 | 148.000,00 |
| ESCALA DE GRAVAMEN                                                      |            | A PAGAR    |           |           |            |
| 12.450,00                                                               | 19,00      | 2.365,50   |           |           |            |
| 20.200,00                                                               | 7.750,00   | 24,00      | 1.860,00  |           | 56.228,50  |
| 35.200,00                                                               | 15.000,00  | 30,00      | 4.500,00  |           | -5.292,50  |
| 60.000,00                                                               | 24.800,00  | 37,00      | 9.176,00  |           | 50.936,00  |
| 148.000,00                                                              | 88.000,00  | 45,00      | 39.600,00 |           |            |
|                                                                         | 148.000,00 | 38,85      | 57.501,50 |           |            |
|                                                                         | -6.700,00  | 19,00      | -1.273,00 |           |            |
|                                                                         |            | 37,99      | 56.228,50 |           |            |

| 200.000,00 Rescate en Renta 4 años a 50.000,00 / año + 30.000,00 RT |           |           |           |  |           |
|---------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|--|-----------|
| 50.000,00                                                           | 30.000,00 | 80.000,00 | -2.000,00 |  | 78.000,00 |
| ESCALA DE GRAVAMEN                                                  |           | A PAGAR   |           |  |           |
| 12.450,00                                                           | 19,00     | 2.365,50  |           |  |           |
| 20.200,00                                                           | 7.750,00  | 24,00     | 1.860,00  |  | 23.288,50 |
| 35.200,00                                                           | 15.000,00 | 30,00     | 4.500,00  |  | -5.292,50 |
| 78.000,00                                                           | 42.800,00 | 37,00     | 15.836,00 |  | 17.996,00 |
|                                                                     | 78.000,00 | 31,49     | 24.561,50 |  | 4,00      |
|                                                                     | -6.700,00 | 19,00     | -1.273,00 |  |           |
|                                                                     |           | 29,86     | 23.288,50 |  |           |

| 200.000,00 Rescate en Renta 10 años a 20.000,00 / año + 30.000,00 RT |           |           |           |  |           |
|----------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|--|-----------|
| 20.000,00                                                            | 30.000,00 | 50.000,00 | -2.000,00 |  | 48.000,00 |
| ESCALA DE GRAVAMEN                                                   |           | A PAGAR   |           |  |           |
| 12.450,00                                                            | 19,00     | 2.365,50  |           |  |           |
| 20.200,00                                                            | 7.750,00  | 24,00     | 1.860,00  |  | 12.188,50 |
| 35.200,00                                                            | 15.000,00 | 30,00     | 4.500,00  |  | -5.292,50 |
| 48.000,00                                                            | 12.800,00 | 37,00     | 4.736,00  |  | 6.896,00  |
|                                                                      | 48.000,00 | 28,04     | 13.461,50 |  | 10,00     |
|                                                                      | -6.700,00 | 19,00     | -1.273,00 |  |           |
|                                                                      |           | 25,39     | 12.188,50 |  |           |

| 100.000,00 Rescate en Renta 20 años a 5.000,00 / año + 30.000,00 RT |           |           |           |           |           |
|---------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 5.000,00                                                            | 30.000,00 | 35.000,00 | -2.000,00 | 33.000,00 |           |
| ESCALA DE GRAVAMEN                                                  |           |           | A PAGAR   |           |           |
| 12.450,00                                                           | 19,00     | 2.365,50  |           |           |           |
| 20.200,00                                                           | 7.750,00  | 24,00     | 1.860,00  |           | 6.792,50  |
| 33.000,00                                                           | 12.800,00 | 30,00     | 3.840,00  |           | -5.292,50 |
|                                                                     |           | 37,00     | 0,00      |           | 1.500,00  |
|                                                                     | 33.000,00 | 24,44     | 8.065,50  |           | 20,00     |
|                                                                     | -6.700,00 | 19,00     | -1.273,00 |           | 30.000,00 |
|                                                                     |           | 20,58     | 6.792,50  |           |           |

| 200.000,00 Rescate en Renta 20 años a 10.000,00 / año + 30.000,00 RT |           |           |           |           |           |
|----------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 10.000,00                                                            | 30.000,00 | 40.000,00 | -2.000,00 | 38.000,00 |           |
| ESCALA DE GRAVAMEN                                                   |           |           | A PAGAR   |           |           |
| 12.450,00                                                            | 19,00     | 2.365,50  |           |           |           |
| 20.200,00                                                            | 7.750,00  | 24,00     | 1.860,00  |           | 8.488,50  |
| 35.200,00                                                            | 15.000,00 | 30,00     | 4.500,00  |           | -5.292,50 |
| 38.000,00                                                            | 2.800,00  | 37,00     | 1.036,00  |           | 3.196,00  |
|                                                                      | 38.000,00 | 25,69     | 9.761,50  |           | 20,00     |
|                                                                      | -6.700,00 | 19,00     | -1.273,00 |           | 63.920,00 |
|                                                                      |           | 22,34     | 8.488,50  |           |           |

| 100.000,00 Rescate en Capital, Sin exención 40% más 30.000,00 renta trabajo |            |           |           |            |           |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------|-----------|-----------|------------|-----------|
| 100.000,00                                                                  | 100.000,00 | 30.000,00 | -2.000,00 | 128.000,00 |           |
| ESCALA DE GRAVAMEN                                                          |            |           | A PAGAR   |            |           |
| 12.450,00                                                                   | 19,00      | 2.365,50  |           |            |           |
| 20.200,00                                                                   | 7.750,00   | 24,00     | 1.860,00  |            | 47.228,50 |
| 35.200,00                                                                   | 15.000,00  | 30,00     | 4.500,00  |            | -5.292,50 |
| 60.000,00                                                                   | 24.800,00  | 37,00     | 9.176,00  |            | 41.936,00 |
| 128.000,00                                                                  | 68.000,00  | 45,00     | 30.600,00 |            |           |
|                                                                             | 128.000,00 | 37,89     | 48.501,50 |            |           |
|                                                                             | -6.700,00  | 19,00     | -1.273,00 |            |           |
|                                                                             |            | 36,90     | 47.228,50 |            |           |

| 200.000,00 Rescate en Capital, Sin exención 40% más 30.000,00 renta trabajo |            |           |           |            |           |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------|-----------|-----------|------------|-----------|
| 200.000,00                                                                  | 200.000,00 | 30.000,00 | -2.000,00 | 228.000,00 |           |
| ESCALA DE GRAVAMEN                                                          |            |           | A PAGAR   |            |           |
| 12.450,00                                                                   | 19,00      | 2.365,50  |           |            |           |
| 20.200,00                                                                   | 7.750,00   | 24,00     | 1.860,00  |            | 92.228,50 |
| 35.200,00                                                                   | 15.000,00  | 30,00     | 4.500,00  |            | -5.292,50 |
| 60.000,00                                                                   | 24.800,00  | 37,00     | 9.176,00  |            | 86.936,00 |
| 228.000,00                                                                  | 168.000,00 | 45,00     | 75.600,00 |            |           |
|                                                                             | 228.000,00 | 41,01     | 93.501,50 |            |           |
|                                                                             | -6.700,00  | 19,00     | -1.273,00 |            |           |
|                                                                             |            | 40,45     | 92.228,50 |            |           |

| IRPF UN AÑO NORMAL 30.000,00 |           |           |           |  |  |
|------------------------------|-----------|-----------|-----------|--|--|
| Rentas del Trabajo           | 30.000,00 | -2.000,00 | 28.000,00 |  |  |
| ESCALA DE GRAVAMEN           |           |           | A PAGAR   |  |  |
| 12.450,00                    | 19,00     | 2.365,50  |           |  |  |
| 20.200,00                    | 7.750,00  | 24,00     | 1.860,00  |  |  |
| 28.000,00                    | 7.800,00  | 30,00     | 2.340,00  |  |  |
|                              | 0,00      | 37,00     | 0,00      |  |  |
|                              | 0,00      | 45,00     | 0,00      |  |  |
|                              | 28.000,00 | 23,45     | 6.565,50  |  |  |
|                              | -6.700,00 | 19,00     | -1.273,00 |  |  |
|                              |           | 18,90     | 5.292,50  |  |  |

| RESCATE 100.000,00 SIN EXENCIÓN DEL 40% |           |               |                   |                 |                       |
|-----------------------------------------|-----------|---------------|-------------------|-----------------|-----------------------|
| CAPITAL                                 | IRPF      | IRPF SIN PLAN | REPERCUTE RESCATE | EJERCICIO 1 AÑO | CAPITAL PAGA MÁS IRPF |
| 100.000,00                              | 47.228,50 | 5.292,50      | 41.936,00         | 41.936,00       |                       |

| RESCATE 200.000,00 SIN EXENCIÓN DEL 40% |           |               |                   |                 |                       |
|-----------------------------------------|-----------|---------------|-------------------|-----------------|-----------------------|
| CAPITAL                                 | IRPF      | IRPF SIN PLAN | REPERCUTE RESCATE | EJERCICIO 1 AÑO | CAPITAL PAGA MÁS IRPF |
| 200.000,00                              | 92.228,50 | 5.292,50      | 86.936,00         | 86.936,00       |                       |

| RESCATE 100.000,00€                            |           |               |                   |                   |                         |
|------------------------------------------------|-----------|---------------|-------------------|-------------------|-------------------------|
| CON EXENCIÓN DEL 40% APORTACIONES < 31.12.2006 |           |               |                   | ¿CAPITAL? ¿RENTA? |                         |
| CAPITAL                                        | IRPF      | IRPF SIN PLAN | REPERCUTE RESCATE | EJERCICIO 1 AÑO   | CAPITAL PAGA MENOS IRPF |
| 100.000,00                                     | 29.228,50 | 5.292,50      | 23.936,00         | 23.936,00         |                         |

| RENTA  | IRPF      | IRPF SIN PLAN | REPERCUTE RESCATE | EJERCICIOS 4 AÑOS | RENTA PAGA MÁS IRPF |
|--------|-----------|---------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| 4 AÑOS | 14.778,50 | 5.292,50      | 9.486,00          | 37.944,00         | 14.008,00           |

| RENTA   | IRPF     | IRPF SIN PLAN | REPERCUTE RESCATE | EJERCICIOS 10 AÑOS | RENTA PAGA MÁS IRPF |
|---------|----------|---------------|-------------------|--------------------|---------------------|
| 10 AÑOS | 8.488,50 | 5.292,50      | 3.196,00          | 31.960,00          | 8.024,00            |

| RENTA   | IRPF     | IRPF SIN PLAN | REPERCUTE RESCATE | EJERCICIOS 20 AÑOS | RENTA PAGA MÁS IRPF |
|---------|----------|---------------|-------------------|--------------------|---------------------|
| 20 AÑOS | 6.792,50 | 5.292,50      | 1.500,00          | 30.000,00          | 6.064,00            |

| RESCATE 200.000,00                             |           |               |                   |                   |                         |
|------------------------------------------------|-----------|---------------|-------------------|-------------------|-------------------------|
| CON EXENCIÓN DEL 40% APORTACIONES < 31.12.2006 |           |               |                   | ¿CAPITAL? ¿RENTA? |                         |
| CAPITAL                                        | IRPF      | IRPF SIN PLAN | REPERCUTE RESCATE | EJERCICIO 1 AÑO   | CAPITAL PAGA MENOS IRPF |
| 200.000,00                                     | 56.228,50 | 5.292,50      | 50.936,00         | 50.936,00         |                         |

| RENTA  | IRPF      | IRPF SIN PLAN | REPERCUTE RESCATE | EJERCICIOS 4 AÑOS | RENTA PAGA MÁS IRPF |
|--------|-----------|---------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| 4 AÑOS | 23.288,50 | 5.292,50      | 17.996,00         | 71.984,00         | 21.048,00           |

| RENTA   | IRPF      | IRPF SIN PLAN | REPERCUTE RESCATE | EJERCICIOS 10 AÑOS | RENTA PAGA MÁS IRPF |
|---------|-----------|---------------|-------------------|--------------------|---------------------|
| 10 AÑOS | 12.188,50 | 5.292,50      | 6.896,00          | 68.960,00          | 18.024,00           |

| RENTA   | IRPF     | IRPF SIN PLAN | REPERCUTE RESCATE | EJERCICIOS 20 AÑOS | RENTA PAGA MÁS IRPF |
|---------|----------|---------------|-------------------|--------------------|---------------------|
| 20 AÑOS | 8.488,50 | 5.292,50      | 3.196,00          | 63.920,00          | 12.984,00           |



# ¿Cuáles son los tramos de retenciones del IRPF de la pensión de jubilación en 2022?

**L**as **pensiones contributivas** se consideran rendimientos de trabajo a ojos del Ministerio de Hacienda. Este es el caso de la **pensión de jubilación**, quienes las perciben deben tributar el (**IRPF**) en la **declaración de la renta anual**, por medio de las retenciones.

Todas esas retenciones se realizarán mes a mes, cada vez que el (**INSS**) les abona la cuantía de su pensión y siempre que no reciban otro tipo de prestaciones que estén exentas de la Renta.

Estas retenciones en la jubilación **dependen de la cuantía que se recibe y de la situación personal** del beneficiario / contribuyente: edad, discapacidad, situación familiar (casado, soltero, viudo), etc. Se aplican por tramos, el pensionista va tributando en mayor o menos medida, dependiendo de su pensión de jubilación. Hay que recordar que, en 2022, la cuantía máxima a recibir es de 2.819 euros mensuales y la cuantía mínima es de 890 euros al mes, repartidos en 14 pagas y con cónyuge a cargo.

## Para 2022, los tramos de retención del IRPF son:

**Hasta los 12.000 euros anuales**, retención mínima inferior al 1%.

De **12.001 a 18.000 euros** al año, retención mínima del 2,81%.

De **18.001 a 24.000 euros** al año, retención mínima del 8,69%.

De **24.001 a 30.000 euros** al año, retención mínima del 11,83%.

**Superen los 30.001 euros** al año, retención mínima del 15,59%.



## ¿Cómo se cambia el IRPF de la pensión de jubilación en 2022?

La **Agencia Tributaria** dispone en su página web de un simulador en el que el pensionista puede **calcular**, de forma aproximada, **cuál es la retención que se le hará de su pensión**. Para ello, deberá rellenar los campos y explicar si es pensionista de la Seguridad Social o de clases pasivas.

Si lo que se desea es **cambiar ese tramo de retención** del IRPF, puede solicitar un aumento **en la Seguridad Social**. Trámite que se puede hacer **sin certificado digital o Cl@ve**. No obstante, este procedimiento administrativo solo está disponible para aumentar la retención y no al contrario. Sí que está disponible recuperar una antigua después de haber solicitado el aumento.





# Junta General Accionistas Telefónica

## 8 de abril 2022

Sr. Presidente, Sr. Secretario, Sres. miembros del Consejo de Administración, Sres. Accionistas, presentes físicamente o de manera telemática, Sres. Representantes de los medios de comunicación.

Mi nombre es Francisco Blanes Lorente y asisto a esta Junta General en nombre propio como Presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Prejubilados y Jubilados de Telefónica (CONFEDETEL) y en nombre de todos aquellos cientos de compañeros que siguen siendo accionistas de Telefónica.

En primer lugar, debo felicitarle por la estupenda labor que Telefónica ha realizado durante todo el proceso de la pandemia, facilitando las comunicaciones tanto en voz como en datos y sobre todo en video, que ha permitido mantener muchos puestos de trabajo en condiciones óptimas y que familias y amigos hayan podido combatir los largos días de confinamiento.

Entrando en el Orden del Día, paso a manifestar nuestro voto al respecto:

**Puntos I, II, III y IV .-** A favor

**Punto V .-** Abstención

**Puntos VI y VII .-** A Favor

**Punto VIII.-** Plan Global de Compra incentivada de Acciones dirigido a Empleados, Directivos y Consejeros Ejecutivos de Telefónica S.A.

Entendemos que puede y debe aprobarse, pero SOLICITAMOS que se modifique lo suficiente para que se pueda incluir en el mismo a los ex – empleados que quieran adherirse a él, adquiriendo acciones con los mismos compromisos de permanencia.

**Punto IX .-** A favor

**Punto X .-** Abstención

No puedo terminar esta intervención sin solicitarle una vez más su colaboración y la del personal directivo de la empresa con las acciones, que, en defensa de los derechos de nuestro colectivo, tenemos iniciadas ante la Administración (AEAT, SS. SS, y en el ámbito Legislativo)

Por si no pudiera leerlo en directo, este texto va a ser enviado a la Oficina del Accionista con el ruego de que sea leído en el acto de la Junta General e incluido en el Acta de la Asamblea, de la cual solicito se me envíe copia.

En relación con el Centenario de Telefónica, nos ponemos a su disposición para colaborar en lo que sea necesario con relación a los actos que se programen, con el orgullo de haber formado parte de lo que llamábamos “Familia Telefónica”.

Como es natural, me pongo a su disposición para desarrollar estos asuntos en una entrevista personal sin ningún condicionante previo, salvo la disposición para buscar lo mejor para Telefónica S.A., sus empleados, sus ex – empleados y sus accionistas.

Madrid, 8 de Abril de 2022

Francisco Blanes Lorente

DNI: 45249.324 K

## Participación de los jubilados en el Plan de Acciones de Telefónica para Empleados

**De:** Confedetel <[confedetel@gmail.com](mailto:confedetel@gmail.com)>

**Date:** jue, 10 mar 2022 a las 13:14

**Subject:** Petición de colaborar en la compra de acciones como los empleados activos

**To:** A S C

Estimado A.

Te escrito, para pedir tu colaboración, y que nos ayudes en la próxima reunión que tengáis para tratar el tema de nuestra petición que hemos trasladado a la Alta Dirección:

En la que pedimos que se nos deje colaborar en la compra de acciones con las mismas condiciones que a los activos; puesto que también hemos contribuido en el fortalecimiento de nuestra compañía, y deseamos seguir arrimando el hombro.

Así como en el deseo de todos nosotros en poder participar en la conmemoración del centenario.

Esperamos y confiamos en contar con tu ayuda.

Gracias y saludos,

**FRANCISCO BLANES LORENTE**  
PRESIDENTE DE CONFEDETEL

**De:** I B

**Enviado:** jueves, 10 de marzo de 2022 12:31

**Para:** [confedetel@gmail.com](mailto:confedetel@gmail.com)

**Asunto:** Confedetel Plan Acciones propuesta JGA para empleados

Estimado Paco,

Respecto a tu pregunta del otro día, y tras hablar y comentarte yo, lo moví internamente como quedamos y está es la respuesta por parte del departamento de RRHH.

Nos comentan que esta petición también llegó para vuestro colectivo en el Plan en la JGA del 8 de junio 2018 y que os trasladaron nuestra comprensión acerca de la petición, pero tras el análisis realizado, no era posible la participación del colectivo de prejubilados, por limitaciones legales y fiscales.

No ha habido cambios en este sentido respecto al análisis anterior, por lo que lamentablemente este colectivo no puede participar en un Plan de compra incentivada de acciones para empleados.

Se va a constituir una mesa de trabajo para definir las acciones con objetivo del Centenario de Telefónica (19 abril 2024), y trasladaremos a dicha mesa de trabajo la consideración de este colectivo en caso de que pueda ser incluido en otro tipo de acciones que se puedan definir a tal efecto.

Muchas gracias

Un abrazo

**I B Oficina Accionista Telefónica SA**



## Saturación en la gestión de GesNext

18 febrero 2021

**De:** Confedetel

**A:** Directora de Accionistas Minoritarios (Telefónica de España)

**E**l motivo fundamental de este mensaje es el de informarle del estado actual de saturación en que se encuentra **GesNext** y las repercusiones del mismo, creando dudas, demoras o confusiones en determinadas gestiones.

En los últimos meses, hemos comprobado que el INSS responde con más demora de lo deseado a las solicitudes de acceso a la jubilación, lo que conlleva que la TGSS pase al cargo el Convenio Especial hasta final del mes o, incluso, algún mes después de haber iniciado la jubilación. GesNext ha podido abonar el importe del Convenio Especial en exceso y el nuevo jubilado debe devolver la parte correspondiente. Nos constan varios casos en los que, después de varios meses enviando mensajes y realizando consultas telefónicas, el afectado no consigue devolver a GesNext el importe excedente recibido.

En otros casos, después de varios meses, GesNext no abona el importe del Convenio Especial correspondiente a los primeros días del mes (desde el día 1 hasta la fecha del cumpleaños) en el que se accede a la jubilación por cumplir los 61 años de edad, a pesar de que se haya enviado la documentación requerida: justificantes de haber abonado el Convenio Especial y Resolución estimatoria de la Seguridad Social como respuesta a la solicitud de jubilación.

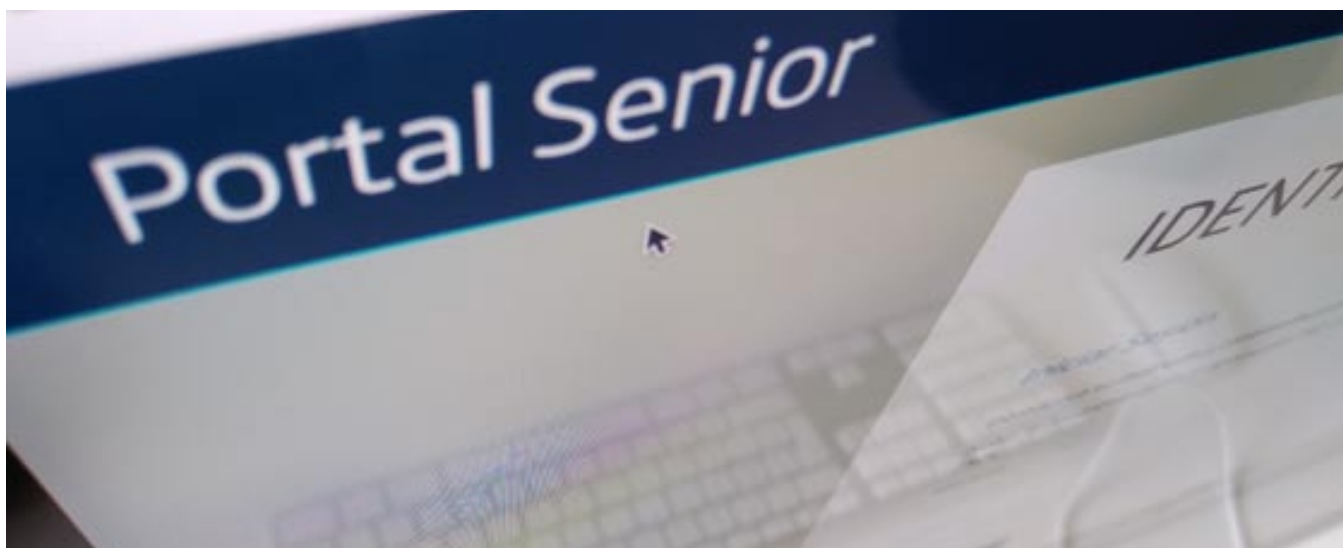
Esta situación de saturación genera más gestiones infructuosas que no hacen otra cosa que aumentar la carga de trabajo.

Manteniendo la misión de **Confedetel**, basada en asesorar, informar y ayudar a los compañeros en las diferentes gestiones que deben hacer, tanto con la Administración Pública como con Telefónica, le pedimos su intervención, en la medida de lo posible, para desbloquear este estado de saturación.

Le agradecería que, con el objetivo de mejorar la situación, nos indicara en qué medida podemos colaborar desde **CONFEDETEL** y qué información considera que deberíamos transmitir a nuestros socios en respuesta a sus consultas.

Agradeciendo de antemano tu interés, recibe un cordial saludo,

Francisco Blanes Lorente  
Presidente de CONFEDETEL



Fuente: Portal Senior Abril, 2021

## Portal Senior (Nueva Versión)

*¿Qué hago si no puedo acceder al Portal Senior? ¿Qué hacer en caso de pérdida de la contraseña del Portal Senior?*

**M**uchas veces, al acceder al portal senior, nos encontramos con que no recordamos la contraseña que está vigente, ya que el portal nos obliga a cambiarla periódicamente en cumplimiento de las normativas de seguridad.

En este caso, en la página de inicio debes pinchar en ¿Has olvidado la contraseña?. De esta manera, introduciendo tu Usuario del Portal Senior, el sistema te enviará una nueva contraseña provisional con la que podrás acceder de nuevo. Recuerda que el sistema te obligará a cambiar esta contraseña provisional por otra escogida por ti en el primer acceso.

En caso de que no llegue al tu correo electrónico la nueva contraseña, puedes acceder al portal registrándote de nuevo como si fueras un nuevo usuario. Para ello sigue las instrucciones de registro descritas más adelante.

*¿Qué hago si el sistema me bloquea la cuenta por falta de actividad?*

En cumplimiento de las normativas de seguridad, el Portal Senior bloquea las cuentas de usuarios que no han accedido en un período largo de tiempo. En este caso, al intentar acceder, aparecerá un mensaje informando del motivo del bloqueo de la cuenta.

La solución a esta incidencia es, de nuevo, registrarse otra vez en el portal, de manera que reactivaremos la cuenta y el portal nos enviará una clave provisional de acceso.

### ● INICIAR SESION (Identifícate)

- Introduzca su **matrícula y contraseña** para identificarte en la web.
- **Nota:** Tu matrícula es T + 6 dígitos para TdE, UT + 5 dígitos para TME ó DS + 5 dígitos para TSOL

### ● NUEVO USUARIO (Instrucciones de Registro)

Si todavía no tienes una cuenta de usuario o esta caducada, tienes que seguir los siguientes pasos:

1. Acceder a la página web:  
<https://portalsenior.telefonica.es>
2. Pinchar en el botón "Registrarse"
3. Rellena el formulario de registro teniendo en cuenta que, si perteneces al colectivo PSInodebes indicar el mes y año de tu baja en la empresa. Si perteneces a otros colectivos (Desvinculados ERE, etc...) sí deberás rellenar el mes y año de la fecha de la baja que aparece en tu contrato de desvinculación.
4. No olvides marcar la casilla de "Acepto las condiciones de uso".
5. Al enviar estos datos, el sistema manda una clave provisional a tu correo electrónico, la cual tendrás que usar para iniciar sesión.
6. Cambiar la contraseña: Una vez introducidos estos datos no te extrañe si te sale un mensaje de error. **Esto es porque tienes que cambiar la contraseña.** Cerrando el mensaje te llevará a una página donde tendrás que cambiar esta contraseña provisional por una personalizada que cumpla los requisitos especificados en el propio formulario.
7. La nueva contraseña debe contener: **Letras (mayúsculas y minúsculas), Números y Caracteres Especiales.**

# Seguro Médico Adeslas: Resultados del año 2021

## Análisis y Comentarios

### 1 RESULTADO GENERAL

En la tabla 1 se exponen los resultados generales del año 2021, a los que, vistos en conjunto, no hay nada que objetar.

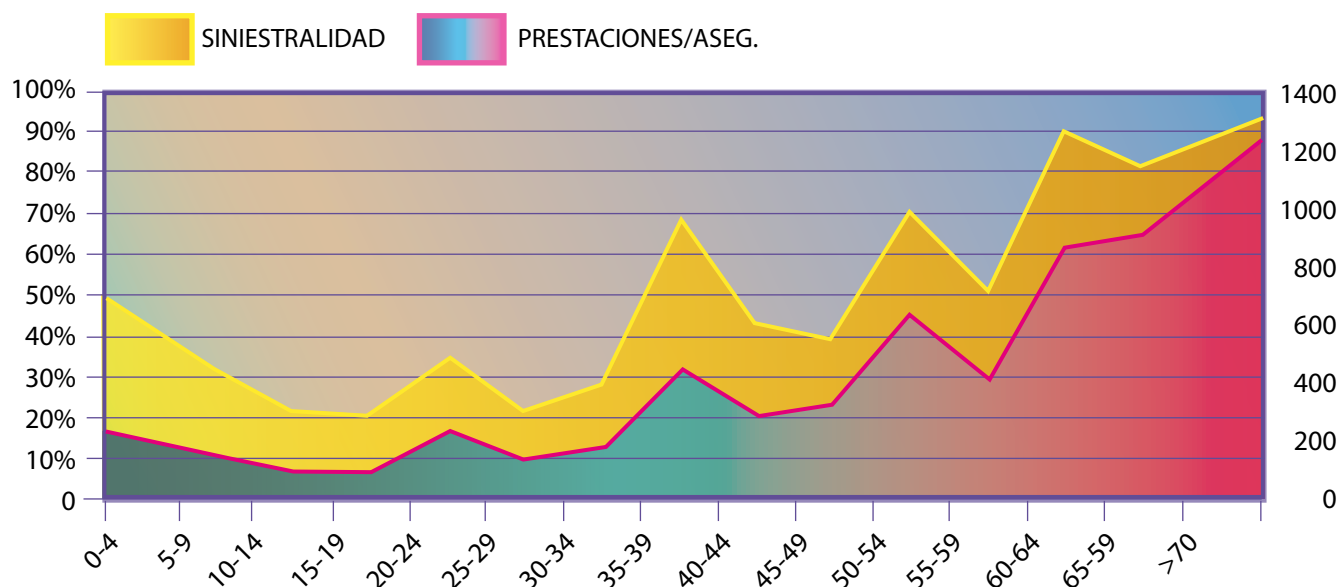
**TABLA 1 - RESULTADOS GLOBALES DE 2021-INFORME ADESLAS**

| Asegurados Medios Asist. | Prima Directa    | Prima Cedida    | Primas Imputadas | Copago         | Prestaciones     | % Siniestralidad |
|--------------------------|------------------|-----------------|------------------|----------------|------------------|------------------|
| 3.708                    | 4.153.207        | -196.713        | 3.956.494        | 155.396        | 3.420.411        | 83,18 %          |
| <b>3.708</b>             | <b>4.153.207</b> | <b>-196.713</b> | <b>3.956.494</b> | <b>155.396</b> | <b>3.420.411</b> | <b>83,18 %</b>   |

La tabla 2 del informe, expone los resultados por tramos de edad.

**TABLA 2 - DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS POR EDAD CONSTATADA**

| Edad         | Aseg. Medios | Prima Imputada   | Prestaciones     | Copago         | % Siniestr.   | Prest/aseg.  |
|--------------|--------------|------------------|------------------|----------------|---------------|--------------|
| 0-4          | 70           | 29.809           | 15.062           | 684            | 49,40 %       | 216          |
| 5-9          | 88           | 39.803           | 12.780           | 581            | 31,65 %       | 145          |
| 10-14        | 72           | 32.761           | 7.200            | 327            | 21,76 %       | 100          |
| 15-19        | 24           | 11.514           | 2.354            | 107            | 20,26 %       | 98           |
| 20-24        | 21           | 13.982           | 4.852            | 220            | 34,17 %       | 228          |
| 25-29        | 22           | 14.023           | 3.094            | 141            | 21,84 %       | 141          |
| 30-34        | 60           | 37.818           | 10.569           | 480            | 27,60 %       | 177          |
| 35-39        | 135          | 86.383           | 60.346           | 2.742          | 67,71 %       | 448          |
| 40-44        | 212          | 138.957          | 60.535           | 2.750          | 42,72 %       | 285          |
| 45-49        | 157          | 123.665          | 48.888           | 2.221          | 38,84 %       | 312          |
| 50-54        | 36           | 30.745           | 22.190           | 1.008          | 69,88 %       | 625          |
| 55-59        | 19           | 15.204           | 7.926            | 360            | 50,92 %       | 417          |
| 60-64        | 190          | 176.827          | 162.906          | 7.401          | 88,43 %       | 859          |
| 65-69        | 575          | 610.946          | 513.616          | 23.335         | 80,98 %       | 894          |
| >70          | 2.029        | 2.594.057        | 2.488.092        | 113.039        | 91,91 %       | 1226         |
| <b>TOTAL</b> | <b>3.708</b> | <b>3.956.494</b> | <b>3.420.411</b> | <b>155.396</b> | <b>83,18%</b> | <b>6.171</b> |

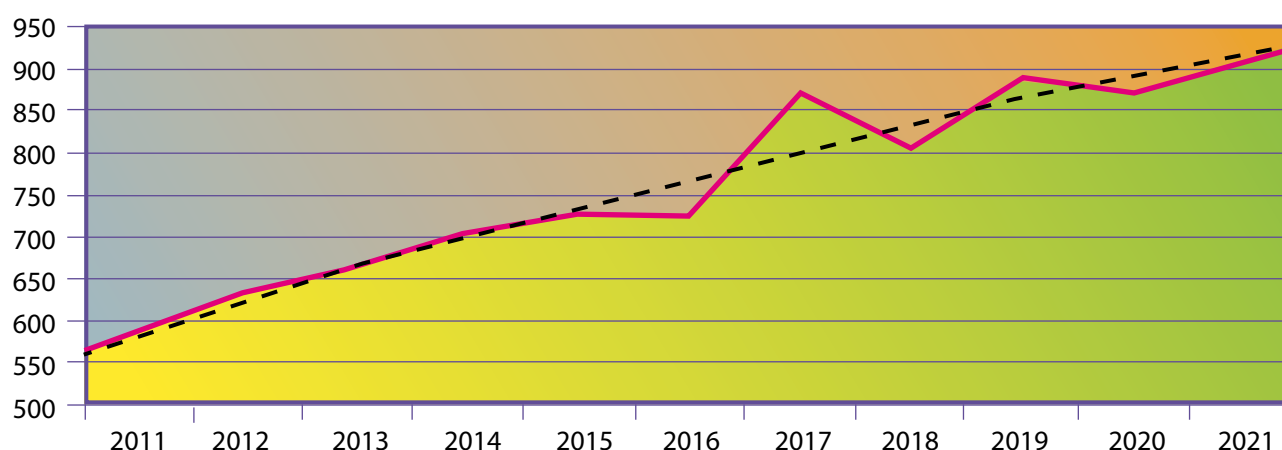
**SINIESTR. Y PRESTAC./ASEG.2021**

La curva de siniestralidad que resulta es la habitual: un valor alto para edad infantil, un mínimo entre los 20 y 30 años, y valores crecientes con la edad a partir de ahí. Un trazado análogo se observa para el gasto por asegurado, lo que indica que, en general, las primas se ajustan bien a las edades.

La tabla 3 muestra la variación histórica del gasto o prestación por asegurado, en la que se observa que el resultado de 2021 se ajusta muy bien a la tendencia de los años anteriores.

**TABLA 3 - HISTÓRICO DE PRESTACIONES POR ASEGURADO.**

| 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 569  | 635  | 665  | 704  | 727  | 729  | 869  | 803  | 884  | 870  | 922  |

**HISTÓRICO DE PRESTACIONES / ASEGURADO****2 SOBRE EL NÚMERO DE ASEGURADOS DE 70 O MÁS AÑOS**

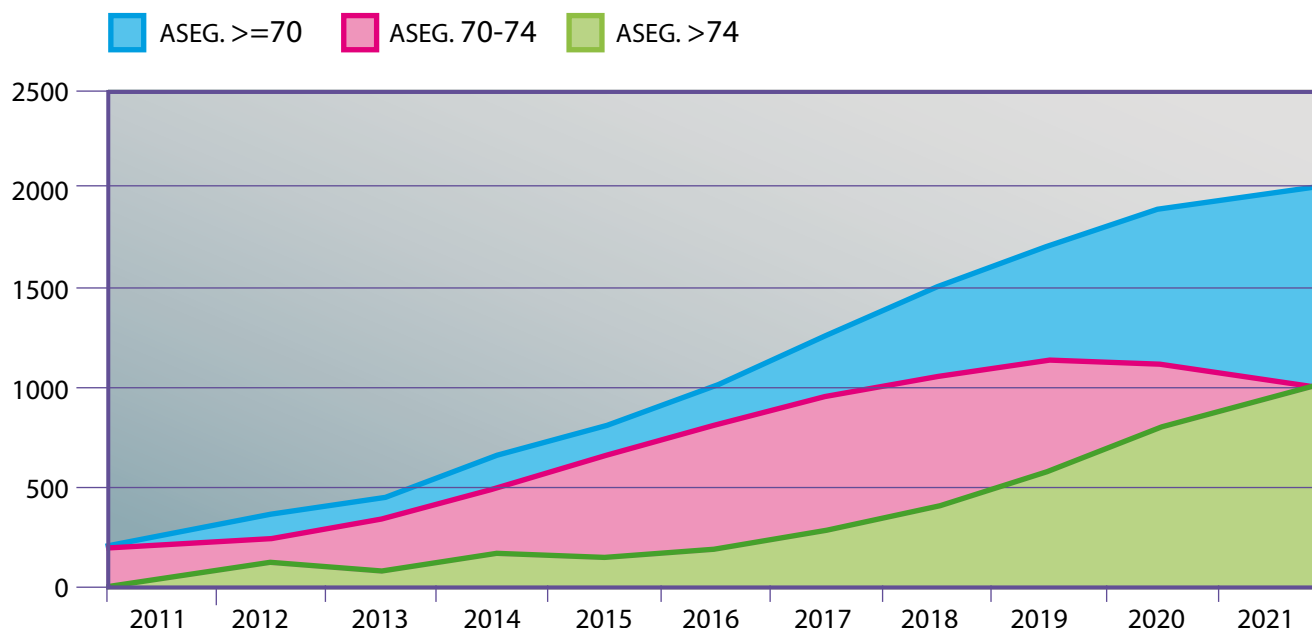
La mayor parte de los asegurados iniciales y titulares del seguro se encuentran ya en edades que superan ampliamente los 70 años. -Tabla 4-

El aumento de los de más de 74 años se agudizará en años sucesivos con las consecuencias correspondientes, que no debemos perder de vista. De hecho, ya se aprecia estabilización en el número de asegurados de 70 a 74 años, mientras que el de los mayores de 74 sigue aumentando con más rapidez que antes. Muy pronto habrá que plantear soluciones a una situación inevitable.

TABLA 4 - ASEGURADOS CON 70 O MÁS AÑOS (2011-2021)

|       | 2011 | 2017 | 2018  | 2019  | 2020  | 2021  |
|-------|------|------|-------|-------|-------|-------|
| >=70  | 265  | 1257 | 1480  | 1.692 | 1.891 | 2.029 |
| 70-74 | 234  | 959  | 1.069 | 1.123 | 1.098 | 975   |
|       |      |      |       |       |       |       |

## EVOLUCIÓN N° DE ASEGURADOS CON MÁS DE 70 AÑOS



## 3 CONSIDERACIONES SOBRE EL RESULTADO DE ACTOS MÉDICOS

El copago medio está en torno a los 3,3 €, ya que al menos el 75% de los actos corresponden a especialidades, (4 €). Con ese coste medio de 3,3 €, el número de actos médicos habría sido de 47.000 ( $155.396/3,3$ ), y el número de actos por asegurado y año sería de  $47.000/3.708=12,7$ .

TABLA 5 - RESULTADOS PROVINCIALES AÑO 2021

| Delegaciones | Aseg medios | Prima Emitida | Prima Cedida | Prima Imputada | Copago | Prestaci. | % Siniest. | Prest/aseg. |
|--------------|-------------|---------------|--------------|----------------|--------|-----------|------------|-------------|
| Alicante     | 89          | 107.986       | 0            | 107.986        | 4.666  | 66.223    | 58,79 %    | 745         |
| Almería      | 11          | 12.694        | 0            | 12.694         | 718    | 15.451    | 115,21 %   | 1.405       |
| Ávila        | 1           | 1.478         | 0            | 1.478          | 46     | 66.223    | 67,44 %    | 1028        |
| Badajoz      | 1           | 1.478         | 0            | 1.478          | 61     | 631       | 40,99 %    | 631         |
| Baleares     | 3           | 1.634         | 0            | 1.634          | 8      | 37        | 2,25 %     | 12          |
| Barcelona    | 915         | 983.128       | 0            | 983.128        | 42.692 | 936.017   | 91,25 %    | 1023        |
| Burgos       | 1           | 1.478         | 0            | 1.478          | 65     | 386       | 25,05 %    | 386         |
| Cáceres      | 6           | 5.634         | 0            | 5.634          | 24     | 258       | 4,56 %     | 43          |
| Cádiz        | 41          | 47.615        | 0            | 47.615         | 1.634  | 19.439    | 39,47 %    | 472         |

| Delegaciones | Aseg. medios | Prima Emitida    | Prima Cedida    | Prima Imputada   | Copago         | Prestaci.        | % Siniest.     | Prest/aseg. |
|--------------|--------------|------------------|-----------------|------------------|----------------|------------------|----------------|-------------|
| Cantabria    | 91           | 96.625           | -106.098        | -9.473           | 0              |                  |                | 0           |
| Castellón    | 3            | 3.417            | 0               | 3.417            | 85             | 1.969            | 58,79 %        | 745         |
| Ciudad Real  | 5            | 5.390            | 0               | 5.390            | 92             | 2.293            | 41,82 %        | 459         |
| Córdoba      | 3            | 3.313            | 0               | 3.313            | 68             | 2.831            | 83,75 %        | 918         |
| Cuenca       | 1            | 1.200            | 0               | 1.200            | 32             | 339              | 27,51 %        | 339         |
| Girona       | 176          | 190.691          | 0               | 190.691          | 7.282          | 167.596          | 84,66 %        | 950         |
| Granada      | 13           | 16.858           | 0               | 16.858           | 520            | 5.131            | 29,52 %        | 395         |
| Guadalajara  | 8            | 6.868            | 0               | 6.868            | 301            | 2.637            | 36,78 %        | 330         |
| Huelva       | 8            | 9.772            | 0               | 9.772            | 287            | 2.808            | 27,92 %        | 351         |
| Huesca       | 12           | 13.458           | 0               | 13.458           | 368            | 3.612            | 26,12 %        | 301         |
| Jaén         | 15           | 16.501           | 0               | 16.501           | 342            | 11.573           | 68,71 %        | 776         |
| La Coruña    | 132          | 152.577          | 0               | 152.577          | 4.082          | 79.725           | 50,89 %        | 604         |
| La Rioja     | 25           | 28.343           | 0               | 28.343           | 689            | 11.087           | 38,19 %        | 445         |
| León         | 23           | 28.907           | 0               | 28.907           | 1.303          | 10.033           | 33,21 %        | 436         |
| Lleida       | 61           | 67.624           | 0               | 67.624           | 1.950          | 35.379           | 50,85 %        | 581         |
| Lugo         | 29           | 34.895           | 0               | 34.895           | 947            | 10.279           | 28,68 %        | 361         |
| Madrid       | 654          | 750.966          | 0               | 750.966          | 28.151         | 839.772          | 107,79 %       | 1.284       |
| Málaga       | 28           | 27.910           | 0               | 27.910           | 881            | 12.938           | 44,94 %        | 459         |
| Murcia       | 44           | 49.722           | 0               | 49.722           | 1.641          | 27.401           | 53,35 %        | 627         |
| Orense       | 3            | 3.600            | 0               | 3.600            | 66             | 434              | 11,84 %        | 145         |
| Oviedo       | 1            | 1.200            | -1.305          | -105             | 0              |                  |                | 0           |
| Palencia     | 5            | 6.556            | 0               | 6.556            | 86             | 979              | 14,74 %        | 196         |
| Pontevedra   | 77           | 90.390           | 0               | 90.390           | 3.374          | 47.490           | 50,65 %        | 617         |
| Salamanca    | 56           | 68.703           | 0               | 68.703           | 2.699          | 70.962           | 99,38 %        | 1.267       |
| Segovia      | 7            | 8.651            | 0               | 8.651            | 281            | 4.009            | 44,88 %        | 559         |
| Sevilla      | 581          | 635.490          | 0               | 635.490          | 27.144         | 590.348          | 89,09 %        | 1.016       |
| Soria        | 2            | 2.678            | 0               | 2.678            | 76             | 890              | 32,33 %        | 445         |
| Tarragona    | 67           | 73.461           | 0               | 73.461           | 2.617          | 45.690           | 60,06 %        | 683         |
| Tenerife     | 49           | 59.002           | 0               | 59.002           | 2.533          | 30.386           | 49,38 %        | 625         |
| Teruel       | 9            | 7.825            | 0               | 7.825            | 249            | 5.128            | 63,52 %        | 570         |
| Valencia     | 87           | 97.042           | 0               | 97.042           | 3.669          | 72.700           | 72,19 %        | 834         |
| Valladolid   | 19           | 23.770           | 0               | 23.770           | 1.027          | 23.539           | 94,92 %        | 1.239       |
| Vizcaya      | 73           | 86.080           | -89.310         | -3.230           | 0              |                  |                | 0           |
| Zamora       | 2            | 2.208            | 0               | 2.208            | 80             | 2.060            | 90,04 %        | 1.030       |
| Zaragoza     | 273          | 318.389          | 0               | 318.389          | 12.560         | 258.923          | 78,24 %        | 950         |
| <b>TOTAL</b> | <b>3.708</b> | <b>4.153.207</b> | <b>-196.713</b> | <b>3.956.494</b> | <b>155.396</b> | <b>3.420.411</b> | <b>83,18 %</b> | <b>922</b>  |

TABLA 6 - RESULTADOS PROVINCIALES POR N° DE ASEGURADOS año 2021

|                   | Aseg. medios | % s/ total de aseg. | N° prov.  | Prima Imputada   | Copago         | Prestaci.        | % Siniest.    | Prest/ aseg. |
|-------------------|--------------|---------------------|-----------|------------------|----------------|------------------|---------------|--------------|
| >=100 aseg.       | 2.730        | 74%                 | 6         | 3.031.242        | 121.911        | 2.872.382        | 91,10%        | 1052         |
| 50<=n° aseg. <100 | 601          | 16%                 | 8         | 492.502          | 18.975         | 338.444          | 66,17%        | 563          |
| N° aseg <50       | 377          | 10%                 | 30        | 432.750          | 14.510         | 209.586          | 46,86 %       | 556          |
| <b>TOTAL</b>      | <b>3.708</b> | <b>100%</b>         | <b>44</b> | <b>3.956.494</b> | <b>155.396</b> | <b>3.420.411</b> | <b>83,18%</b> | <b>922</b>   |

Los resultados de la tabla 6 indican una vez más que las provincias con mayor número de asegurados mantienen una siniestralidad superior a las demás (al 74% de asegurados corresponde el 84% de las prestaciones).

Y la tabla 7 muestra la siniestralidad histórica de las 4 provincias con más asegurados.

TABLA 7 - SINIESTRALIDAD HISTÓRICA DE LAS CUATRO PROVINCIAS CON MÁS ASEGURADOS

| CIUDAD           | 2011    | 2012    | 2013    | 2014   | 2015    | 2016   | 2017    | 2018   | 2019   | 2020   | 2021    |
|------------------|---------|---------|---------|--------|---------|--------|---------|--------|--------|--------|---------|
| <b>Madrid</b>    | 67,39%  | 76,90%  | 77,76%  | 63,79% | 79,15%  | 76,14% | 106,34% | 74,20% | 92,61% | 96,57% | 107,79% |
| <b>Barcelona</b> | 111,09% | 105,06% | 125,63% | 86,75% | 86,27%  | 90,56% | 111,95% | 84,31% | 93,95% | 90,42% | 91,25%  |
| <b>Sevilla</b>   | 109,36% | 100,62% | 90,33%  | 80,82% | 87,38%  | 73,86% | 75,97%  | 67,92% | 73,08% | 80,23% | 89,09%  |
| <b>Zaragoza</b>  | 68,99%  | 64,97%  | 65,33%  | 81,32% | 103,84% | 77,27% | 70,33%  | 89,63% | 86,08% | 80,67% | 78,24%  |

**Asociación de prejubilados de Telefónica Sevilla**

Sevilla, mayo de 2.021



# Uso de la Tarjeta Digital ADESLAS

La aplicación de Adeslas, se llama:  
**Adeslas Salud y Bienestar**

## 1 Instalar la app de Adeslas

**MUY IMPORTANTE ACTUALIZARLA SI YA LA TENEMOS INSTALADA**

**Para Android** (Google Play):

[https://play.google.com/store/apps/details?id=com.qaracter.asybapp&hl=es\\_SV&gl=ES](https://play.google.com/store/apps/details?id=com.qaracter.asybapp&hl=es_SV&gl=ES)

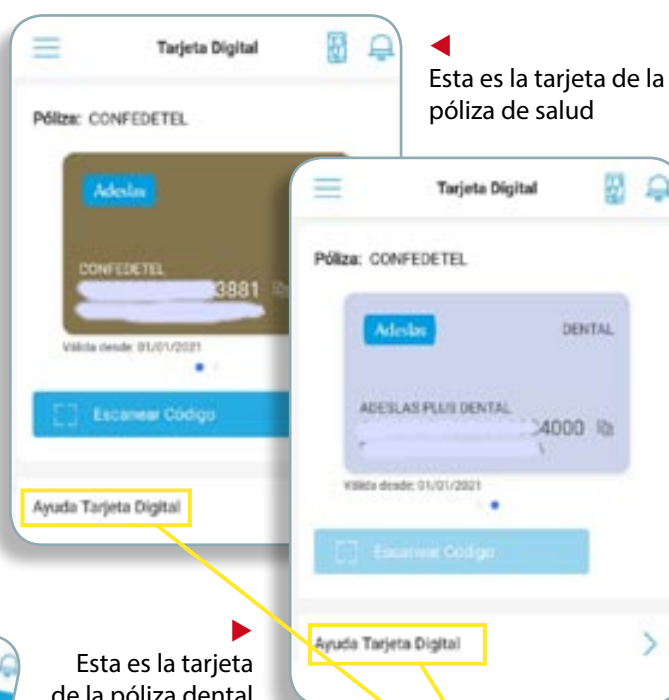
**Para IOS** (App Store):

<https://apps.apple.com/es/app/adeslas-salud-y-bienestar/id1218328989>

**2 Iniciar sesión** (El usuario y la contraseña son los mismos que para el acceso web de Adeslas) si no tenemos usuario y contraseña habrá que registrarse.

**Nota:** La contraseña debe incluir mayúsculas, minúsculas, números y aunque no lo especifique, debe contener, al menos, un carácter especial.

**3** Una vez se pulsa en el botón **Tarjeta Digital** aparece la siguiente pantalla: Donde, si deslizamos la pantalla hacia la izquierda, aparecerá la póliza dental...



Esta es la tarjeta de la póliza de salud

Esta es la tarjeta de la póliza dental

Al pie de las tarjetas hay un botón de **Ayuda** donde, si lo pulsamos aparece un breve listado de las **preguntas más frecuentes**.



Y este es botón para acceder a la tarjeta digital

Esta es la pantalla principal de la aplicación



Este botón (Escanear código) en la póliza de salud, abrirá una aplicación para escanear el código QR (o de barras) que nos mostrará el médico (o en el mostrador de recepción de la consulta)

**A falta de esta App seguiremos empleando la tarjeta física como siempre.**

**NOTA:** Puede pasar que las 4 últimas cifras de la tarjeta digital no coincidan con las de la tarjeta física. Esto no es ningún problema.

## Recordatorio Adeslas

- Que la baja en la Asociación supone la baja automática de Adeslas. Si la baja se produce por fallecimiento del o la titular los beneficiarios (Asegurados) pueden continuar si se dan de alta en la Asociación como SOCIO/A FAMILIAR
- Que el o la asociado/a, titular de una póliza suscrita con Adeslas, pueden vincular a cónyuges o parejas de hecho, hijos/as con sus cónyuges o parejas de hecho y nietos/as; siendo las primas a pagar las correspondientes a su tramo de edad. Si estuvieran vinculados en la póliza de Plus Ultra Antares, también estarían exentos de rellenar el Cuestionario de Salud.
- Que el uso de Adeslas no es sustitutorio de la Seguridad Social, sino complementario: Un uso excesivo redundaría en perjuicio del conjunto, ya que si se rebasa el Índice de Siniestralidad, al IPC Médico se le añade un porcentaje en función de lo que se rebasa.
- Que las solicitudes, tanto de altas como de bajas se tienen que tramitar a través de la asociación a la que se pertenece. Así como las quejas o reclamaciones.

### Polizas dentales

La **Plus dental** son los precios de la póliza que tenemos incluida en la de salud y la Dental activa son los precios para quien la tenga contratada aparte y que para nuestro colectivo es la póliza **17225** y cuyo precio mensual es de 10,01€

La columna **Dental** se refiere a precio en dentistas o centros **concertados** (no vale cualquier dentista) que no son propiedad de Adeslas, y la columna **Optima** es el precio de los centros propios de Adeslas.

## ADESLAS Recomendaciones salud

**Adeslas** facilita esta información de temas relacionados con la salud accesible a todo el mundo aunque no se sea asegurado.

Se puede acceder desde el siguiente enlace con el usuario y contraseña indicados.

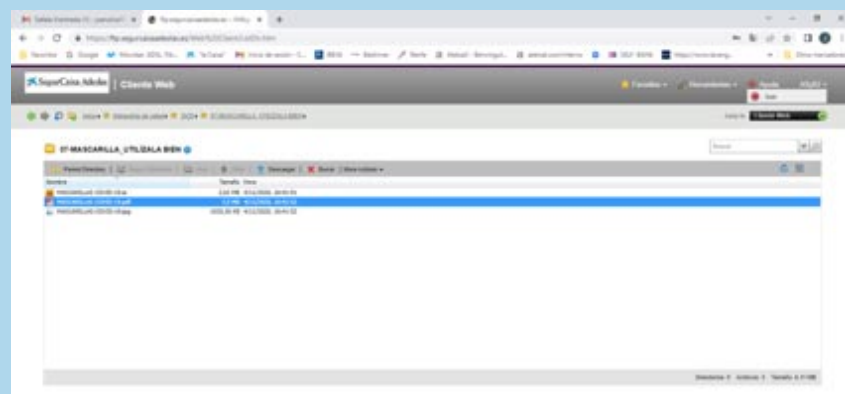
<https://ftp.seguraixaadeslas.es/>

**Usuario:** ASyB2

**Contraseña:** Saludybienestar2

Información accesible en formato **jpg** o **pdf**.

Para salir clicar arriba a la derecha en **ASyB2**



## Comparativa seguros de salud 2022

| ADESLAS COMPLETA                  |        | ADESLAS             | PLUS ULTRA / ANTARES |        |
|-----------------------------------|--------|---------------------|----------------------|--------|
| Incluye Plus Dental               |        | EXTRA               | sin bonificación     |        |
| edad                              | prima  | Incluye Plus Dental | edad                 | prima  |
| 0-19                              | 41,11  | 51,39               | 0-25                 | 26,92  |
| 20-44                             | 60,90  | 76,15               | 26-35                | 46,04  |
| 45-54                             | 71,55  | 89,46               | 36-45                | 50,19  |
| 55-64                             | 88,29  | 110,38              | 46-55                | 62,04  |
| 65-74                             | 105,06 | 131,30              | 56-58                | 68,64  |
| >74                               | 129,42 | 161,77              | 59-61                | 89,24  |
|                                   |        |                     | 62-65                | 112,79 |
|                                   |        |                     | >65                  | 128,98 |
| copagos                           |        | copagos             | copagos              |        |
| PRECIO                            |        | PRECIO              | PRECIO               |        |
| ATS/ Rehabilitación: 1€           |        | no tiene            | 3€                   |        |
| Medicina primaria y pediatría: 2€ |        |                     |                      |        |
| Psicología: 4€                    |        |                     |                      |        |
| Resto de especialidades: 4€       |        |                     |                      |        |

Póliza Dental Activa Confedotel 17225

10,01 €



Adeslas  
**EMPRESAS**

Adeslas

En **Adeslas** nuestro compromiso con la calidad nos permite ofrecerte la atención, las coberturas y las herramientas del **número 1 en Seguros de Salud**.

## Novedades 2022

Seguimos avanzando para promocionar la prevención, la detección precoz y los mejores tratamientos a nuestros asegurados. Por esta razón, **en 2022 innovamos incorporando a tu póliza**: disección endoscópica submucosa (técnica endoscópica para extirpación de tumores), prótesis testicular, simetrización de la mama contralateral posmastectomía por neoplasia y PET RMN en oncología.

## El mayor cuadro médico del país.

Para **garantizar la asistencia sanitaria más completa** contamos con el mayor cuadro médico de España.



Más de **43.000**  
profesionales  
médicos.



**1.200** Centros  
médico  
asistenciales



Más de **190 Clínicas**  
**Dentales Adeslas** y  
más de **1.500**  
odontólogos.

Adeslas

Salud y Bienestar

## Tu centro de salud digital

Aplicación multiplataforma (móvil, pc, tablet), que te permite el acceso rápido y fácil a todos los servicios y donde encontrarás:

- **Programas de acompañamiento**: planes de acción, cuidado...
- **Prestación sanitaria**: videoconsulta\*, cuadro médico, chat medico\*...
- **Gestión digital de la póliza**: tarjeta digital\*, reembolsos\*\*, autorizaciones\*\*,...

\*Nuevo \*\*Próximamente en 2022

## Buscando la diferenciación en lo que es realmente importante

Queremos cuidar de tu salud y de la de los tuyos con **tratamientos eficaces y pioneros**.

|                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <b>TOMOSÍNTESIS</b><br>Mamografía realizada en 3D, que fusiona la mamografía digital con la tomografía, mejorando la detección de lesiones de mama.                                  |  <b>MICROESPUMA, LÁSER Y CHIVA PARA VARICES</b><br>Tratamiento más avanzado y completo de insuficiencia vascular, tanto desde el interior del vaso como percutáneo.     |
|  <b>TÉCNICAS BARIÁTRICAS ENDOSCOPIAS</b><br>Cirugía metabólica o bariátrica para tratamiento de la obesidad, incluyendo las nuevas técnicas menos invasivas.                          |  <b>CIRUGÍA DE PARKINSON Y EPILEPSIA</b><br>Cuando el tratamiento médico ya no controla los síntomas, se incluyen las cirugías intracraneales para control de síntomas. |
|  <b>DIANAS TERAPEÚTICAS</b><br>Estudio de mutaciones genéticas que permiten administrar un fármaco concreto, indicado cuando se da esa alteración.                                    |  <b>ENTERORESONANCIA</b><br>Resonancia del intestino que permite visualizar las paredes, para descartar malformaciones, inflamación y otras lesiones.                   |
|  <b>CIRUGÍA INTRACRANEAL Y ESPINAL POR NEURONAVEGADORES</b><br>En cirugía intracraneal y espinal, facilita información al cirujano de su situación anatómica durante la intervención. |                                                                                                                                                                                                                                                            |

# El envejecimiento saludable



## El envejecimiento en el mundo<sup>3</sup>

Entre 2015 y 2050, los de más de 60 años pasarán de ser el 12 al

**22%**

de la población del mundo: un total de 2000 millones.

Desde 2020 hay más **mayores de 60 años** que menores de cinco.

Hay **125 millones** de personas con 80 años o más.

El **estilo de vida**

es uno de los factores determinantes de la salud: entre ellos, la actividad física y el deporte<sup>4</sup>.

## Actividad física para personas mayores: mejorando estilos de vida<sup>5</sup>

La Organización Mundial de la Salud recomienda que las personas mayores realicen actividad física un mínimo de tres veces a la semana, 300 minutos semanales o más si se trata de actividad aeróbica moderada<sup>6</sup>.



### Ejercicios de resistencia física

Beneficios:

- Mejor función cardiovascular
- Mejor frecuencia cardíaca basal y tensión arterial
- Mejor capacidad respiratoria y cardíaca
- Retrasar la aparición de algunas enfermedades



### Ejercicios de musculación

Beneficios:

- Prevenir la osteoporosis
- Mayor masa y potencia muscular
- Más capacidad y velocidad de la marcha
- Incrementar el tiempo de vida autónoma y retrasar la dependencia



### Ejercicios de equilibrio

Beneficios:

- Menor síndrome post-caída
- Más flexibilidad
- Mayor fuerza muscular
- Aumentar la velocidad de la marcha



### Ejercicios de flexibilidad

Beneficios:

- Mayor flexibilidad
- Incrementar el tiempo de vida autónoma y retrasar la dependencia

## Algunos ejercicios para prevenir la osteoporosis, caídas y fracturas<sup>7</sup>



Sentarse y levantarse de una silla (apoyando la mano en una pierna o apoyándose en la rodilla)



Flexión o extensión de tobillos (sentado y de pie)



Con apoyo, llevar la pierna hacia atrás y, después, elevar la rodilla por delante



Estirando sentado, elevar las rodillas y los muslos



Tumbado lateralmente, elevar la pierna



Caminar en línea recta hacia delante y hacia atrás



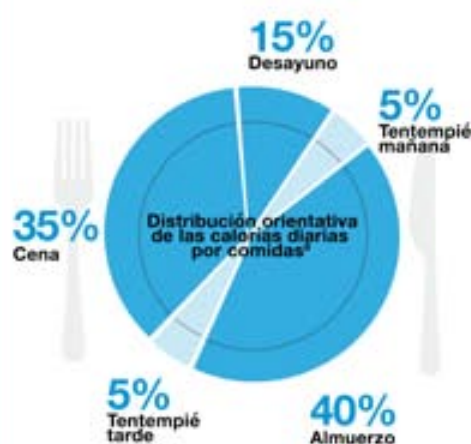
Caminar apoyando solo los talones



Caminar de puntillas

## Alimentación para adultos mayores de 60 años

3 comidas principales al día y 2 ligeras al día.



## Nutrientes diarios necesarios para los mayores<sup>9</sup>



## Algunas recomendaciones generales<sup>10,11</sup>



Evitar la obesidad



Beber agua a intervalos regulares (con o sin sed)



Consumir alimentos con elevada densidad nutritiva (como la fruta, la col rizada, las espinacas, los cereales...)



Comer mejor acompañado que solo



Limitar los azúcares simples (como el azúcar de mesa, miel o bebidas azucaradas)



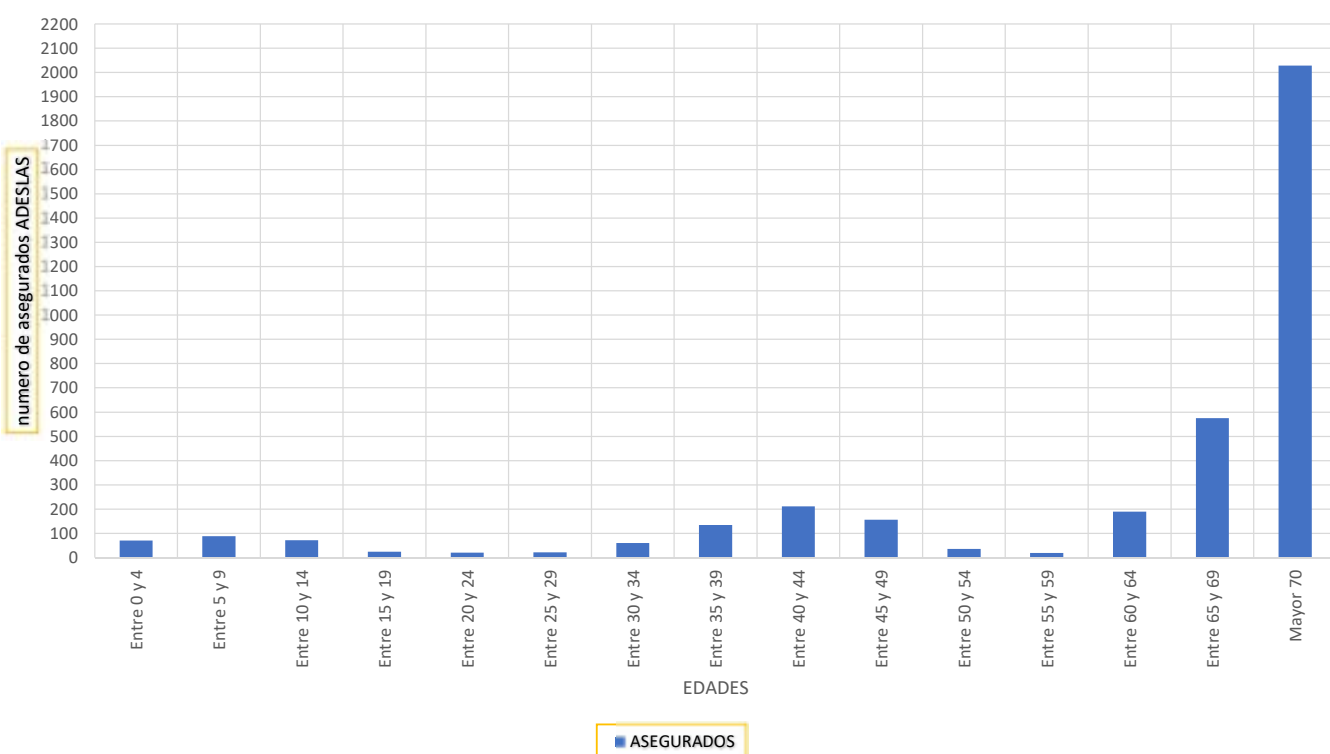
Comer distintos tipos de cereales, preferentemente integrales (como maíz, trigo, centeno, avena, cebada o espelta)



## GRÁFICOS ADESLAS-CONFETEL

# Rango de edades asegurados Adeslas-Confedotel

## Diciembre 2021



| ASEGURADOS | EDADES        |
|------------|---------------|
| 70         | Entre 0 y 4   |
| 88         | Entre 5 y 9   |
| 72         | Entre 10 y 14 |
| 24         | Entre 15 y 19 |
| 21         | Entre 20 y 24 |
| 22         | Entre 25 y 29 |
| 60         | Entre 30 y 34 |
| 135        | Entre 35 y 39 |
| 212        | Entre 40 y 44 |
| 157        | Entre 45 y 49 |
| 36         | Entre 50 y 54 |
| 19         | Entre 55 y 59 |
| 190        | Entre 60 y 64 |
| 575        | Entre 65 y 69 |
| 2029       | Mayor 70      |

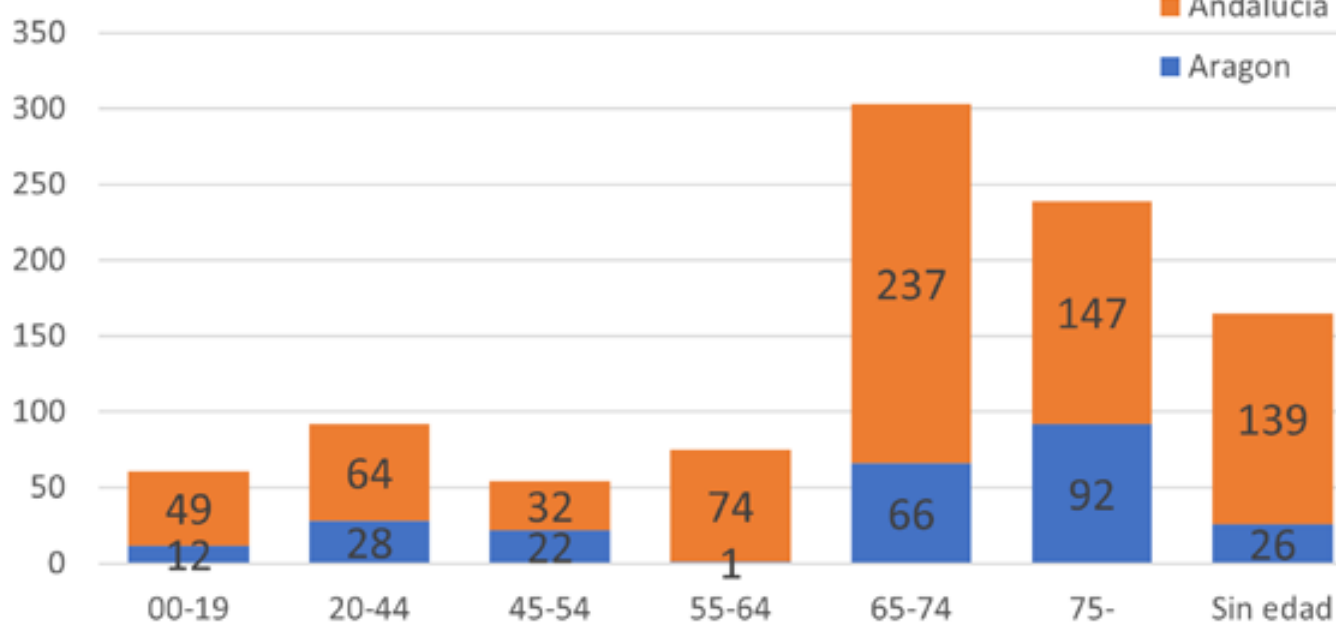


Asegurados Adeslas

Zona

Andalucía

Aragón



Fuente: INE

Tramo\_edad

Expectativa vida 2020: **Andalucía: 81,5 años. Aragón: 82,4 años**

En las tres gráficas se desglosan por edades los asegurados de Adeslas por tramos de edades correspondiente a nuestros asociados/asegurados de Aragón, Andalucía y la suma de ambas CC.AA según datos obtenidos de nuestra propia BB.DD. En las mismas existe una laguna importante (datos sin edad) que en el futuro trataremos de solventar, bien con medios

propios o apoyo desde Adeslas (si lo autorizan por LPD). Resulta llamativo, no por desconocimiento, sino el inexorable deslizamiento de los tramos de edades del colectivo (63% > 54 años), que como todos conocemos suele llevar aparejado un mayor gasto medico y por tanto incremento de la siniestralidad."

Asegurados Adeslas

Total ACPT

Tramo\_edad

00-19

20-44

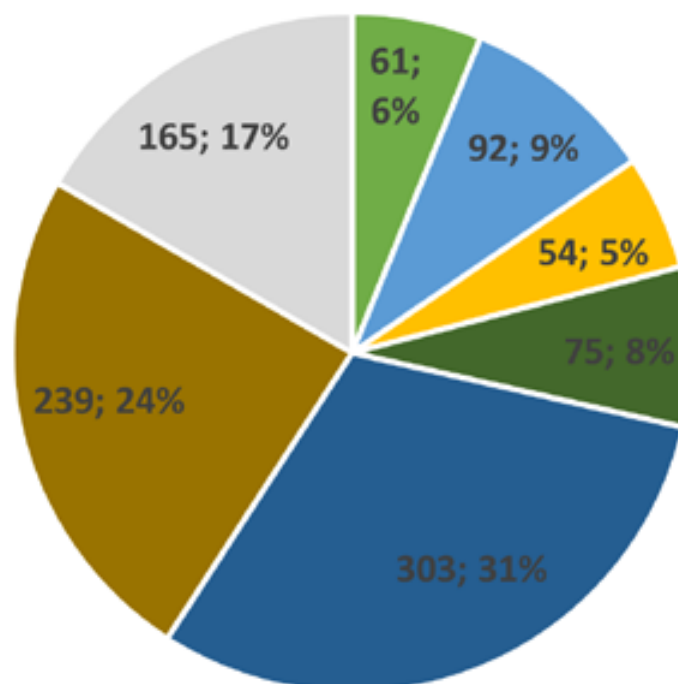
45-54

55-64

65-74

75-

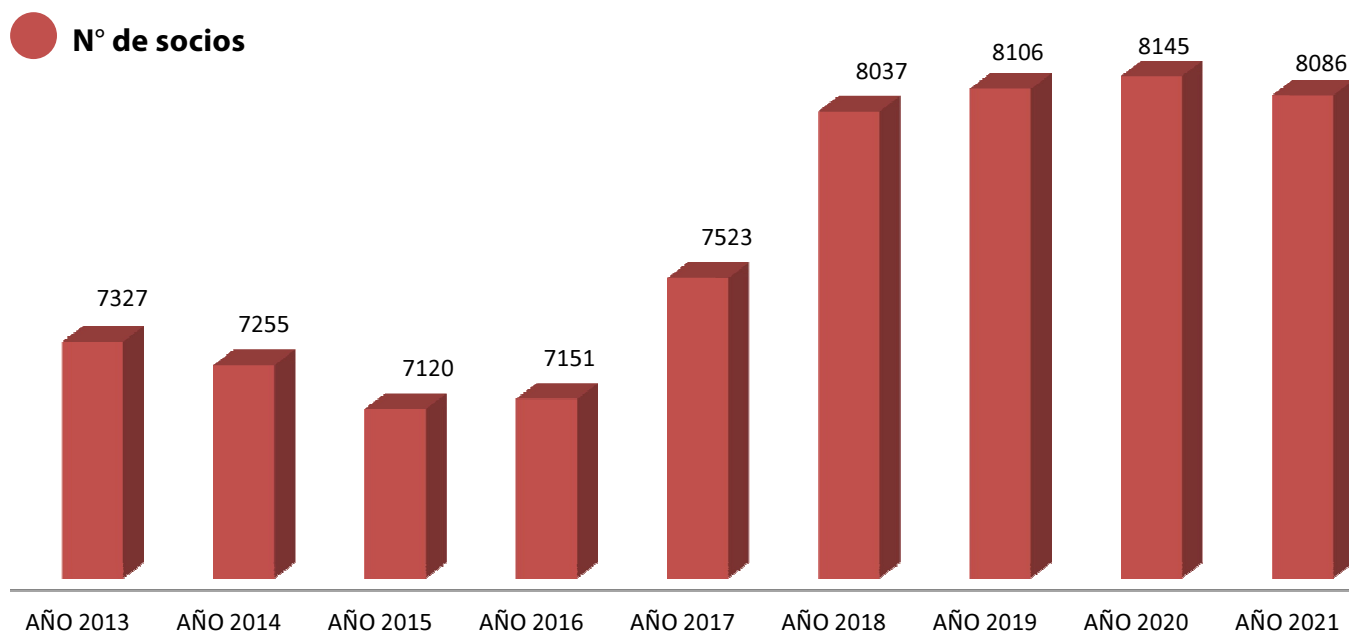
Sin edad



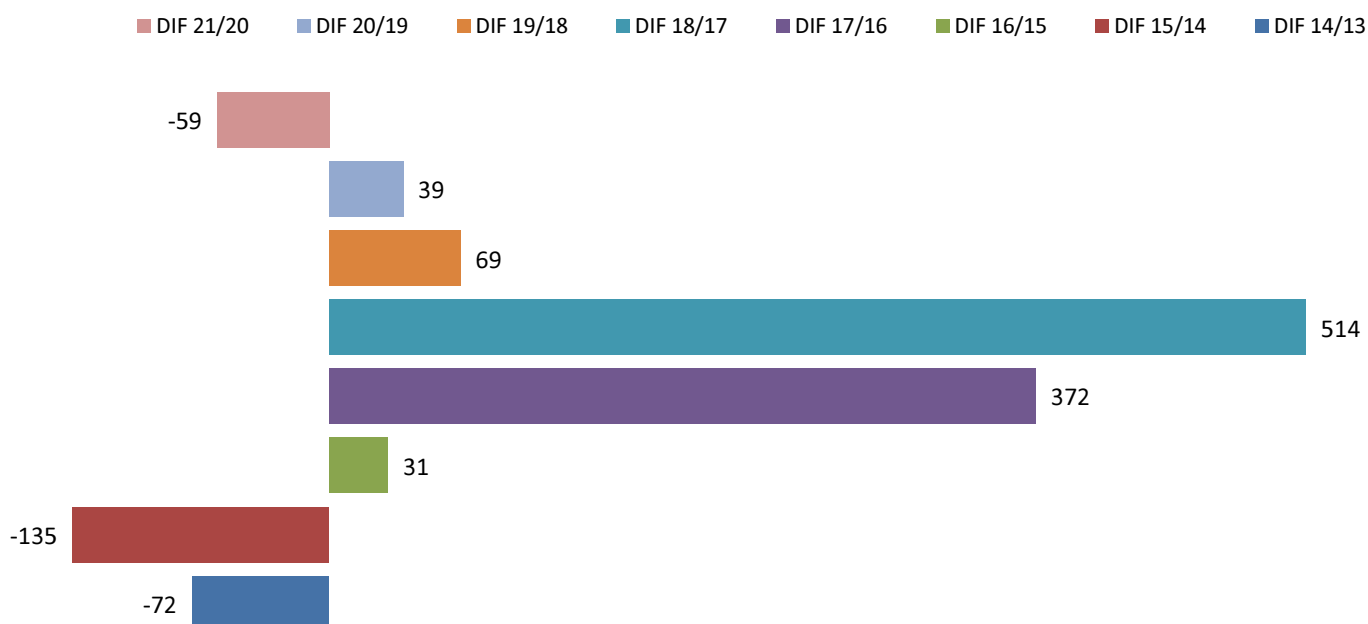
Fuente: INE

Expectativa vida 2020: **Andalucía: 81,5 años. Aragón: 82,4 años**

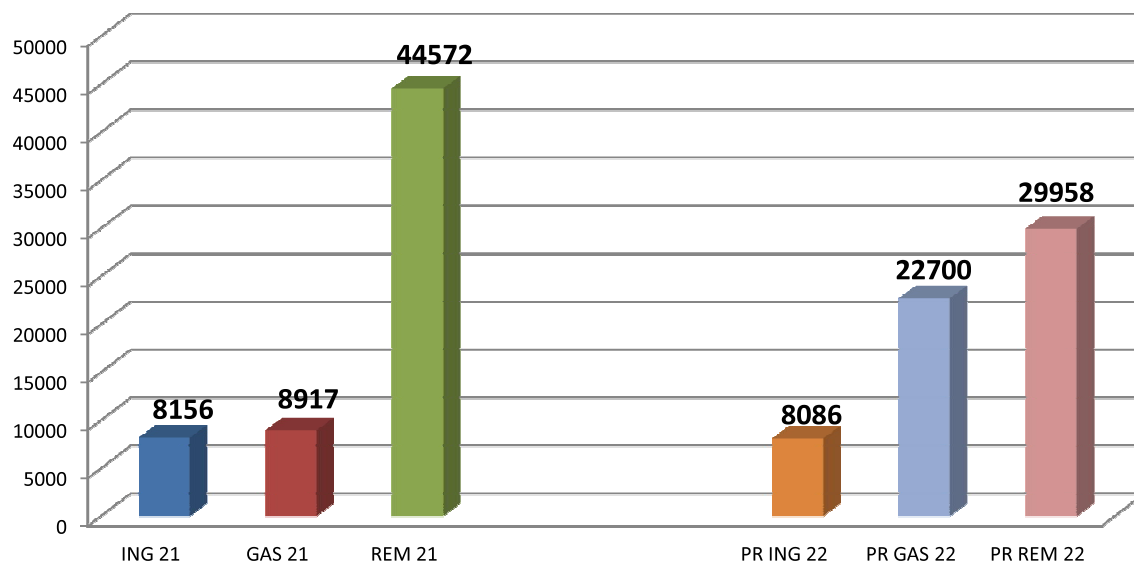
## Evolución n° de socios de Confedetel 2013 a 2021



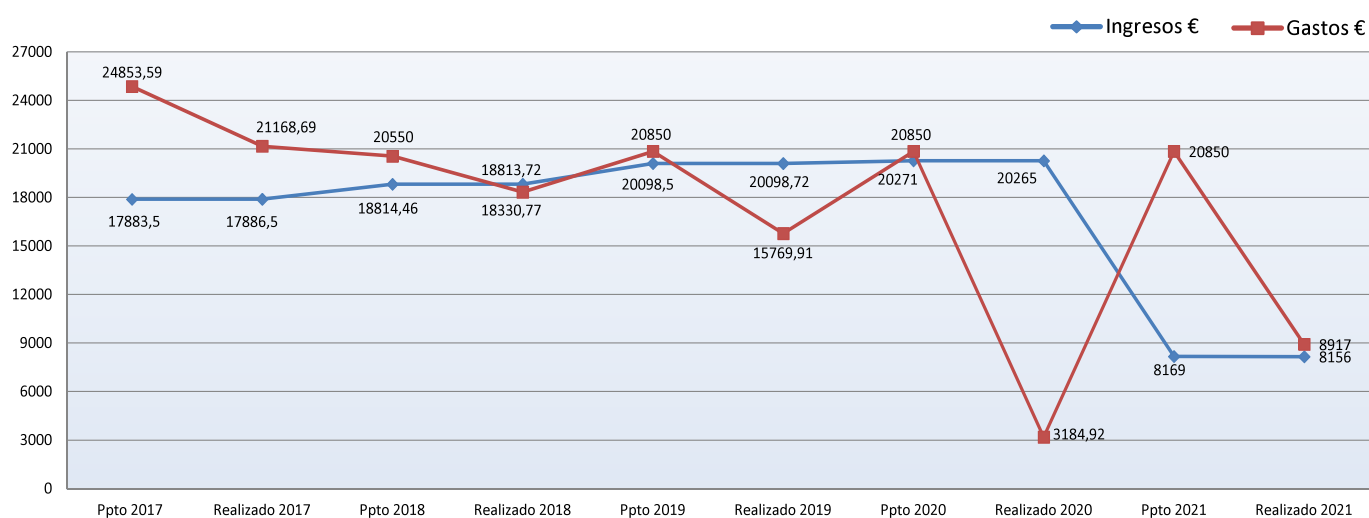
## Diferencia anual n° de socios de Confedetel 2013 a 2021



## Tesorería



## Trayectoria Ingresos/Gastos Confedetel 2017 al 2021





# WhatsApp Business

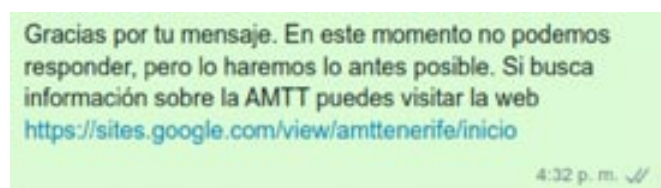
*Un nuevo medio de comunicación con los socios bidireccional y privado*

**W**hatsApp Business destaca principalmente por sus **Listas de Distribución** que permiten enviar mensajes a un grupo de contactos pero que **no se “ven” entre ellos**. Es muy similar a enviar un email con Copia Oculta.

**!!! Estas listas de distribución evitan las discusiones entre los distintos miembros de la lista !!!**

También permite etiquetar algunas conversaciones con la ventaja de que estas etiquetas aparecen como un filtro más en las búsquedas.

Entre las opciones más relevantes permite “fijar” un **horario de atención en la oficina** lo que permite a su vez, enviar automáticamente mensajes personalizados de **Bienvenida** y de **Ausencia** (ver ejemplo siguiente)



La aplicación de **WhatsApp Business** comparte todas las características propias de las App's de nuestros móviles (Red de datos, alojamiento en la nube, etc) por ello es

muy recomendable utilizar un número y un teléfono móvil exclusivamente para este cometido y una cuenta de Google o similar que nos permita “añadir y compartir” todos los contactos de nuestros asociados con este WhatsApp corporativo, y que no se mezclen con nuestros contactos “privados”

Igualmente se dispone de un cliente Web y/o de escritorio que nos facilita “chatear” y compartir información pero hay muchas funciones que sólo se pueden realizar desde la App del móvil. En la última actualización de abril de 2022, permite utilizar, a la vez, un dispositivo vinculado y el móvil.

**IMPORTANTE:** Para que los mensajes de las **Listas de Distribución** lleguen a su destino es imprescindible que el destinatario (el socio o el afiliado) **añada a sus Contactos el número del móvil del WhatsApp Business** pues de lo contrario nunca recibirá los mensajes y además, evidentemente, deberá que tener instalado en su móvil particular una App de WhatsApp.

Actualmente estamos enviando información muy puntual a nuestros socios por este medio y también y cada día más, lo están utilizando nuestros socios para contactar con la Asociación... También hemos creado un **chat** de la J.D. de la Asociación, para separar los mensajes de “trabajo” de los particulares.

# ATAM • Memoria Anual de Actividades 2021, Visión de Futuro

**E**scribimos estas líneas en el momento en que ATAM culmina nuevamente un periodo estratégico. La Asociación deberá revisar a lo largo de 2022 sus premisas de desarrollo organizativo para los próximos ejercicios. Como en cualquier proceso de formulación de una estrategia, habremos de comenzar por comprender las circunstancias que determinan el transcurrir de nuestro entorno. Las instituciones sociales se comportan como los organismos complejos de naturaleza biológica y son, por así decirlo, realidades cibernéticas que procesan información relativa a las condiciones del ambiente. De alguna manera, nuevas entidades son sustentadas por su propio mecanismo homeostático de procesamiento de energía por el que emplean la información para producir respuestas adaptativas.

Somos conscientes de que la idea de que los organismos sociales se rigen por las mismas leyes que los biológicos resulta tan contraintuitiva como estupefaciente. Son en todo caso las leyes de la complejidad las que explican el despliegue de los organismos en el espacio adyacente. Sean realidades sociales o encarnadas, ambas ocupan la geometría del espacio de la forma energéticamente más eficiente. Una vez comprendida esta premisa, la interpretación de

cuanto acontece a nuestro alrededor resulta más asumible.

Nada de lo que podamos reflejar sobre la evolución de nuestro mundo podrá ser completamente nuevo. No obstante, asistimos a acontecimientos que se aceleran de forma colosal. Los cambios se precipitan y son cada vez más profundos, lo que nos aboca a un punto de bifurcación en la civilización humana que podrá comportar consecuencias evolutivas irreversibles, para el individuo y para su organización colectiva.

*Como en los grandes cambios evolutivos experimentados por la humanidad esta transformación trae causa en la revolución técnica.*

Hace ahora un año advertíamos de un incremento acelerado en la virtualización de la vida humana. En los últimos meses esta idea se ha visto reforzada con el estallido de múltiples noticias referidas al llamado Metaverso. Un mundo radicalmente virtualizado parece conllevar el surgimiento de nuevas generaciones más dependientes y más frágiles. La desconexión de la realidad dificulta la construcción de una conciencia só-

lida de uno mismo, del libre albedrío y de la autodeterminación personal.

Unas cosas llevan a otras y se materializan en un aumento notabilísimo de patologías que afectan al funcionamiento mental. Los perfiles que identifican a las nuevas altas en nuestro censo de beneficiarios han experimentado profundos cambios y se conjugan en términos de enfermedades neurodegenerativas, de demencias, de trastornos de conducta, de ansiedad, de depresión y de todo tipo de alteraciones de los ritmos vitales que afectan a procesos tan importantes como el sueño o la nutrición. En última instancia, el ser humano sufre en los países más avanzados una epidemia de lo que podríamos definir sin ambages como una profunda crisis de identidad, lo que eventualmente produce un daño fisiológico constatable. No podemos olvidar que el surgimiento de la vida representa la creación de un ente diferenciado del resto del Universo que, mediante procesos termodinámicos y cibernéticos, construye una identidad singular. En definitiva, hemos alterado técnicamente el hábitat para el que habíamos evolucionado adaptativamente durante dos millones de años. En algunos países occidentales la esperanza de vida comienza ya a declinar.





### Campañas de prevención realizadas durante 2021

A través de estas campañas de prevención se persigue el objetivo de sensibilizar a las familias de ATAM para aumentar la concienciación y los conocimientos sobre la prevención de la discapacidad y la promoción de la salud.

La creciente virtualización de nuestras vidas se alimenta de los atributos más característicos de la condición humana: el lenguaje simbólico y su capacidad de abstracción. Estas capacidades permiten simplificar la interpretación de la realidad y producir visiones del mundo condicionadas por los mecanismos cognitivos que caracterizan a la naturaleza humana. La mente construye en primera instancia una impresión que cartografía el estado del organismo y lo contrapone a las condiciones ambientales. Esta capacidad para determinar una realidad biológica autorreferida lo induce a afirmar su identidad por oposición al espacio exterior. Estamos ante una performance mental que subyace al instinto diádico, asociado al comportamiento humano más significativo. De ahí que el ser humano edifique unas redes neuronales para identificar el yo y otras diferenciadas para el otro. En su momento, explicar el mundo en términos de relaciones binarias nos produjo una ventaja a la hora de producir respuestas adaptativas. Nos preguntamos si esta forma de operar cognitivamente allana el camino para la emergencia de una suerte de tecnoreligión, un nuevo dualismo que sustituye el alma tradicional por un repositorio de algoritmos.

Disciplinas como la teoría de la información de Shan-non o la cibernética de Norbert Wiener parecen haberse convertido en el pretexto para conformar un dogma que interpreta la información como una abstracción ajena a la materia observada. La consecuencia es que cada vez más el ser humano es visto como una mera entidad procesadora de información, esencialmente similar a las máquinas computacionales; tantos datos generan, tanto vales. No fue esa la intención de Wiener, para quien la cibernética siempre fue un medio para reafirmar una impronta humanista en nuestra sociedad y no para subvertirla.



Portada del último número de **SINGULAR**, la revista de ATAM.

Esta visión tecnocrática contradice la interpretación que proviene de la neurociencia más avanzada. El conocimiento que tenemos de cómo construimos nuestro yo referencial descarta cualquier interpretación dualista que justifique la información desencarnada. La idea de una información platónica independiente del sustrato ya no se sostiene. Cada estímulo, cada contacto, cada conexión, cada acción y cada experiencia se sustentan en unas conexiones neuronales que representan el correlato material de nuestra biografía y de nuestra identidad.

Vemos pues, cómo los propios mecanismos neurales sobre los que se edificaron las ventajas adaptativas del homo sapiens alimentan paradójicamente la emergencia de una serie de doctrinas profundamente anti humanistas. Este es el gran reto al que nos enfrentamos las entidades sociales en el siglo XXI a la hora de definir el papel que debemos jugar para con la sociedad. De ahí que estas sean las pinceladas sobre las que levantar el fresco de nuestro propósito estratégico: ayudar a nuestros socios y beneficiarios a enfrentarse a un mundo cuya complejidad los puede desbordar, dotarlos de herramientas para preservar aquellos atributos que nos hacen más humanos y apoyarlos en la construcción de una identidad singular, humana y saludable.



## ¿Para qué sirve el neurólogo?

A veces no resulta sencillo entender todas las especialidades que existen en la medicina y quién puede ayudarnos mejor ante un problema inminente. Por eso es importante entender cuáles son las funciones y campos de cada uno de los especialistas.

Un **neurólogo** es el médico experto en los trastornos del sistema nervioso. Se ocupa de las patologías que afectan al sistema nervioso central (formado por cerebro y médula espinal) y al sistema nervioso periférico. También se encarga de aquellas enfermedades que afectan al sistema neuromuscular, al igual que valora la afectación que producen algunas patologías sistémicas como son la hipertensión arterial o la diabetes mellitus.

En muchas ocasiones, la neurología puede confundirse con la neurocirugía, ya que ambas disci-

plinas se enfocan en el **diagnóstico y tratamiento de problemas que afectan al sistema nervioso**. La diferencia fundamental entre la neurocirugía y la neurología radica en la técnica que cada una emplea para el tratamiento de estas enfermedades, ya que el neurocirujano es el único que va a poder llevar a cabo una intervención quirúrgica en caso de ser necesario. Esto ocurre con algunos tumores cerebrales o con hernias discales que produzcan una compresión de la médula espinal.

Las patologías neurológicas son muy diversas, entre las que se incluyen las migrañas, los **ictus** (o accidentes cerebrovasculares), la enfermedad de **Alzheimer**, la enfermedad de Parkinson, la epilepsia y la esclerosis múltiple. Pero tampoco hay que olvidar otras patologías menos frecuentes como la esclerosis lateral amiotrófica (ELA), las neuralgias (dolores agudos relacionados

con un nervio o una raíz nerviosa, como la neuralgia del trigémino), la **miastenia gravis** o diversos trastornos del lenguaje, el aprendizaje, la memoria o el comportamiento.

En algunos casos, en función de los síntomas, como en el caso de una cefalea frecuente o en problemas de memoria, se puede esperar para acudir a la consulta del neurólogo. Sin embargo, en aquellos casos en los que la sintomatología consista en una alteración del habla súbita, una pérdida de equilibrio, debilidad de una de las extremidades o una alteración brusca de la visión, es importante acudir a urgencias para descartar que se trate de un ictus, es decir, de un accidente cerebrovascular isquémico o hemorrágico. La rápida atención y tratamiento de los ictus puede hacer disminuir de forma significativa tanto el riesgo de mortalidad como el de discapacidad a medio-largo plazo.



### *Diagnóstico temprano: clave para el éxito en el tratamiento neurológico*

Para poder diagnosticar y tratar al paciente de la forma más precisa posible, es fundamental la realización de una historia clínica muy detallada en donde se pregunta al enfermo acerca de sus síntomas. Es decir, qué nota, desde cuándo, si lo relaciona con algún desencadenante, cómo le ocurre, si se modifica de alguna manera, si tiene antecedentes familiares, qué otras enfermedades padece o qué tratamientos está tomando, entre otras cosas.

Además, es fundamental realizar una exploración física centrada en los síntomas referidos, que ayude llegar a un diagnóstico certero. En muchos casos será necesaria la realización de pruebas complementarias que apoyen la sospecha clínica, entre los que destacan los análisis de sangre, las pruebas de neuroimagen (como el **TAC craneal** o la resonancia magnética cerebral), la electroencefalografía, la electromiografía o los estudios neuropsicológicos.

Los tratamientos suelen basarse en fármacos para eliminar los síntomas, disminuirlos, o bien para ralentizar la evolución de la enfermedad. Asimismo, es importante insistir en que el paciente lleve a cabo unos hábitos de vida y **nutrición saludables**, basados en una dieta sana y variada, en el ejercicio físico frecuente y en un buen descanso nocturno.

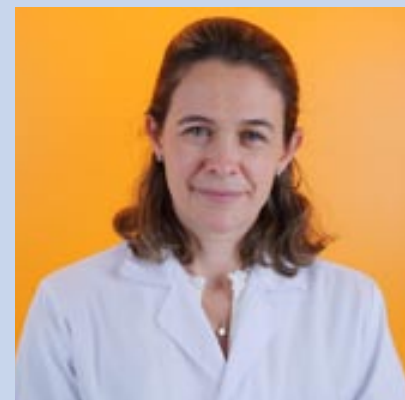
También es necesario concienciar sobre la importancia de tener un control adecuado de los factores de riesgo cardiovascular, como son la tensión arterial y los niveles de glucemia y de colesterol en sangre, evitando hábitos poco saludables como el tabaco o la ingesta de alcohol u otros tóxicos. Estos malos hábitos o el mal control de los factores de riesgo cardiovascular producen un envejecimiento prematuro del cerebro y son factor de riesgo para padecer muchas enfermedades neurológicas.

Afortunadamente, la neurología ha sufrido un importante desarrollo en los últimos años debido a los constantes avances en el campo de las neurociencias. Debido al aumen-

to del conocimiento de la función cerebral, así como de algunas enfermedades neurológicas, se están investigando nuevas alternativas terapéuticas más eficaces a las disponibles actualmente y que darán una mejor calidad de vida a las personas que los necesiten.

### **Autora:**

**Isabel Bustamante**, Licenciada en Medicina y Cirugía por la Universidad Complutense de Madrid. Especializada en **Neurología** en la Fundación Jiménez Díaz. Graduada asimismo en Nutrición Humana y Dietética por la Universidad Europea de Madrid.





# *Un volcán sin nombre*

**D**espués de casi dos años de durísima pandemia, con el temido coronavirus que sacudió el mundo sumiéndolo en una pesadilla de ciencia ficción, su poder mediático sólo fue silenciado por un fenómeno geológico que llamó poderosamente la atención sembrando la inquietud mucho más allá del escenario natural donde irrumpió su violento proceso. Se trataba del nacimiento de un volcán en la isla canaria de La Palma, conocida internacionalmente por sus bondades para la observación del cielo y sus instalaciones astronómicas de última generación, pero también en el punto

de mira desde hace casi dos décadas, por causa de una teoría apocalíptica que anuncia una catástrofe sobredimensionada de terribles consecuencias a partir del hundimiento de parte de la isla, lo que provocaría un gigantesco tsunami que arrasará las costas americanas desde Brasil a Estados Unidos.

Este colapso anunciado volvió a circular con miedo de boca en boca y saltó a los medios de comunicación cuando después de un mes de inestabilidad sísmica (con una sucesiva secuencia de terremotos 'en enjambre' desde 2017 que ya el día 13 de septiembre del pasado año presentó

una serie de 1.500 movimientos telúricos), se dispararon las alarmas activando el Plan Especial de Protección Civil y Atención a Emergencias por Riesgo Volcánico (Pevolca), del Gobierno de Canarias.

Estos enjambres sísmicos de baja intensidad continuaron hasta registrarse unos 25.000 en tan sólo ocho días, derivando finalmente el día 19 de ese mismo mes en la ya esperada erupción de un nuevo volcán en la dorsal de Cumbre Vieja, que es donde se ha manifestado toda la actividad volcánica histórica desde el primer episodio del que se tiene noticia: El Tahuya, en 1585, que estuvo 84 días



*El 19 de septiembre nace en el paraje Cabeza de Vaca, en Cumbre Vieja (La Palma), un nuevo volcán que mantuvo su actividad durante 85 días; todavía sin nombre, ha dejado un rastro desolador en la tierra y en las personas que vivían en su entorno*

escupiendo fuego, superado sólo por los casi seis años que duró Timanfaya en la isla de Lanzarote (siglo XVIII).

El nuevo volcán de 2021, sin nombre aún -aunque en ocasiones aluden al paraje Cabeza de Vaca del municipio de El Paso, donde surgieron las bocas-, vino a ser a la postre el que mayor cantidad de materiales y escoria ha vertido sobre la Isla, y también --aunque sólo por un día- el de mayor duración: El volcán sin nombre, el 'innombrable', estuvo activo hasta el 13 de diciembre -85 días y ocho horas para ser exactos- arrasando 1.219 hectáreas (370 de cultivos), casi 3.000 edificaciones (hay que re-

saltar que el barrio de Todoque fue totalmente sepultado por la lava), más de 70 kilómetros de carreteras, redes de suministro hidráulico, eléctrico y telefónico con una estimación aproximada de 840 millones de euros de pérdidas, y -aunque no hubo víctimas- sí padecieron este dramático fenómeno natural unos 7.000 evacuados.

El 'innombrable' fue protagonista ineludible hasta que oficialmente un portavoz del Gobierno canario anunció el 25 de diciembre, en plenas fechas navideñas, el tan esperado final. Mientras duró, la población vivió una angustia sin precedentes, bajo una

amenaza pavorosa no sólo por los materiales piroclásticos que vomitaba el volcán, ya erigido como una imponente montaña que llegó a fracturarse varias veces provocando el miedo al terrible colapso que la comunidad científica venía debatiendo sobre todo en la última década, sino también a los gases tóxicos, movimientos de tierra y al ensordecedor sonido y vibración subgrave del llamado temblor, vocablo específico que aprendimos --entre otros- en el transcurso de esta incertidumbre que a su vez nos fascinaba, rumor profundo de las entrañas del planeta que llegó a desquiciar a cientos de habitantes.



Es verdad que la erupción permitía el calificativo de espectacular, pero sólo pensar en lo que estaban experimentando los afectados que perdieron casas, fincas, recuerdos personales y familiares, puestos de trabajo, edificaciones emblemáticas (colegios, iglesia, cementerio, centros de salud, campos de fútbol...), pero sobre todo las pérdidas en ese ámbito cercano de amigos y familiares... El dolor, el desánimo, el desconsuelo más grande, no se aliviaban tan fácilmente a pesar del esfuerzo titánico de instituciones, medios de comunicación de todo el mundo, equipos profesionales de psicología, ayuda sanitaria, protección civil, fuerzas de emergencia de los cuerpos de seguridad, militares, equipos de telefonía móvil ... Las secuelas, aun contando con la colaboración económica y solidaria de iniciativas públicas y privadas, iban a ser muy duras, sumadas a las que el propio covid-19 seguía machacando.

En los volcanes, dueños y señores de todo el territorio insular de Canarias por su propio origen,

encontramos la compleja paradoja que contienen en sí mismos: crean y destruyen. Y eso es algo que saben muy bien los canarios por vivir y bailar sobre estas tierras de fuego, un ejercicio de riesgo que nunca les quitó el sueño hasta que escucharon en su más profundo interior ese temor, también temor, tan penetrante como convincente.

### *Hasta entonces, en La Palma la acción de los volcanes nunca había sido tan destructiva en los territorios ya antropizados*

La voz imperiosa de la Naturaleza es la que manda y hasta entonces en La Palma la acción de los volcanes (los últimos fueron el Teneguía en 1971 y el conocido por San Juan, tres bocas que surgieron el 24 de junio de 1949 precisamente en Cumbre Vieja, muy cerca de este último) nunca había sido tan destructiva en los territorios ya antropizados. De ahí que la convivencia del hombre habitante con la naturaleza volcánica

de la isla haya sido –valga la expresión– amable y creadora...

La Asociación de Mayores de Telefónica en Tenerife (AMTT), integrada por 626 socios repartidos entre las cuatro islas occidentales del Archipiélago, tiene en La Palma 18 compañeros que vivieron en primera persona, con sus familiares y allegados, esta inolvidable experiencia. La junta directiva que preside Ana María Ortega, consciente de las consecuencias de este fenómeno que nos tuvo en vilo durante casi tres meses, quiso acercarse a la llamada Isla Bonita para empatizar e interesarse por estos compañeros. Para ello, decidieron dedicar la actividad anual de voluntariado –con la vocal María Ángeles Martínez al frente a este solidario cometido. Ambas, acompañadas por el vocal Francisco Ortega –administrador de socios de la AMTT– y el presidente de honor Juan Ángel Martín Corvo, se desplazaron a La Palma (07-05-2022) para compartir un almuerzo de hermandad con estos compañeros afectados, encuentro que se produjo en el restaurante La Cascada del mu-

nicipio de El Paso, al que asistieron todos los palmeros asociados exceptuando el mayor de ellos, impedido por la edad, con otros 11 familiares. Ya se entiende que el ánimo inconsolable de estos compañeros es inamovible, pero el sentimiento y la emoción de arroparlos fue para todos reconfortante.

Volviendo al volcán sin nombre, cabe señalar a estas alturas que la última hora referida al tan temido y amenazante colapso de la dorsal de la Isla salió a la luz pública hace unas semanas: Una reciente publicación de los investigadores Mercedes Ferrer, del IGME-CSIC, y Luis González de Vallejo, catedrático honorífico de la Universidad Complutense de Madrid y director del área de Riesgos Volcánicos del Instituto Volcanológico de Canarias (Involcán) en la prestigiosa revista "Science", ha confirmado que Cumbre Vieja es "un edificio mecánicamente estable a largo plazo, firme más allá de la escala humana", lo que significa que sobrevivirá a la población actual de los palmeros, independientemente de las características vulcanológicas y estructurales asociadas con esta reciente erupción, que llegó a despertar la amenaza histórica del derrumbe catastrófico de una parte de la isla, como consecuencia de un colapso del cono.

Ahora ya nos podemos quedar tranquilos, pero sin olvidar el miedo, el dolor, la angustia y la desolación que han vivido los afectados, evacuados y perdedores de sus tierras, sus casas, su memoria íntima, sus sueños incluso... bastante más allá de las cuantiosas pérdidas materiales que ahora, con un esfuerzo titánico y las fuerzas equiparadas al rugido del 'Innombrable', hay que reconstruir, con el ánimo de superar sus terribles secuelas. Todos sabemos, eso sí, que hay que seguir bailando sobre los volcanes para sobrevivir en Canarias, ese paraíso que a veces ruge y escupe fuego como los dragones en la mitología aborigen de los dragos milenarios.

Rubén Díaz



*La AMTT quiso saber de sus compañeros palmeros y propició un encuentro de buena voluntad que reforzara lazos de amistad, empatía y solidaridad; presidenta, presidente honorífico y dos vocales de la directiva atendieron esta llamada a la cercanía.*



*Un río de lava baja por la ladera del volcán a muy pocos metros de muchas de las viviendas.*

Foto: David Falcón

**VIVE  
LIBRE**

# Promoción de la Autonomía Personal

ViveLibre es un servicio que se presta a través del móvil del usuario para permitirle una vida más autónoma aumentando su seguridad y tranquilidad.

**LLÁMANOS AL 900 20 20 30**

o visita nuestra web [www.vivelibre.es](http://www.vivelibre.es)



**Geolocalización y zonas seguras**



**Botón de atención 24h**



**Recordatorios de consultas y medicación**



**Unidad de apoyo**